



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS**

**“ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA COMPETENCIA
ECONÓMICA DE LA BANCA MÚLTIPLE EN EL MERCADO DE
TARJETAS DE CRÉDITO.”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
ALMA PATRICIA ITURBIDE BARRERA

ASESOR: MTRO. MAURICIO HUMBERTO MENDOZA SÁNCHEZ.



CIUDAD UNIVERSITARIA, 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

OFICIO: FDER/SEJE/94/12/11.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR.
P R E S E N T E.

La pasante **ITURBIDE BARRERA ALMA PATRICIA**, con número de cuenta **09914620-7**, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del **Mtro. Mauricio Humberto Mendoza Sánchez** titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA DE LA BANCA MÚLTIPLE EN EL MERCADO DE TARJETAS DE CRÉDITO"**.

La pasante **ITURBIDE BARRERA** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 13 de diciembre de 2011.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURÍDICO-ECONÓMICOS
LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

México, D.F., 2 de diciembre de 2011.

**Sr. Lic.
Don Pedro Ojeda Paullada
Director del Seminario de
Estudios Jurídico-Económicos
Facultad de Derecho
P r e s e n t e**

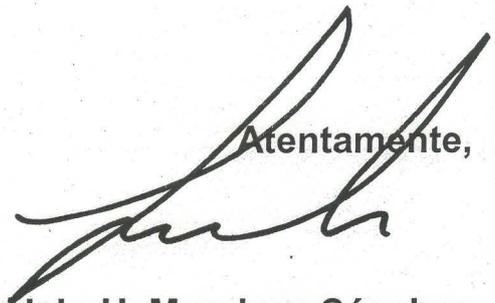
Muy estimado Señor Director:

Tengo el agrado de comunicar a Usted que la alumna de esta Casa de Estudios **ALMA PATRICIA ITURBIDE BARRERA**, con número de cuenta 09914620-7, ha concluido, bajo la asesoría del suscrito, la elaboración de la tesis de licenciatura intitulada "**ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA DE LA BANCA MÚLTIPLE EN EL MERCADO DE TARJETAS DE CRÉDITO**", la cual cumple con los requisitos mínimos que para esta clase de trabajos recepcionales exige la legislación universitaria.

En virtud de lo anterior, someto a su distinguida consideración el trabajo de referencia para todos los efectos conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para expresarle un cordial saludo.

Atentamente,



Mtro. Mauricio H. Mendoza Sánchez

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Alma Mater de aquellos que tiene el anhelo de conocimiento

A LA FACULTAD DE DERECHO.

Por la oportunidad de lograr un sueño.

A MIS PROFESORES.

En reconocimiento a la
excelente labor que hacen
de los alumnos brillantes
profesionistas.

AL MTRO. MAURICIO HUMBERTO MENDOZA SÁNCHEZ.

Por su valiosa asesoría y por ayudarme
a no claudicar en este proyecto.

Gracias.

AL LIC. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN ALANÍS.

Profesor de la Facultad de Derecho,
por haberme motivado a seguir
preparándome día a día.

AL LIC. JOSÉ ANTONIO CORTES.

Profesor del Colegio De Ciencias y
Humanidades, Plantel Sur, con
admiración y respeto.

A DIOS.

Porque en todo momento me ha
dado fortaleza para continuar.

A MIS PADRES.

LIC. JOAQUÍN ITURBIDE GUZMÁN.

LIC. MARÍA DE LA PAZ BARRERA BAUTISTA.

Por el amor, comprensión y apoyo que me han brindado.

A MIS ABUELOS:

ANA MARÍA BAUTISTA MARTÍNEZ,

LEOPOLDO BARRERA ALEMÁN,

MARÍA TEODORA GUZMÁN,

MÁXIMO ITURBIDE.

Pilar de mi familia.

A MIS FAMILIARES.

FEDERICO ANTONIO BARRERA BAUTISTA,
JUAN BARRERA BAUTISTA,
FRANCISCO BARRERA BAUTISTA,
GABRIELA BARRERA BAUTISTA,
GERARDO BARRERA BAUTISTA,
MAGDALENA LORENZO CID,
ANA CRISTINA BARRERA GONZÁLEZ,
HÉCTOR FRANCISCO BARRERA MORAN,
ARGEL ROSARIO BARRERA MORAN,
CESAR OMAR NIÑO BARRERA,
ARIADNA VANIA BARRERA LORENZO.

Por la confianza y amor con la que
he contado, quienes siempre me
llenan de alegría y felicidad.

A MI AMIGA.

PSIC. ANDRÓMEDA XOCHQUETZAL BELTRÁN MENDOZA.

Por acompañarme momentos de alegría y de adversidad.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

Que han sido parte importante de mi
vida y me apoyaron para llegar al final
de este objetivo.

“En pleno océano, como en la vida, la actitud frente a las adversidades, la paciencia, la serenidad y la constancia, son las que hacen que éstas puedan superarse. Al fin y al cabo, hasta las tormentas más violentas acaban por escampar. Detrás de los truenos, hay un sol que espera la calma para asomar de nuevo”.

Gustavo Piera.

ÍNDICE.

Introducción	IV
---------------------	-----------

Capítulo Primero

Aspectos Fundamentales de la Competencia Económica.

1.1	Definición de competencia.	
1.1.1	La competencia desde un punto de vista jurídico.	1
1.1.2	La competencia desde un punto de vista económico.	4
1.1.3	Finalidad de la competencia económica.	11
1.2	La competencia económica como garantía individual.	
1.2.1	Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	15
1.2.2	Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19
1.2.3	Artículo 28º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	23

1.2.3.1	Antecedentes en la Constitución	
	Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.	26
1.2.3.2	De conformidad con la Constitución	
	Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	32
1.3	Leyes Reglamentarias de la competencia económica.	
1.3.1	Código de Comercio.	39
1.3.2	Ley de Instituciones de Crédito.	41
1.3.3	Ley Federal de Competencia Económica.	46
1.3.4	Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	49

Capítulo Segundo

Competencia Perfecta y Competencia Imperfecta.

2.1	Competencia Perfecta.	53
2.2	Competencia Imperfecta.	57
2.2.1	Monopolio.	57
2.2.2	Prácticas Monopólicas.	65
2.2.2.1	Prácticas Monopólicas Absolutas.	71

2.2.2.2	Prácticas Monopólicas Relativas.	73
2.2.3	Oligopolio.	77
2.2.4	Concentraciones.	80
2.3	Rectoría Económica del Estado.	85
2.4	Autoridades que regulan la Competencia Económica en Materia Financiera	90
2.4.1	Congreso de la Unión.	91
2.4.2	Banco de México.	93
2.4.3	Comisión Federal de Competencia.	103
2.4.4	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.	104
2.4.5	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	110

Capítulo Tercero

Del Servicio de Banca y Crédito en los Estados Unidos Mexicanos.

3.1	Del Servicio de Banca y Crédito.	113
3.1.1	De la Banca de Desarrollo.	118
3.1.2	De la Banca Múltiple.	122
3.1.2.1	Operaciones Activas.	129

3.1.2.2	Operaciones Pasivas.	132
3.1.2.3	Operaciones Neutras.	134
3.2	Del Crédito al Consumo.	137
3.2.1	Del Contrato de Apertura de Crédito.	139
3.2.2	De la Tarjeta de Crédito.	145
3.2.2.1	Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito	148
3.2.2.2	Reglas a las que habrán de sujetarse la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito.	154
3.2.2.3	Costo Anual Total.	159

Capítulo Cuarto

Del Cobro de Comisiones Bancarias en el Mercado de Tarjetas de Crédito.

4.1	Del Mercado de Tarjetas de Crédito.	163
4.2	De los Oligopolios en el Mercado de Tarjetas de Crédito.	169
4.3	Del Contrato de Adhesión.	172
4.4	Del Pago de Accesorios en el Mercado de Tarjetas de Crédito.	

4.4.1 Los Intereses.	177
4.4.2 De las Comisiones.	181
Conclusiones.	190
Bibliografía.	199
Glosario.	210

INTRODUCCIÓN

El análisis jurídico-económico de la competencia económica en el mercado de tarjetas de crédito, tiene como objetivo analizar la existencia de competencia entre los diversos intermediarios financieros emisores de tarjetas de crédito y los costos de éstas, haciendo énfasis en el cobro de comisiones.

Sería conveniente cuestionar si existe competencia bancaria en el país. En principio, la respuesta podría ser afirmativa, pues existen aproximadamente 41 instituciones financieras autorizadas que ofrecen el servicio de banca y crédito al público. Sin embargo, 7 entidades financieras¹ ejercen el control de las operaciones bancarias.

Ante la evidente concentración del sector bancario, es conveniente conocer el mercado relevante del sistema financiero, es decir, los servicios sustitutos de los productos que ofrecen las instituciones bancarias, que permita al usuario comparar los costos de dichas transacciones financieras.

Por lo tanto, la importancia del tema radica en la competencia que existe entre las diferentes instituciones bancarias que participan en el mercado financiero, ya que ofrecen diversos productos y/o servicios a los usuarios, captando los recursos de éstos a través de diversas estrategias.

¹ A continuación se mencionan las 7 instituciones financieras que cuentan con poder sustancial en el mercado de tarjetas de crédito en el país y la situación que éstas reflejan, expresada en millones de pesos, de acuerdo con el boletín estadístico de la banca múltiple publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al mes de mayo de 2011: BBVA-BANCOMER (77,016.9); BANAMEX (63,145.5); SANTANDER (25,001.3); HSBC (16,965.5); BANORTE (11,964.2); SCOTIABANK (4,054.4) e INBURSA (2,040.2).

Entre los diversos servicios que las instituciones bancarias ofrecen, analizaremos principalmente el mercado de tarjetas de crédito porque actualmente son una herramienta de uso común, que en los últimos años ha tenido auge al permitir la adquisición de bienes y servicios y por la simplicidad al momento de realizar los pagos, toda vez que el uso de las mencionadas tarjetas representa liquidez en todo momento.

Sin embargo, el uso del crédito significa el pago de algunos conceptos, tal es el caso de intereses y comisiones por las operaciones que se efectúan.

La importancia del análisis sobre el cobro de comisiones radica en que éstas constituyen una parte primordial de los ingresos de los bancos, ya que estas entidades cobran a los usuarios comisiones por realizar operaciones tales como aperturas de crédito en cuenta corriente, anualidades, reposición de tarjetas, entre otros conceptos. Por lo tanto, los usuarios de servicios financieros pagan un elevado costo por las comisiones que surgen del uso de tarjetas de crédito.

Este análisis jurídico – económico se divide en cuatro capítulos que comprenden aspectos relacionados con la competencia económica, el servicio de banca y crédito en el país y el mercado de tarjetas de crédito.

En el capítulo primero denominado “Aspectos fundamentales de la competencia económica”, se examina el concepto competencia desde un punto de vista jurídico y económico, por lo que se parte del fundamento constitucional, así como de las leyes reglamentarias de la competencia económica, haciendo una breve mención de los antecedentes del tema en estudio.

El capítulo segundo, titulado “Competencia perfecta e imperfecta”, tiene como finalidad el estudio de las diversas fallas de mercado como los monopolios, oligopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, por lo que la intervención

del Estado será necesaria para corregir el daño que llegasen a causar en los mercados que presenten competencia imperfecta. Por lo tanto, se analizarán las autoridades que están facultadas para regular este tema, como el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia.

El análisis del “Servicio de banca y crédito en los Estados Unidos Mexicanos” se aborda en el capítulo tercero, en virtud de la importancia que tiene la banca múltiple y la banca de desarrollo en el proceso de intermediación financiera, toda vez que su función primordial es captar los recursos del público, ofreciendo los diversos servicios que se encuentran en el mercado financiero.

Asimismo, en este capítulo se realiza el estudio de la tarjeta de crédito, instrumento de uso común que permite la adquisición de bienes y servicios, previa celebración del contrato de apertura de crédito con la entidad financiera que esté autorizada para emitir dicho documento. Por lo tanto, es indispensable conocer los elementos, características y los costos que implica el uso de las tarjetas de crédito.

El cuarto capítulo comprende sobre “El cobro de comisiones bancarias en el mercado de tarjetas de crédito”, apartado en el que se analizará la participación que tienen las entidades financieras en el mercado de tarjetas de crédito, así como los servicios que ofrecen y los posibles sustitutos que existen con la finalidad de fomentar la competencia.

El estudio sobre el cobro de intereses y comisiones por el uso de tarjetas de crédito, se realiza porque los usuarios generalmente desconocen la información sobre lo que realmente deben pagar, por lo que es necesario difundir la mayor información concerniente al cobro de comisiones.

En este capítulo, destaca la concentración del mercado de tarjetas de crédito en pocas instituciones financieras, a pesar de que en el país se encuentran debidamente autorizadas 41 entidades financieras.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA.

1.1 Definición de competencia.

1.1.1 La competencia desde un punto de vista jurídico.

El objetivo del capítulo es conceptualizar aspectos básicos del tema de investigación y relacionarlo con su fundamento jurídico en la legislación mexicana.

La Real Academia Española explica que el vocablo competencia “Proviene del latín *competentia*. Disputa o contienda entre dos o más personas sobre algo; oposición o rivalidad entre dos o más que aspiran a obtener la misma cosa; situación de empresas que rivalizan en un mercado ofreciendo o demandando un mismo producto o servicio // incumbencia; Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado; Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.”²

Conforme a esta definición, la “competencia se puede otorgar a un órgano del Estado para hacer leyes y entonces se hablará de competencia legislativa. La competencia se puede otorgar a un órgano del Estado para aplicar las leyes en situaciones no controvertidas y entonces se hablará de competencia administrativa.

² http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=competencia

También la competencia se puede otorgar para resolver controversias y entonces se hablará de competencia jurisdiccional.”³

El Maestro Carlos Arellano García afirma que la competencia se da desde tres puntos de vista: legislativo, administrativo y judicial, cada uno desempeñando las funciones que le han sido encomendadas.

La competencia desde un punto de vista jurídico fue definido por el jurista Ignacio L. Vallarta como “...la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones.”⁴

Este comentario presume la existencia de autoridades, para realizar determinadas funciones que les sean encomendadas.

El Maestro Carlos Arellano García puntualiza que la expresión competencia es “...la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.”⁵

José Ovalle Favela opina que: “...la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino sólo en

³ **Arellano García, Carlos.** “Teoría General del Proceso”, 17ª Edición, Porrúa, México, 2009. P. 357.

⁴ **Ovalle Favela, José.** “Teoría General del Proceso”, Oxford University Press, México, 2001. P. 131.

⁵ **Arellano García, Carlos.** Op. Cit. P. 352.

aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente.”⁶

Los juristas mencionados coinciden en que es necesario otorgar facultades y/o atribuciones a una autoridad en un determinado ámbito para que la competencia jurisdiccional exista.

Los criterios para establecer la competencia jurisdiccional son los siguientes: la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Por ejemplo, el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal establece:

“**La competencia** de los tribunales **se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.**”

De acuerdo al criterio del Maestro José Ovalle Favela⁷, se presenta el siguiente cuadro que resume los criterios para establecer la competencia.

CRITERIO	CONCEPTO
MATERIA	Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido a un proceso. El criterio de la materia permite determinar <u>cuándo un litigio debe ser sometido a un determinado tribunal.</u>
CUANTÍA Y/O VALOR	Este criterio toma en cuenta el <i>quantum</i> , la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio, es decir, <u>la clase y dimensión del litigio.</u>

⁶ Ovalle Favela, José. Op. Cit. PP. 131-132.

⁷ Ovalle Favela, José. Op. Cit. PP. 132-135.

GRADO	<u>El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y la decisión del litigio por parte de un solo juzgador. Tomando en cuenta que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres humanos y, por tanto, seres susceptibles de equivocarse, las leyes procesales regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de superior jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no a derecho, y por consiguiente, si debe o no confirmarse o convalidarse. A cada cognición del litigio por un juzgador se denomina grado o instancia.</u>
TERRITORIO	<u>Es el ámbito espacial</u> dentro del cual el juzgado puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

1.1.2. La competencia desde un punto de vista económico.

El mecanismo de mercado.

Para definir el vocablo competencia desde una perspectiva económica, es necesario comprender el contexto dentro del cual aquélla se desenvuelve, es decir, el mercado, y la relación que tiene con el tema en estudio.

Para Paul Samuelson y William Nordhaus, el mercado "...es un mecanismo por medio del cual los compradores y/o vendedores interactúan para fijar los precios e intercambiar bienes y servicios."⁸

Para José Paschoal Rosseti, "...el mercado se define por la existencia de fuerzas aparentemente antagónicas: las de la demanda y las de la oferta. Cuando las dos ocurren simultáneamente, definen un mercado..."⁹

⁸ Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D. "Microeconomía", 17ª. Edición, McGraw Hill, México, 2002. P. 22.

⁹ Paschoal Rosseti, José. "Introducción a la Economía", 3ª Edición, Oxford University Press, Alfaomega, México, 2002, P. 363.

Al intervenir compradores y vendedores en el mercado se presenta la oferta y la demanda de los bienes, por lo que de esta manera se establece el precio de los bienes y/o servicios que se ofrecen.

“Los precios coordinan las decisiones de los productores y de los consumidores en el mercado. Su alza tiende a reducir las compras de los consumidores y a fomentar la producción. Su descenso fomenta el consumo y reduce los incentivos para producir. Los precios constituyen el engranaje del mecanismo de mercado.”¹⁰

Al conocer la importancia que el precio tiene en el mercado, por ser el indicador de la oferta y la demanda de los bienes y/o servicios ofrecidos, es conveniente citar la definición de ambos términos en estudio.

“La oferta de un bien en un mercado es la expresión de la actitud de los vendedores con relación a la venta de ese bien...”¹¹

“La demanda de un producto específico se determina por las cantidades variables que los consumidores están dispuestos y aptos a adquirir en función de diferentes niveles posibles de precios, en un periodo determinado...”¹²

Estas definiciones indican la relación que existe entre vendedores (oferta) y consumidores (demanda), toda vez que “...la oferta y la demanda determinan conjuntamente el equilibrio de un mercado, el cual determina a su vez el precio del bien y la cantidad que adquieran los compradores y producen los vendedores...”¹³

¹⁰ **Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D.** Op. Cit. P. 23.

¹¹ **Scheifer, Xavier.** “Teoría Económica, Microeconomía”, Trillas, México, 1978. P.106.

¹² **Paschoal Rosseti, José.** Op. Cit. P. 378.

¹³ **Mankiw, N. Gregory.** “Principios de Economía”, McGraw Hill, España, 2002. P. 51.

José Paschoal explica las razones por las que se presenta la oferta y la demanda, diciendo sobre la demanda que:

“Cuanto más altos sean los precios, menores serán las cantidades demandadas correspondientes...La relación típica de los consumidores a los precios se explica por tres razones: La primera es que los precios constituyen una especie de obstáculo para los consumidores aumentando en consecuencia las cantidades demandadas totales. La segunda razón es el efecto situación: cuando el precio de determinado producto aumenta y los precios de sus sucedáneos permanecen invariables los consumidores tienden a sustituirlo y así se reducen las cantidades demandadas. La posibilidad de desplazamiento de potencial de la demanda hacia productos sustitutos actúa en el sentido de reducir el nivel de las cantidades demandadas de productos sustituidos, como reacción al incremento en los precios.

La tercera razón se relaciona con el concepto de utilidad marginal: cuanto mayores fueron las cantidades disponibles de un producto cualquiera menores serán los grados de utilidad de cada unidad adicional. En otras palabras cuando se tiene solo una unidad de un producto cualquiera, el grado de utilidad atribuido es alto, pero a medida que estén disponibles más unidades, la utilidad de cada unidad marginal decrece...”¹⁴

Mientras que la “oferta de un producto se determina por las diferentes cantidades que los productores están dispuestos y aptos para ofrecer en el mercado, en función de varios niveles posibles de precios, en un periodo dado... en el caso de la demanda, la oferta se da por una serie de posibles alternativas, correlacionando las dos variables consideradas: precios y cantidades.

¹⁴ Paschoal Rosseti, José. Op. Cit. PP. 378-379.

El comportamiento típico de los productores es incrementar las cantidades ofrecidas, en el caso de que los precios aumenten y disminuirla en un caso de reducciones de precios incompatibles con los costos de productos.”¹⁵

Al presentarse en el mercado tanto la oferta como la demanda se puede lograr un equilibrio, comprendiendo que “El equilibrio de mercado es el equilibrio entre todos los diferentes compradores y vendedores...”¹⁶

Respecto al equilibrio de mercado, Paul A. Samuelson y William D. Nordhaus explican que “...el mercado encuentra precios de equilibrio que satisfacen simultáneamente los deseos de los compradores y de los vendedores; cuando el precio es demasiado alto, hay un exceso de bienes y de producción; cuando es demasiado bajo, se forman largas colas en las tiendas y hay escasez de bienes. Los precios a los que los compradores desean adquirir exactamente la cantidad que los vendedores desean vender equilibran la oferta y la demanda.”¹⁷

Para poder responder a la oferta y la demanda de bienes y servicios en el mercado, es necesario comprender el funcionamiento del mercado, pues este mecanismo responde a las interrogantes ¿Qué bienes y servicios producir? ¿Cómo se producen los bienes y servicios?, y ¿para quiénes se producen estos bienes y servicios?

“El mecanismo de mercado funciona de la siguiente manera, para determinar el *qué* y el *cómo*: los votos monetarios de los individuos afectan a los precios de los bienes: estos precios sirven de guía para las cantidades que deben producirse de los distintos bienes. Cuando los individuos aumentan una cantidad mayor del bien, su precio sube y las empresas pueden beneficiarse aumentando su producción... al mismo

¹⁵ **Ibíd.** P. 386.

¹⁶ **Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D.** Op. Cit. P. 23.

¹⁷ **Idem.**

tiempo que los precios resuelven los problemas del *qué* y el *cómo*, también resuelven el problema del *para quién*. La distribución del ingreso es determinada por la propiedad de los factores de producción (tierra, trabajo y capital) y por sus precios...”¹⁸

Una vez resueltas estas incógnitas, se llega a conocer qué bienes satisfacen las necesidades de las personas, por lo tanto, “...los términos oferta y demanda se refieren a la conducta de personas cuando se interrelacionan en los mercados...”¹⁹

Si bien es cierto que la oferta y la demanda influyen en el desarrollo económico del país, ¿cómo se puede lograr tal desarrollo?

Recordemos que una economía ideal de mercado es aquella en la que todos los bienes y servicios se intercambian voluntariamente por dinero a los precios de mercado. Un sistema de este tipo extrae de los recursos existentes en la sociedad los máximos beneficios sin la intervención del Estado. Sin embargo, en el mundo real ninguna economía se ajusta totalmente al mundo idealizado de la mano invisible que funciona armoniosamente, sino que todas las economías de mercado tienen imperfecciones que producen males como una contaminación excesiva, desempleo, y los extremos de la riqueza y la pobreza.²⁰

Con base en esto debemos recordar que el Estado interviene en el proceso de desarrollo económico, con el objetivo de solucionar fallas que se presenten en el mercado, pero ¿cuáles son las funciones que tiene el Estado en materia económica?

¹⁸ **Ibíd.** P. 35.

¹⁹ **Mankiw, N. Gregory.** Op. Cit. P. 41.

²⁰ **Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D.** Op. Cit. P. 29.

“El Estado desempeña tres grandes funciones económicas en las economías de mercado. Estas son fomentar la eficiencia, la equidad y la estabilidad y el crecimiento macroeconómicos.

1. El Estado aumenta la eficiencia fomentando la competencia, frenando las externalidades, como la contaminación y suministrando bienes públicos.
2. El Estado fomenta la equidad utilizando los programas fiscales y de gasto para distribuir el ingreso a favor de determinados grupos.
3. El Estado fomenta la estabilidad y el crecimiento macroeconómicos –reduciendo el desempleo y la inflación y fomentando el crecimiento económico– por medio de la política fiscal y de la regulación monetaria...”²¹

El proceso de intervención del Estado en la actividad económica “se inicia a principios del siglo XX en las economías liberales; en forma coyuntural y esencialmente supletorio de fallas temporales de los mecanismos autoregulatorios del mercado.”²²

Adam Smith, uno de los primeros pensadores del liberalismo, “predicaba una doctrina revolucionaria que liberaba al comercio y a la industria de ataduras de una aristocracia feudal. Smith sostenía que en el mejor de todos los mundos posibles, es casi seguro que la interferencia del Estado en la competencia del mercado sea perjudicial.”²³

²¹ **Ibíd.** PP. 29-30.

²² **Witker Velázquez, Jorge.** “Introducción al Derecho Económico”, 5ª Edición, McGraw Hill, México, 2003. P. 65.

²³ **Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D.** Op. Cit. P. 24.

Este pensador liberal consideraba que la economía existía con base en una competencia perfecta, creando así la teoría de la mano invisible “...sostiene que aunque todo individuo ‘lo único que busca es su propia seguridad, solo su propio provecho... una mano invisible le lleva a promover un fin que no estaba en sus intenciones. Al buscar su propio interés, a menudo promueve el de la sociedad más eficazmente que si realmente pretendiera promoverlo.”²⁴

Conforme a la teoría de la mano invisible se creó lo que conocemos como *laissez faire - laissez passer*, “Que significa entre otras cosas, libertad de empresa comercial interna y libertad de comercio internacional...”²⁵

Esta doctrina económica, como lo manifiesta Paul A. Samuelson, “...se traduce por <<dejar hacer>>, sostiene que el Estado debe interferir lo menos posible en los asuntos económicos y dejar las decisiones económicas al mercado privado...”²⁶

Desafortunadamente no siempre en los mercados se da una competencia eminentemente perfecta, pues existen fallas “...que no siempre produce el resultado más eficiente. Un conjunto de fallas del mercado se refiere a los monopolios y a otros tipos de competencia imperfecta. Otra falla de ‘mano invisible’ son las externalidades... cuando existen cualquiera de estos elementos, la doctrina de la mano invisible de Adam Smith no funciona y es posible que el Estado quiera intervenir para repararla.”²⁷

²⁴ **Idem.**

²⁵ **Herrerías, Armando.** “Fundamentos del Pensamiento Económico”, 5ª Edición, Limusa Noriega Editores, México, 2002. P 119.

²⁶ **Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D.** Op. Cit. P. 21.

²⁷ **Idem.**

El Estado tiene la función de corregir las fallas que ocurran en el mercado, y como explica el Maestro Jorge Witker: "...el Estado como centro de poder depositario de intereses populares es obligado a intervenir y participar en los mecanismos de mercado a fin de corregir los desequilibrios supuestamente naturales e indivisibles."²⁸

1.1.3 Finalidad de la competencia económica.

La finalidad de la competencia económica es lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda, por que en la competencia "...se tutelan intereses sociales globales, orientados a lograr un mercado ordenado para que haya competencia: a) entre productores de bienes y servicios, b) entre quienes los comercializan, c) entre productores y distribuidores (comerciantes), d) entre oferentes y demandantes consumidores finales; y para que dicha competencia se verifique dentro de un marco de lealtad. Se presume que la competencia derivará en la oferta de los bienes a precio justo."²⁹

La competencia económica protege a todo aquel que intervenga en el proceso de producción de bienes y servicios, así como lo que conlleva este proceso, es decir, la distribución en el mercado es lo que permite al consumidor final elegir el bien o servicio que mejor le convenga de acuerdo a sus necesidades.

La libre competencia "es una de las bases del sistema de mercado, en que se permite a cada persona intervenir en materia económica, en el ámbito o rubro que más le agrade al individuo..."³⁰

²⁸ Witker Velázquez, Jorge. Op. Cit. P. 56.

²⁹ Pérez Miranda, Rafael J. "Régimen de la Competencia y de los Monopolios", Porrúa, México, 2005. P. 5.

³⁰ Castillo Del Valle, Alberto Del. "Garantías del Gobernado", Ediciones Jurídicas Alma, México, 2003. P. 637.

Es decir, las personas tienen el derecho de realizar la actividad que sea de su agrado, por lo que la competencia económica y la libre concurrencia son factores de gran importancia para el desarrollo de la economía.

Jorge Witker considera que la libre concurrencia es "...la situación específica en que se halla un mercado, en el cual los agentes económicos tienen plena libertad de acceso sin barreras ni restricción alguna. Se trata de un escenario mercantil en el cual los agentes económicos están en la posibilidad legal y real de entrar y salir del proceso de intercambio o mercado libremente."³¹

Para que el fenómeno de competencia exista es necesaria la participación de dos o más agentes económicos en igualdad de condiciones y sin restricción alguna, lo que se pretende es proteger los intereses de aquellos que intervienen en el proceso de competencia y así lograr las mismas ventajas para todos los agentes que tengan participación en el mercado correspondiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la libertad de concurrencia, manifiesta que ésta

"...se traduce en la participación en el mercado de un proveedor o un grupo de proveedores, en igualdad de circunstancias, para que por sí mismos establezcan las condiciones de producción y comercialización de los bienes o servicios que pretendan ofrecer al público.

La libre concurrencia pretende asegurar una sana competencia entre los proveedores, objetivo que se logra de no existir

³¹ **Witker Velázquez, Jorge.** "Derecho a la Competencia Económica en el TLCAN", Porrúa-UNAM, México, 2003. P. 4.

determinadas prácticas que restrinjan la libertad de todas las personas para participar en el mercado.”³²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación aborda un aspecto importante que es la *igualdad de circunstancias* en la que se encuentran los competidores, lo que permitiría un buen inicio de competencia en la producción. Sin embargo, al comercializar los bienes y/o servicios las ventajas son diversas para los productores, porque ofrecen diferentes beneficios a sus diversos proveedores.

Mario Alcocer apunta que: “...Llamamos concurrencia a toda competencia entre gentes que aspiran a las mismas ventajas y que se esfuerzan, por encima de todo, por obtenerlas. En un sentido general, la libre concurrencia no es cosa distinta de la libertad económica y puede definirse como la exclusión de toda intervención del estado en las funciones de la vida económica, es decir, en la producción, la circulación, la distribución y el consumo de los bienes...entendemos por tal la lucha que se establece entre todos los productores para vender en condiciones remuneratorias sus productos...”³³

De acuerdo al criterio de este autor, la competencia requiere de un esfuerzo por parte de los competidores, cuya finalidad es lograr ventajas; por lo tanto, existe una constante lucha para satisfacer las exigencias de los consumidores finales.

Respecto del bien jurídico tutelado en el proceso de competencia económica observamos que: “...no se busca proteger como tal a alguno de los participantes del proceso competitivo, sino que por el contrario se busca hacer eficiente el proceso productivo como tal, impidiendo que en alguna parte de la cadena productiva existan conductas de los agentes económicos que entorpezcan el desempeño y actividad del resto de los agentes productivos.

³² **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** “Las Garantías de Libertad”, Colección Garantías Individuales, Tomo 4, México, 2003. P. 200.

³³ **Alcocer, Mario.** “Economía Social, Curso General”, América, México, 1945. PP. 80-81.

Aunque finalmente mediante la protección del proceso productivo se protege también a los agentes productivos y económicos.”³⁴

Esto significa que el desempeño por parte de los agentes económicos debe permitir que el proceso productivo sea eficaz, con la finalidad de permitir al resto de los agentes competir en los diversos mercados existentes.

Lo anterior porque “una situación es eficiente u óptima, decimos, cuando no es posible encontrar una situación en que alguien pueda ver mejorada su posición sin que para ello al menos otra persona vea empeorada la suya.”³⁵ Debemos apuntar que la situación eficiente, en los términos señalados, es conocida como “óptimo de Pareto”.

Toda vez que se busca alcanzar el desarrollo sin perjudicar a otros, debido a que la competencia conlleva a la eficiencia.

Otra observación hecha por Manuel Broseta, respecto a la libre competencia, es que

“...se presenta actualmente en los países ... adscritos al *sistema capitalista* y que, por ende, respetan varios principios: la propiedad privada de los medios de producción; la subordinación del trabajo al beneficio del capital; el lucro económico (y no el bienestar social) constituido en motor de la actividad económica; la subsidiariedad de la iniciativa económica pública a la iniciativa privada; y finalmente, la circunstancia de que la programación o planificación económica es moderadamente intervencionista, en mayor o menor grado.

³⁴ **Witker Velázquez, Jorge.** “Derecho a la Competencia ...” Op. Cit. P. 14.

³⁵ **Idem.**

Se produce un *intervencionismo productor* (el Estado crea empresas productoras de bienes y servicios) y un *intervencionismo normativo* (el Estado regula la actividad económica y se preocupa de que la competencia no sea falseada).³⁶

Observamos que el capital es un factor importante porque permite lograr el desarrollo, como lo observamos en los países preponderantemente desarrollados, pues la eficacia en los productos y empresas les permite tener una mayor competencia a diferencia de los países que no cuentan con el suficiente capital para destinarlo a una mejor eficacia en sus empresas.

1.2 La competencia económica como garantía individual.

1.2.1 Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester analizar el contenido de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que versan sobre la competencia económica.

Fue prioridad de la Constitución de 1917 prever las garantías individuales. El principio de igualdad se estableció en los artículos: 1º, 4º, 12, 13, 25, 26, 27; las garantías de libertad se prevén en los artículos: 5º a 11, 16, 18 a 23, 24 y 28; mientras que las garantías de seguridad quedan instituidas en los siguientes artículos: 14, 17, 18 a 23. Finalmente, la garantía de propiedad está consagrada en el artículo 27 constitucional.

³⁶ **Broseta Pont, Manuel.** “Manual de Derecho Mercantil I”, Tecnos, España, 1978. P. 105.

En este apartado se analizará el contenido del artículo 5º constitucional como uno de los fundamentos jurídicos de la competencia económica.

El texto vigente del artículo 5º constitucional tutela la libertad de profesión:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

El contenido de esta garantía comprende la libertad ocupacional, que permite a los ciudadanos dedicarse a la actividad que sea de su agrado, siempre y cuando no se quebrante la ley.

Fue la Constitución de 1857 la que estableció la libertad de trabajo, pues en la parte correspondiente previó lo siguiente:

“Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. **Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial** cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.”

Diversas reformas ha tenido el artículo en estudio y en relación con la libre concurrencia, el Constituyente de 1916-1917 indicó dos ideas distinguidas en el contenido de este artículo:

"...una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas."³⁷

La primera idea se refiere a la prohibición de pactar la renuncia a ejercer la profesión, industria o comercio a los ciudadanos. La segunda idea versa más sobre el contenido del artículo 123 constitucional, pues se hace mención a la relación laboral y la protección de los derechos de los trabajadores.

Por lo que respecta a la libertad para elegir profesión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que: "Este precepto garantiza la libertad de trabajo al establecer que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, y la condiciona a la satisfacción de determinados supuestos fundamentales, a saber: a) que no se trate de una actividad ilícita, esto es, que esté prohibida por la ley o que pueda significar transgresión al derecho positivo mexicano; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se vulneren derechos de la sociedad."³⁸

³⁷ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** "Compila XV", "Exposición de Motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", CD-ROM, México, 2007.

³⁸ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** "Las Garantías..." Op. Cit. P. 90.

El comentario de este órgano supremo hacia la libertad de trabajo, denota la libertad con la que el ser humano puede conducirse en el país respecto a la profesión; además, señala los supuestos que deben cumplirse considerando que la actividad a realizar no viole la ley, y que no haya afectación a los derechos de terceros, así como los derechos de la sociedad.

Un aspecto relevante sobre la libertad para elegir profesión, industria o comercio que prevé el artículo 5º constitucional es la libre competencia, la cual "...implica la posibilidad que tiene todo gobernado para dedicarse a la actividad económica que considere oportuna, sin que una de las ramas de ésta se encuentre reservada a favor de una persona (física o moral) o grupo determinado de ellas, para que la ejerza en forma exclusiva y con privilegios, sin que otro gobernado pueda dedicarse al mismo campo de comercio o economía..."³⁹

El gobernado tiene la elección de realizar la actividad, trabajo, profesión u oficio que mejor le acomode y que económicamente considere pueda llegar a obtener un beneficio, ganancia o lucro, sin que ello reporte una afectación a terceras personas.

"Así pues, esta garantía se presenta como un medio jurídico que asegura a todo gobernado la posibilidad de desarrollar la actividad productiva y/o comercial que más le convenga, sin que el individuo se dedique con exclusividad a una actividad económica (productiva o comercial) sin competencia con otros sujetos, con lo que se da lugar a la competencia económica en México."⁴⁰

Porque es en razón de la libre competencia que los ciudadanos pueden intervenir en diversas actividades, sin que haya exclusividad alguna o restricción para elegir la ocupación a la que mejor se adecue su propio interés.

³⁹ **Castillo Del Valle, Alberto Del.** Op. Cit. P. 199.

⁴⁰ **Idem.**

El Maestro Ignacio Burgoa opina, sobre la libre competencia, que "...es un hecho cuya realización trae como consecuencia el estímulo, el afán de superación y el mejoramiento por parte de los individuos que compiten... La libre competencia es el efecto natural de la libertad de trabajo, puesto que ésta, estribando en la potestad que todo hombre tiene para dedicarse a la ocupación lícita que más le agrade, coloca a todo sujeto en la situación de poder desempeñar la misma función que otro u otros..."⁴¹

1.2.2 Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 9º constitucional versa sobre la libertad de asociación y reunión.

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Por lo que respecta al objeto lícito de la reunión, es conveniente atender el contenido del artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que indica qué es la ilicitud.

⁴¹ **Burgoa Orihuela, Ignacio.** "Las Garantías Individuales", 40ª Edición, Porrúa, México, 2008. P. 411.

"Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres."

El Constituyente de 1916-1917 discutió sobre el contenido de este artículo, por lo que consideró que: "El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el *artículo 9º* del proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección."⁴²

El objetivo de este artículo es la protección a la libertad de asociación de los gobernados, la cual debe ser lícita y sólo podrá ser disuelta cuando se altere el orden público.

Finalmente, el Constituyente de 1916-1917 consideró como ilegales las reuniones que:

"...con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares... la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren

⁴² **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** "Compila XV". Op. Cit.

inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.”⁴³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado respecto a la libertad de asociación que ésta “...implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes y que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente.”⁴⁴

El máximo tribunal menciona que del derecho de asociación deriva la creación de personas jurídicas colectivas o también llamadas personas morales, como ejemplo tenemos a los partidos políticos.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enlista las tres manifestaciones en cuanto a la libertad de asociación, que pueden ser:

- 1 Derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente.
- 2 Derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella; y
- 3 Derecho de no asociarse.

Otro aspecto que se aborda en el contenido del artículo 9º constitucional es la libertad de reunión, la cual “implica la posibilidad de que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y pacíficamente. Ésas son las únicas condiciones que deben satisfacerse para el sano ejercicio de esta libertad;

⁴³ **Idem.**

⁴⁴ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** “Las Garantías...” Op. Cit. P. 139.

mientras la reunión se abstenga de recurrir a la violencia para alcanzar su objetivo y siempre que éste sea permitido por las leyes, las autoridades del Estado habrán de abstenerse de intentar sofocarla...”⁴⁵

Este artículo consagra la libertad de reunirse de manera pacífica y que el objeto sea lícito, es decir, no sea contrario a las leyes; la cual no podrá ser disuelta siempre que tenga como principal objetivo realizar una petición a alguna autoridad, observando que no haya violencia de por medio.

En resumen, podemos decir que la libertad de asociación se diferencia de la libertad de reunión de acuerdo a los siguientes criterios:⁴⁶

LIBERTAD DE ASOCIACION	LIBERTAD DE REUNION.
Tiende a constituir una entidad o persona moral , con sustantividad propia y distinta de los asociantes.	No crea una entidad jurídica propia , con personalidad diversa e independiente de la de sus componentes.
Busca la consecución de objetivos lícitos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente.	Da origen a una reunión transitoria , pues la existencia de ésta depende del fin concreto y determinado que la motivó.

Esta garantía constitucional tiene ciertas limitaciones, a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las que destacan las siguientes:

⁴⁵ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** “Las Garantías...” Op. Cit. PP. 142-143.

⁴⁶ **Ibíd.** PP. 144-145.

- 1 La asociación o la reunión deben ser pacíficas y tener objetos lícitos.
- 2 Sólo los ciudadanos de la República pueden asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- 3 Las reuniones armadas no tiene derecho a deliberar, lo que es acorde con el requisito de asociarse o reunirse pacíficamente.

1.2.3 Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitucionalmente la competencia económica en México se encuentra reglamentada por el artículo 28, que establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas**, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, **la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios**; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, **para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí** y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social...”

El artículo 28 constitucional tutela la libre participación en las diferentes actividades económicas sin existir exclusividad que reserve la actividad a un grupo determinado, lo que impediría el desarrollo nacional.

Alberto Pueblita advierte que: "...la Constitución Mexicana protege y resguarda la garantía de libertad económica que se manifiesta en una economía de mercado... en la libre concurrencia o libre competencia. Dicha protección y resguardo se expresan en la prohibición de todos aquellos actos u omisiones que atentan contra el régimen de libertades; de manera que fuera cual fuese la naturaleza de la actividad, siempre que irrumpa el libre ejercicio de la garantía que se protege, será considerada como una práctica contraria a derecho y, por ende, prohibida por la norma constitucional y sancionada por la legislación secundaria."⁴⁷

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 28 ha tenido reformas importantes respecto al servicio de banca y crédito, áreas estratégicas y prioritarias, y el Banco de México, que se pueden apreciar en el siguiente cuadro.⁴⁸

FECHA	PÁRRAFO	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
17/11/1982	Se agregó el párrafo quinto	Se indicaba que el servicio de banca y crédito sería prestado por el Estado, no por particulares.	"La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico... Si el Estado tiene responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica... debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos... El servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional. El Ejecutivo... estima conveniente que también se incorpore a nuestra Carta Magna la previsión de que no se considera monopolio, por excepción, la operación de los Bancos, ya que su actividad constituye un servicio público regulado actualmente por la Federación, lo cual implica adicionar el Artículo 28 de la Constitución."

⁴⁷ Pueblita, Arturo. "Elementos Económicos en la Constitución de México", Limusa Noriega, México, 1987. P. 260.

⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Compila XV". Op. Cit.

03/03/1983	Se creó el "Capítulo Económico" de la Constitución (Arts. 25-27, 131 y 134)	Se estableció cuáles son las áreas estratégicas y prioritarias y se consignó el derecho de protección al consumidor.	La iniciativa de reformas se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta, establece un sistema de planeación democrática del desarrollo. En las reformas se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación y fomento. En el artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático. El artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación. El artículo 27 tiene por propósito introducir el concepto de desarrollo rural integral. El Artículo 28 protege la libertad de industria, comercio y trabajo dentro del marco de una libre competencia. Se introduce el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos del oligopolio.
27/07/1990	Se eliminó el párrafo quinto	Relativo a que el servicio de banca y crédito sólo podía ser prestado por el Estado.	Se proponía que el Estado conduzca, promueva y regule en función del interés general la libre actividad de los particulares y dé, en su intervención directa, prioridad efectiva a las demandas de quienes más necesitan. La iniciativa tiene como objeto el restablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito. El Estado ejercerá la rectoría económica en el ámbito financiero ya no a través de la propiedad exclusiva de la banca múltiple, si no por medio de la banca de desarrollo, de los bancos comerciales que conserve y de sus organismos encargados de establecer la normatividad, regulación y supervisión del sistema financiero. Se establecieron derechos y responsabilidades legales más amplias de los particulares y una mejor vigilancia y supervisión de las autoridades.
20/08/1993	Se adicionaron los párrafos sexto y séptimo	Referente a la autonomía y funciones del Banco de México.	El Banco de México se creó cumpliendo un mandato contenido en la Constitución Política de 1917. En el propio artículo 28 se establecería que el banco central, en los términos que establezcan las leyes, y con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes en estas materias, regulará el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. Esos ordenamientos asignarían a las autoridades gubernamentales y al banco central las facultades de regulación en estas materias. Además, establecerían los mecanismos que garanticen una adecuada coordinación de las políticas del banco con la política económica general del Gobierno.
02/03/1995	Se reformó el cuarto párrafo	Se suprimió el carácter de áreas estratégicas a los ferrocarriles y a la comunicación vía satélite.	La presente iniciativa contiene la propuesta de modificar el propio párrafo cuarto del Artículo 28 constitucional en materia de comunicación vía satélite. El Estado mantendrá la rectoría en las comunicaciones vía satélite a fin de salvaguardar en todo tiempo, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación. Los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites, mediante concesiones que otorgue el gobierno federal, deberá fomentarse la competencia en el sector, evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias en perjuicio de los intereses de los consumidores.

1.2.3.1. Antecedentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

A lo largo de la historia, México ha tenido diversas Constituciones, las cuales han regido la vida política y económica del país.

No huelga mencionar la importancia de la Constitución, ya que es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de Gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados principios básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos.⁴⁹

Para André Hauriou, “La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia de ésta.”⁵⁰

Para Ferdinand Lassalle, la Constitución consiste en la suma de factores reales de poder, por lo tanto, “Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que *no puedan ser*, en sustancia *más que tal y como son*.”⁵¹

⁴⁹ Floresgómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. “Manual de Derecho Constitucional”, Porrúa, México, 1976. P. 18.

⁵⁰ Calzada Padrón, Feliciano. “Derecho Constitucional”, Porrúa, México, 2005. P. 132.

⁵¹ Lassalle, Ferdinand. “¿Qué es una Constitución?”, 14ª Edición, Colofón, México, 2001. P. 11.

La Constitución Política es la fuente primaria que establece la estructura y forma de gobierno, derechos y obligaciones de los ciudadanos, competencia de las instituciones y demás reglas que rigen la conducta de los ciudadanos.

A continuación se presenta un cuadro sinóptico⁵² sobre cada una de las Constituciones Políticas.

DENOMINACIÓN	AÑO DE EXPEDICIÓN	ORIGEN	CONTENIDO
Constitución Política de la Monarquía Española	1812	Todavía bajo el régimen Colonial.	Esta Constitución otorgaba amplios Poderes a las cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la Soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la inquisición. A la vez, establecía la paridad de las colonias con la metrópoli en lo que respecta a la representación en las cortes y distribución de empleos administrativos. Dividía la Nueva España en cinco provincias, limitando el poder Virreinal a una de ellas.
Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.	1814	Del Congreso de Anáhuac, inspirado en el pensamiento de José María Morelos.	El 22 de octubre de 1814 se promulgó la primera Carta Magna del México republicano, con el título de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana". En los primeros 41 artículos, la Carta de Apatzingán establece que la religión del Estado será católica; la soberanía reside en el pueblo, el ejercicio de ésta corresponde al congreso; la ley es la expresión de la voluntad general y la felicidad de los ciudadanos consiste en la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad.
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	1824	Del Segundo Congreso Constituyente, que establece una República Federal	El documento, que consta de siete títulos subdivididos en secciones, y de 171 artículos, divide a México en diecinueve Estados y cinco territorios. Facultó a cada Estado para elegir gobernador y asambleas legislativas propias, como se hacía en los Estados Unidos y según lo tenía previsto la Constitución de Cádiz. Se adoptó entonces un sistema de gobierno representativo, republicano, popular y federal. La división de poderes se hacía de acuerdo con la doctrina clásica de Montesquieu: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo se depositaba en una sola persona, el presidente de la República, al tiempo que se instituía el cargo de Vicepresidente; el poder Legislativo estaba compuesto por dos cámaras -la de diputados y la de senadores-; y el Judicial, que se atribuía a la Suprema Corte de Justicia.

⁵² Pérez De los Reyes, Marco Antonio. "Historia del Derecho Mexicano", Oxford University Press, México, 2003, P. 19. Y Calzada Padrón, Feliciano. Op. Cit. PP. 48-139.

<p>Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana.</p>	<p>1836</p>	<p>Son Siete Leyes que establecen una República centralista</p>	<p>La primera ley, integrada por quince artículos, que definía los conceptos de la nacionalidad y la ciudadanía, se dio a conocer a mediados de diciembre de 1815. La segunda ley, referente al Supremo Poder Conservador, se componía de 23 artículos y se aprobó en abril de 1836. La tercera ley, aprobada en diciembre del mismo año, especificaba lo relativo al poder legislativo, su composición y la formación de leyes a lo largo de 58 artículos. La cuarta ley, en sus 34 artículos, establecía el Poder Ejecutivo Individual, fijaba los requisitos para ocupar el cargo de presidente de la República y prorrogaba el mandato de cuatro a ocho años. La quinta ley, integrada por 51 artículos, instituía el Poder Judicial, al que integraba con la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Juzgados de Primera Instancia y de Hacienda. La sexta ley, con 31 artículos, transformaba a los Estados en departamentos, con gobernadores nombrados por el gobierno central, y las juntas locales de cinco miembros que servirían de consejeras al mandatario departamental. Finalmente, la séptima ley contenía disposiciones relativas a las variaciones y prescripciones necesarias de las leyes anteriores, las que -señalaba- no podrían ser reformadas sino hasta después de una vigencia de seis años. Así, la Constitución Federal de 1824, producto del esfuerzo de la nación mexicana, quedaba reducida al despotismo que restringía las libertades de los ciudadanos y sepultaba la autonomía de los miembros de la Federación, que había costado tanto empeño en aras de la soberanía y la autonomía de los Estados.</p>
<p>Bases de la Organización Política de la República Mexicana (Bases Orgánicas).</p>	<p>1843</p>	<p>Forma una República representativa y popular. Continúa el régimen centralista.</p>	<p>La nueva Constitución centralista suprimía el Supremo Poder Conservador establecido por la Constitución de 1836, vigorizaba de tal modo el Poder Ejecutivo que los poderes Legislativo y Judicial quedaban subordinados al primero. Las Bases Orgánicas de 1843 depositaron el poder Legislativo en un Congreso dividido en dos cámaras, y en el presidente de la República por lo que respecta a la sanción de leyes.</p>
<p>Acta Constitutiva y de Reformas.</p>	<p>1847</p>	<p>Reinstala el federalismo de la Constitución de 1824.</p>	<p>Asuntos de sumo cuidado habían de exigir el pronunciamiento del gobierno federalista, mediante un Acta Constitutiva y de Reformas a través de la cual se proclamaba la ocupación de los bienes del clero, la clausura de noviciados, la libertad de cultos, el matrimonio civil, la supresión de la confesión y otros asuntos más.</p>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos	1857	Establece un régimen liberal.	El sistema de gobierno establecido era de carácter republicano, representativo, federal y dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Se destacó la prohibición expresa de reelegir de modo sucesivo a los encargados del Poder Ejecutivo, tanto en la unión como en los Estados. La Carta Magna, integrada por VIII títulos y 120 artículos, en los primeros 29 establecía los derechos del hombre y consagraba las siguientes libertades: de enseñanza, de trabajo, de pensamiento, de petición, de asociación, de comercio e imprenta.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1917	Establece las garantías sociales y los principios emanados de la Revolución Mexicana de 1910	Es la primera y la más importante fuente del Derecho Constitucional Mexicano. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, y entró en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año.

Algunos de estos documentos hacen referencia a un aspecto importante como la libertad, tal es el caso de la Constitución de 1812 que hace mención del derecho a la libertad de expresión y prensa.

La Constitución de 1814 alude a los términos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, conceptos que no muy tarde serían considerados garantías individuales en la Constitución que actualmente rige al país.

Las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, además de establecer lineamientos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, restringieron libertades a los ciudadanos.

Fue la Constitución de 1857, la que prevé abiertamente libertades en la enseñanza, el trabajo, el pensamiento, la asociación y el comercio.

Sin embargo, "...mientras se daba la *Constitución* se promulgó el 15 de mayo de 1856 un *Estatuto Orgánico Provisional*, para llevar a cabo la administración pública. En este *Estatuto*, que se inspiró en la *Constitución* de

1824 y en las *Bases Orgánicas* de 1843, se proclamó la abolición de la esclavitud; se establecieron las bases para el servicio personal, se declaró la libertad de enseñanza; se prohibieron los monopolios, las penas degradantes y los préstamos forzosos; se determinó respetar la propiedad privada...”⁵³

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 estableció que “...en la República todos nacen libres; la enseñanza es libre; todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto; nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales; la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; es inviolable la libertad de escribir o publicar escritos; es inviolable el derecho de asociarse pacíficamente, etc., son derechos consignados en nuestra Constitución, de los cuales no todos se habían generalizado aun en el mundo civilizado, cuando en México fueron promulgados. No tan dignas de encomio como esas disposiciones que tratan de los derechos del hombre, son las que consignaron entonces en nuestra carta fundamental, para dar satisfacción a los intereses económicos de la nación y que están contenidos en los artículos 27 y 28.”⁵⁴

“Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos en que esta haya de verificarse...

Artículo 28.- **No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora...**”

⁵³ Pérez De los Reyes, Marco Antonio. Op. Cit. P. 83.

⁵⁴ García Granados, Ricardo. “La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México.” <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=327>. PP. 40 – 41.

Notoriamente esta Constitución hace mención a la garantía de libertad, la que puede ser aplicada a diversos aspectos de la vida, pero sobre todo hace alusión a la libertad en materia económica al prohibir los monopolios.

Porque “en la Constitución de 1857 afloró la doctrina clásica de los derechos naturales del hombre, anteriores y superiores a la sociedad y al Estado: ‘el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución’. En el Capítulo I de la Carta de 1857 se escribió un bello catálogo sobre los derechos del hombre: prohibición absoluta de la esclavitud; libre expresión de ideas; libertad de enseñanza; seguridad jurídica; no retroactividad de la ley; garantías para el debido proceso legal; la exacta aplicación de la ley penal; las garantías del acusado; las libertades de trabajo, de la industria, de profesión; garantías a la propiedad; prohibición de monopolios; libertad de reunión y asociación; libertad de tránsito, derecho de petición, etcétera...”⁵⁵

Aunque esta Constitución no fue la primera en señalar la prohibición de los monopolios, rescató la idea de los derechos del hombre al enlistar las libertades que se consideran garantías en la Constitución.

Se considera que “La Constitución de 1857 se limitó a proteger el derecho de propiedad, a proclamar la libertad de industria y trabajo y a establecer como norma suprema del orden económico a la libre competencia.”⁵⁶

⁵⁵ Madrid Hurtado, Miguel De la. “Constitución, Estado de Derecho y Democracia”. <http://info5.juridicas.unam.mx>. P. 41.

⁵⁶ *Ibíd.* P. 97.

Una de las prioridades de esta Constitución, además de establecer las libertades de los ciudadanos, fue el proceso de libre competencia con la finalidad de permitir el desarrollo económico del Estado.

En este sentido, “La Constitución de 1857 es un hito en la historia de la competencia por prohibir los monopolios. No se le considera el primer antecedente legislativo en la materia por que México era un país agrícola con incipiente desarrollo industrial y sus posibles inspiraciones en el derecho comparado fueron inviables, por ser posteriores a ella las legislaciones al respecto de otros países ... Al discutirse el asunto en la sesión del 15 de agosto de 1856, la comisión encargada propuso el siguiente texto: “no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria.” ...se adicionó: “exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, se conceden por ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.”⁵⁷

1.2.3.2 De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Tras diversos enfrentamientos políticos en el país, en 1917 se expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es la protección de los ciudadanos, siendo presidente el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza.

Ahora bien, en las exposiciones de motivos que reforman la Constitución Política se considera que:

⁵⁷ **Aguilar Álvarez De Alba, Javier B.** “La Libre Competencia”, Oxford University Press, México, 2000. P. 2.

“Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917 son síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana. La Revolución y su Constitución recogieron y proyectaron las aspiraciones de libertad, independencia, democracia e igualdad en un conjunto coherente del cual se derivan los ordenamientos constitucionales de un nuevo Estado, una nueva forma de relación de éste con la sociedad, y de la Nación con el mundo... La Constitución de 1917 aportó una nueva concepción de los fines del Estado. Es una norma integradora y programática que da al Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad. Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación central de los constituyentes de 1917 fue establecer el esquema normativo de la organización y ejercicio del poder, y los principios que dieran sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social...Las condiciones de aquella época, de exigencias sociales, de defensa de la Nación y participación social y política, llevaron al constituyente a adoptar las decisiones políticas fundamentales sobre el régimen de propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la vida política y social, con lo que definió visionariamente las orientaciones políticas y sociales del desarrollo económico...”⁵⁸

La consecuencia de los movimientos políticos y sociales que se suscitaron en el país fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de cumplir con los anhelos de libertad, democracia, justicia y seguridad, que quedaron asentados en las denominadas garantías individuales.

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Compila XV”. Op. Cit.

Fue en la junta inaugural del Congreso Constituyente de 1º de diciembre de 1916, en donde el Presidente Venustiano Carranza presentó la exposición de motivos de la Carta Magna, expresando que:

“Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre. El deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados... lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.”⁵⁹

⁵⁹ **Idem.**

El objetivo principal de la Constitución consiste en proteger la libertad de los individuos, debiendo garantizar que el cumplimiento del derecho sea conforme a las normas establecidas.

“La Constitución de 1917 presenta características *sui-generis*...al dejar de ser un simple ordenamiento de organización y conformación de la estructura jurídico-política de la formación social mexicana para erigirse en el primer ordenamiento jurídico de resguardo, protección y tutela de los derechos sociales del hombre. En esa virtud, los principios fundamentales infieren en una nueva estructura económica basada en el ideal de justicia social, en donde el interés individual de los gobernados se subordina al interés general de la sociedad.”⁶⁰

La Carta Magna, en el artículo 1º, salvaguarda los derechos de los ciudadanos de aplicación en todo el territorio nacional.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Ahora bien, “...la palabra *garantía* proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo”...”⁶¹

⁶⁰ Pueblita, Arturo. Op. Cit. P. 93.

⁶¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. P. 161.

Este vocablo, en sus diversas connotaciones, tiene por objeto brindar la seguridad y/o certeza de poder cumplir con una obligación que se ha adquirido. En términos de derecho público, el término garantía "...ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tiene como base de sustentación el orden constitucional..."⁶²

Por lo que respecta a la materia económica, se aprecia que "...Aun cuando proteger la competencia económica es una innovación de la Ley Suprema de 1917, sus supuestos (propiedad, industria, comercio, trabajo y asociaciones) ya habían sido reconocidos en la Constitución de 1857, tal como aparece en el mensaje del primer jefe ante el constituyente sobre los motivos de esta adición: Asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y desarrollo de los pueblos..."⁶³

La Constitución de 1857 fue el documento histórico-político que además de establecer la forma de organización del país, instituyó lineamientos en cuanto a los derechos del hombre y diversas libertades, entre ellas la libertad de comercio.

"La Constitución de 1917 recogió los principios fundamentales de la carta de 1857 que correspondían a la doctrina del Estado liberal de derecho: protección de los derechos del hombre en su aspecto individual; el principio de la soberanía nacional (en su llamada parte dogmática), así como las modalidades de su forma de gobierno y de Estado: división de poderes y sistema federal (parte orgánica)..."⁶⁴

⁶² **Ibíd.** P. 162.

⁶³ **Tena Ramírez, Felipe.** "Leyes Fundamentales de México 1808 – 1997", Porrúa, México, 1997. P. 755.

⁶⁴ **Madrid Hurtado, Miguel De la.** Op. Cit. P. 77.

Con fundamento en la Constitución de 1857, se redactó la Carta Magna que actualmente rige la vida del país, porque ésta hacía mención a los derechos del hombre, los cuales las autoridades debían respetar, e hizo hincapié en el proceso de libre concurrencia.

Respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en materia económica, "...el orden jurídico fundamental de México establece la coexistencia de la propiedad pública, privada y social (artículo 27 constitucional); consagra la rectoría del desarrollo nacional (económico, político, social y cultural) por parte del Estado (artículo 25); establece la participación de los sectores público, privado y social en las áreas prioritarias del desarrollo (ídem); enuncia las áreas estratégicas del desarrollo que de manera exclusiva deben ser atendidas por el sector público (artículo 28); reconoce los derechos sociales de los económicamente débiles (artículos 28, 27 y 123). Constituye el sistema nacional de planeación democrática y, se inspira en el sistema democrático concebido como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social político y cultural del pueblo (artículo 3º)."⁶⁵

El texto anterior resume el contenido de los artículos en materia económica, porque el objetivo es lograr que la economía del país se eleve con la participación de los sectores público, privado y social para lograr la rectoría económica del Estado, toda vez que es en esta Constitución donde se instituyen las bases para el progreso económico del país.

Por lo que es conveniente citar el contenido original del artículo 28 constitucional.

⁶⁵ **Pueblita, Arturo.** Op. Cit. P. 258.

"Artículo 28. En la República Mexicana **no habrá monopolios** ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, **exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal**, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, **la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario** y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; **todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público**; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, **para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.**"

El artículo 28 de la Carta Magna establece la prohibición al monopolio para así promover al comercio y la industria, con la intención de que exista competencia y si existieren monopolios o prácticas monopólicas que vulneren la competencia, se aplicará la sanción correspondiente.

1.3. Leyes Reglamentarias de la competencia económica.

1.3.1 Código de Comercio.

El Código de Comercio se promulgó el 15 de septiembre de 1889 y entró en vigor el 1º de enero de 1890, siendo presidente el Gral. Porfirio Díaz.

De acuerdo al artículo 1º de este Código, es la legislación encargada de regular lo relacionado con los actos de comercio.

“Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.”

El Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez menciona respecto al Código de Comercio, que

“La legislación mercantil y civil reguló durante algún tiempo las entidades financieras, esto en virtud de que las condiciones políticas, económicas y culturales de la época no hicieron sentir la necesidad de la existencia de una rama especial que se ocupara de la incipiente actividad financiera.

Los bancos que se establecieron de 1810 a 1833, no estaban sujetos a reglamentación alguna por parte de la legislación mercantil vigente, por lo que actuaban con absoluta libertad, facilitando la burla de los derechos de usuarios del servicio bancario; además, las operaciones se realizaban en forma caótica y anárquica acarreado, no sólo su desprestigio sino, lo que es más grave aún, fomentando la desconfianza en una institución en donde la confianza de la clientela es base primordial para su desarrollo. Ante esta situación, el Estado se decidió a intervenir en la organización y funcionamiento de estas entidades al

regularlas por primera vez en el Código de Comercio de 1884, Título Décimo Tercero “De los Bancos”, estableciendo los lineamientos generales siguientes:

- La necesidad de autorización del Gobierno Federal para ejercer la función bancaria; y
- Vigilancia a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta normatividad quedó sin efecto cinco años más tarde al expedirse el Código de Comercio de 1889 que estipulaba en su Título XIV del Libro Segundo, denominado “De las Instituciones de Crédito”, lo siguiente:

Art. 640.- Las instituciones de crédito se registrarán por una ley especial y mientras se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión.

Lo anterior constituyó un retroceso para el incipiente sistema bancario, dado que las condiciones y forma de funcionamiento de cada banco eran distintas entre ellos.”⁶⁶

En el año 2005, se adicionó un artículo 6º bis al Código de Comercio, para establecer ciertas obligaciones a los comerciantes en relación con la competencia desleal, al prever que:

⁶⁶ Fuente Rodríguez, Jesús De la. “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, Tomo I, Porrúa, México, 2002. PP. 28-29.

“Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

I.- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;

II.- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;

III.- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos, o

IV.- Se encuentren previstos en otras leyes.
[...]

1.3.2. Ley de Instituciones de Crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito fue promulgada el 16 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año. Esta ley tiene por objeto regular la materia bancaria y surge en el momento de reestablecer el régimen de economía mixta en el país. Por lo que es de suma importancia señalar los antecedentes de esta ley⁶⁷.

LEY	PUBLICACION	CARÁCTERÍSTICAS DE LA BANCA
Ley General de Instituciones de Crédito	D.O.F. del 19 de marzo de 1897	<ul style="list-style-type: none"> • Especializada (art.7) • Sujeta a concesión (art. 6o) • Son sociedades anónimas (art. 11) • Tipos de banca <ol style="list-style-type: none"> 1. De emisión. 2. Hipotecarias. 3. Refaccionarias (art. 1º)

⁶⁷ Ruiz Torres, Humberto Enrique. “Derecho Bancario”, Oxford University Press, México, 2003. PP. 44-46.

<p>Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios</p>	<p>D.O.F. del 16 de enero de 1925</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especializada (art. 8o) • Sujeta a concesión (art. 7) • Son sociedades anónimas (art. 12) • Tipos de banca: <ol style="list-style-type: none"> 1. Banco único de emisión 2. Bancos hipotecarios. 3. Bancos refaccionarios. 4. Bancos agrícolas. 5. Bancos industriales. 6. Bancos de depósito. 7. Bancos de fideicomiso (art. 6o)
<p>Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios</p>	<p>D.O.F. del 29 de noviembre de 1926</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especializada (art. 7) • Sujeta a concesión (art. 6) • Son sociedades anónimas. • Tipos de banca. <ol style="list-style-type: none"> 1. Banco único de emisión. 2. Banco hipotecarios. 3. Bancos refaccionarios, comprendiendo los industriales y las instituciones de crédito agrícola. 4. Los bancos de depósito y descuento. 5. Los bancos de fideicomiso. 6. Los bancos o cajas de ahorro. 7. Los almacenes centrales de depósito. 8. Las compañías de fianza (art. 5o)
<p>Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios</p>	<p>D.O.F. del 29 de junio de 1932</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especializada. Con régimen de concesión especial (art. 3o). • Sujeta a concesión (art. 11). • Son sociedades anónimas (art. 12). • Tipos de banca: <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituciones nacionales de crédito. 2. Sociedades mexicanas que tengan por objeto exclusivo la práctica de operaciones activas de crédito y la celebración de alguna o algunas de las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Recibir del público depósitos a la vista o a plazo con previo aviso de menos de 30 días. b. Recibir depósitos de cuentas de ahorros. c. Expedir bonos de caja. d. Emitir bonos hipotecarios. e. Actuar como fiduciarios (art. 1o)
<p>Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares</p>	<p>D.O.F del 31 de mayo de 1941</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especializada (art. 2o) • Sujeta a concesión (art. 2o) • Son sociedades anónimas (art. 8o) • Tipos de banca y operaciones de depósito <p>Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De depósito • Financieras • Hipotecarias • De capitalización • De ahorro • Fiduciarias (art. 2)

		<p>Instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De depósito • Financieras • Hipotecarias • De capitalización.
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	Reforma D.O.F. de 29 de diciembre de 1970	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona el art. 99 <i>bis</i>. "Las agrupaciones de instituciones de crédito que se obliguen a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existan nexos patrimoniales de importancia, podrán orientarse ante el público con el carácter de grupos financieros..."
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	Reforma D.O.F. del 2 de enero de 1975	<ul style="list-style-type: none"> • Permite fusión para operaciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización (art. 35)
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	Reforma D.O.F. del 27 de diciembre de 1978	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega a la lista de grupo de operaciones de banca y crédito: "Fracción... VII. Múltiples." (art. 2o) • En el art. 46 <i>bis</i> I se previeron las operaciones que podría realizar.
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito	D.O.F. del 31 de diciembre de 1982	<ul style="list-style-type: none"> • "El servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, en los términos de la presente ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito..." (art. 2o)
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito	D.O.F. del 14 de enero de 1985	<ul style="list-style-type: none"> • "El servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito, en los términos de la presente ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: <ul style="list-style-type: none"> I. Instituciones de banca múltiple; II. Instituciones de banca de desarrollo." (Art. 2o)
Ley de Instituciones de Crédito.	D.O.F. del 18 de julio de 1990	<ul style="list-style-type: none"> • "El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser: <ul style="list-style-type: none"> I. Instituciones de banca múltiple. II. Instituciones de banca de desarrollo". (art. 2o)

En la exposición de motivos del proyecto de esta ley, se establece que el objeto de la misma es la prestación del servicio de banca y crédito.

El Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito “...**tiene por objeto: regular los términos en los que el Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano; la prestación del propio servicio de banca y crédito; las características de las instituciones bancarias; la organización y funcionamiento de las mismas; su sano y equilibrado desarrollo y las medidas tendientes a proteger los intereses del público.**

Se propone que el servicio de banca y crédito en nuestro país continúe prestándose únicamente por instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo...

Se establece que el Estado, en su tarea rectora del desarrollo del sistema bancario mexicano, promoverá que este último oriente sus actividades hacia la productividad y el crecimiento de la economía nacional, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones del país y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional, que propicie a la vez la descentralización de dicho sistema con apego a sanas prácticas y usos bancarios.”⁶⁸

El objetivo de la ley, en términos del artículo 1º, es el siguiente:

“La presente Ley [...] tiene por **objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público** y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.”

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Compila XV”. Op. Cit.

Esta ley regula el servicio de banca y crédito, el cual es conferido a determinadas instituciones, como ordena el artículo el artículo 2º de esta ley.

“El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados...”

Además, regula en un capítulo especial las operaciones que los usuarios realizan en la banca comercial. Aspecto fundamental, toda vez que sin los recursos del público, la existencia de las instituciones financieras sería nula, razón por la cual la protección al usuario es de vital importancia, para lo cual fue creado en el año de 1999 un organismo cuya misión es brindar ese amparo al público. Este organismo lleva por nombre Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

En atención a lo explicado, debemos entender que el servicio de banca y crédito es aquel que es efectuado por entidades financieras autorizadas denominadas instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, que captarán los recursos del público en el mercado nacional para ser colocados en el público general, como lo señala el párrafo segundo del artículo 2º de la ley en estudio.

1.3.3 Ley Federal de Competencia Económica.

La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 constitucional, fue promulgada el 22 de diciembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año.

En la exposición de motivos de esta ley, se advierte lo siguiente:

En un mercado monopolizado, tanto la cantidad como la calidad de los bienes y servicios es menor que las dadas en un mercado en el que rigen la competencia y la libre concurrencia; asimismo, los precios son mayores o iguales pero con productos de calidad inferior. **En ese sentido el monopolio es ineficiente, propicia mermas al bienestar social, impide el desarrollo máximo de la potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social.**

Los efectos de las prácticas anticompetitivas se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Pero no es sólo un problema de reparto de beneficios, sino que al propiciar pérdidas en la riqueza social, se reducen los ingresos reales de la generalidad de las personas. Al mismo tiempo, al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios al monopolista o a los participantes de un cartel o de una práctica anticompetitiva, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso.

Los monopolios, los acuerdos de cartel y las prácticas monopólicas en general, reducen, además, la capacidad competitiva de un país. Al no enfrentar competencia externa o estar limitada, los agentes económicos ven reducidos sus incentivos para hacer más eficientes sus sistemas de producción y distribución y por lo tanto, para llevar a cabo inversiones en capital físico, humano y tecnológico. **Garantizar el acceso de nuevos oferentes a los mercados es, en el largo plazo, la mejor solución al problema provocado por los monopolios.**⁶⁹

⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Compila XV". Op. Cit.

En nuestro país han existido diversos ordenamientos sobre competencia económica: “La *Primera Ley Reglamentaria del Art. 28 Constitucional*, publicada en 1926, se limitó a combatir los monopolios que pudieran afectar el abasto de los bienes de consumo necesario, a fin de evitar su acaparamiento o que se concentraran en pocas personas...el 22 de agosto de 1931 Pascual Ortiz Rubio emitió la *Segunda Ley Reglamentaria del Art. 28 Constitucional*, en la que se definieron los monopolios y los estancos. Asimismo, se establecieron conductas sancionables, como la asimilación al monopolio y la presunción de monopolios, con el propósito de proteger la competencia para no causar perjuicios al público en general o a una clase social. Se castigaba también la fijación de precios mediante la concertación de productores, industriales, etc., así como la depredación de precios, los acuerdos de división de mercados y, en general, todo lo que constituía ventaja de una o varias personas en perjuicio del público o de alguna clase social... La ley fue eminentemente intervencionista, pues dio al Estado el papel de árbitro al atribuirle la fijación de los precios; eran lícitas las uniones de los agentes económicos, y sus instrumentos de sanción fueron penales... la *Tercera Ley Reglamentaria del Art. 28 Constitucional de 1934*, motivándola como un cambio de orientación para suprimir todas las situaciones económicas que perjudicaran al público, si bien el texto constitucional fue de tinte liberal en sus orígenes.”⁷⁰

Las leyes mencionadas sirvieron como antecedente para la promulgación de la Ley Federal de Competencia Económica, con el propósito de enfrentar los monopolios que impidan el desarrollo económico del país.

En la Ley Federal de Competencia Económica destaca el interés del Estado de impedir la concentración de bienes por parte de empresas o agentes económicos que tengan la finalidad disminuir la productividad.

⁷⁰ Aguilar Álvarez De Alba, Javier B. Op. Cit. PP. 13-14.

La finalidad de la ley es "...Promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas... Es precisamente el proceso constante y permanente en el que las empresas compiten entre sí lo que trae como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para los consumidores y menores precios. En suma, una mayor eficiencia..."⁷¹

En el artículo 2º de la Ley Federal de Competencia Económica, se establece que:

"Esta Ley tiene por **objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas** y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios."

Al proteger el proceso de competencia existe una mayor eficiencia en el desarrollo económico, salvaguardando los intereses de los competidores y de existir alguna posible afectación, ésta será menor para los participantes.

Jorge Witker opina que: "Esta ley 1) busca proteger la libre concurrencia, 2) la libre competencia y 3) dar certidumbre a los particulares, tanto en su quehacer económico ordinario, como en la actuación de la autoridad sobre tal respecto, este último objetivo traduce muy bien la interrelación entre lo económico y lo jurídico, al dar certidumbre legal a la actividad económica."⁷²

⁷¹ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** "Compila XV". Op. Cit.

⁷² **Witker, Jorge.** "Derecho a la Competencia ..." Op. Cit. P. 140.

1.3.4. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada el 15 de Junio de 2007, abrogó la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de 2004.

El 25 de junio de 2009 se reformó esta ley para beneficio de los usuarios de la banca, pues en su exposición de motivos se indicó que:

Establece una estrategia combinada para promover y proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros frente a las prácticas nocivas de las Entidades Financieras, la cual tiene las siguientes vertientes:

1. Fortalecimiento de las normas en materia de transparencia y protección de los usuarios de servicios financieros, agrupadas en cuatro rubros:

- I. **Revelación de Información**. Medidas relativas a la atención de problemas de asimetría y de baja calidad en la información.
- II. **Tarjeta de Crédito**. Medidas tendientes a garantizar el acceso a información clara y precisa, sobre comisiones e intereses.
- III. **Buenas Prácticas**. Medidas tendientes a evitar el sobreendeudamiento de los consumidores.
- IV. **Costos de Transacción**. Medidas para fomentar la competencia al disminuir los costos por cambiarse de una institución financiera a otra.

2. Fortalecimiento de las funciones de la CONDUSEF, a saber:

- I. **Funciones Preventivas**, mediante el fortalecimiento de aquellas tendientes a evitar conductas negativas en contra del consumidor, como lo son:
 - a) Información, educación para el consumo y orientación.
 - b) Supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones con impacto directo en el usuario de servicios financieros.
- II. **Funciones Conciliatorias**, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones en el procedimiento conciliatorio y arbitral en favor del usuario de servicios financieros.
- III. **Funciones Correctivas**, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones para corregir conductas negativas en perjuicio del consumidor.⁷³

⁷³ <http://www2.scjn.gob.mx/AccesoInformacion/UnProcLeg.asp?nIdLey=55887&nIdRef=2&nIdPL=1&cTitulo=LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS&cFechaPub=25/06/2009&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION DE MOTIVOS>

Estos puntos sobre “El fortalecimiento de normas en materia de transparencia y protección de los usuarios de servicios financieros”, buscan proteger los derechos de aquellas personas que hacen uso del sector bancario, sustentando las siguientes propuestas:

- I. Revelación de Información. Se propone **imponer la obligación de las instituciones financieras de que muestren en los estados de cuenta los cargos acumulados en el año, derivados del pago de intereses y comisiones.**
- II. Tarjeta de crédito. El tema de la regulación de tarjetas de crédito es uno de los más relevantes, por lo cual **se propone la adopción de diversas normas en protección a los usuarios de servicios financieros tales como el otorgamiento de un tiempo razonable para pagarlas,** lo que implica que si la fecha límite de pago cae en fin de semana u otro día inhábil, se permita el pago el siguiente día hábil.
- III. Buenas Prácticas. **Se deberá prohibir al acreditante en una tarjeta de crédito elevar el límite de crédito sin solicitud del usuario.**
- IV. Costos de Transacción. **A efecto de fomentar la competencia, el primer paso es la disminución de los costos de transacción, es decir, los costos en los que incurre un cliente por cambiar sus operaciones de una institución a otra.** En ese sentido se propone en primer lugar establecer reglas que faciliten el traspaso de depósitos por nómina.⁷⁴

Así, se pretende dar mayor protección a las personas interesadas en obtener servicios financieros, ofreciendo transparencia a éstos para brindarles certidumbre en las operaciones que realicen.

⁷⁴ <http://www2.scjn.gob.mx/AccesoInformacion/UnProcLeg.asp?nldLey=55887&nldRef=2&nldPL=1&cTitulo>.

Por lo que concierne a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se pretende otorgarle mayores facultades para salvaguardar los intereses de los usuarios de la banca, esto se justifica porque, de acuerdo a la exposición de motivos, se proporciona:

Mayor certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros, ya que se le otorgarán las atribuciones regulatorias, de supervisión y en materia de sanciones en dicha Ley, de la CNBV a la CONDUSEF. Lo anterior, toda vez que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros contiene normas que son del mayor interés para los usuarios de servicios financieros por lo que resulta más congruente que caigan en el ámbito de acción de la CONDUSEF que de la CNBV. Por otra parte, el registro de comisiones se hará además de en el Banco de México, en la CONDUSEF, a efecto de darle a dicho registro un enfoque mayormente de protección al usuario de servicios financieros. ... Lo anterior, indudablemente redundará en mayores beneficios para los usuarios de servicios financieros y les dará mayor certeza jurídica en la celebración de operaciones con las instituciones de crédito.⁷⁵

En suma, esta ley protege el proceso de competencia económica en materia bancaria y obliga a las instituciones financieras a proporcionar información sobre las comisiones que cobran por el uso de los servicios financieros, lo que permite al usuario comparar las diversas opciones que se le presentan en el mercado.

De acuerdo al artículo 1º de la citada ley, se prevé que:

⁷⁵ Idem.

“La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. **Tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.**”

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA PERFECTA Y COMPETENCIA IMPERFECTA.

2.1 Competencia Perfecta.

Una vez que se analizaron determinados conceptos fundamentales sobre la competencia, en este capítulo se abordará la competencia perfecta así como la competencia imperfecta, con la finalidad de comprender cómo afecta esta última al mercado, y si es necesaria la intervención del Estado a fin de corregir el daño que llegase a causar una posible falla del mercado.

Al respecto, los economistas clásicos emplean la expresión “competencia perfecta o pura”, “para describir una teórica situación de mercado, en el que por su propia estructura ninguna empresa o grupo de empresas se encontraba en situación de influir sobre los precios, los cuales habrían de ser, además, el resultado perfecto del libre juego de la oferta y de la demanda. El mercado, y dentro de él los consumidores, es soberano, pues es en definitiva el que fija los precios.”⁷⁶

Por lo tanto, surge el cuestionamiento siguiente: ¿Cómo saber cuándo estamos ante la presencia de competencia perfecta? Un mercado en el que la competencia es perfecta “es aquel en el que los intereses de los consumidores controlan las fuerzas del mercado.”⁷⁷

⁷⁶ Broseta Pont, Manuel. Op. Cit. P. 106.

⁷⁷ Peredo Rivera, Amílcar. “Competencia Económica. Teoría y Práctica”, Porrúa, México, 2004. P. 5.

Amílcar Peredo Rivera argumenta que en la competencia perfecta, son los consumidores quienes controlan el mercado, con base en lo siguiente:

“... se enlistan una serie de condiciones necesarias para que se presente competencia perfecta en un mercado, las cuales son factores que influirán para predecir una conducta competitiva en el mercado de que se trate:

- a) La presencia de varios oferentes y demandantes.
- b) La cantidad de bienes o servicios demandados por cualquier demandante, o la cantidad de bienes o servicios ofertados por cualquier oferente, es tan pequeña respecto del total de cualquier alteración en estas cantidades que no afectará los precios del mercado.
- c) El producto es homogéneo, esto es, ningún demandante tendrá preferencia por el bien o servicio de algún oferente y viceversa.
- d) Todos los oferentes y demandantes tienen información completa sobre los precios y la naturaleza de los bienes o servicios.
- e) Hay completa libertad de entrada y salida del mercado.

Estas condiciones provocan competencia perfecta en un mercado, ya que, por ejemplo, si hay varios vendedores, ninguno de ellos podrá vender a un precio más alto que aquél que resulte de fabricar el producto y venderlo. En caso de que alguno de los vendedores quisiera vender por encima de este precio, los compradores simplemente adquirirán el producto de otro vendedor. El hecho de que el producto sea homogéneo, impedirá también que alguno de los vendedores eleve el precio, ya que los compradores no tienen una preferencia especial por ese producto. El hecho de que la entrada y la

salida al mercado sea fácil de lograr, fomenta la inversión en ese mercado. También, la presencia de varios participantes en el mercado, tanto vendedores como compradores, hará que ninguno de ellos tenga la fuerza de alterar el mercado...⁷⁸

Por lo que podemos afirmar que los elementos de la competencia perfecta son los que a continuación se enlistan⁷⁹:

ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA PERFECTA	
PRODUCTOS HOMOGÉNEOS	Que las firmas vendan un producto idéntico. El mismo aplicará a productos similares que los consumidores consideren iguales y que les son indiferentes.
INFORMACIÓN PERFECTA	Que los productores y consumidores tengan acceso a toda la información disponible sobre el mercado, incluyendo precio y calidad del producto.
TOMADORES DE PRECIOS	Los productores y consumidores no pueden individualmente influenciar el precio al que el producto pueda comprarse o venderse. El precio está determinado por el mercado y cada comprador y vendedor toma el precio como lo ofrece el mercado.
INEXISTENCIA DE COSTOS DE TRANSACCIÓN	Que los compradores y vendedores no incurran en costos para participar en el mercado.
AUSENCIA DE EXTERNALIDADES	Los costos de producción son completamente soportados por cada firma. No existen, ni se le imponen, costos a terceros que no sean compensados.
LIBRE ENTRADA Y SALIDA DEL MERCADO	Que los agentes económicos puedan libre y rápidamente entrar y salir del mercado, sin tener que incurrir en gastos especiales. Que las firmas no tengan que enfrentarse a, y vencer, barreras de entrada o salida.
DIVISIBILIDAD PERFECTA DE ABASTO	Que el abasto pueda ser producido y adquirido en pequeñas fracciones/unidades. Esto permite una variación continua de la oferta y demanda con el cambio de precio consiguiente. Esta presunción evita problemas causados por cambios discretos (y grandes) ya sea de oferta o demanda en respuesta a cambios pequeños de precios.

⁷⁸ Peredo Rivera, Amílcar. Op. Cit. P. 6.

⁷⁹ González De Cossío, Francisco. "Competencia Económica", Porrúa, México, 2000. PP. 23-24.

De acuerdo a los elementos mencionados, Francisco González De Cossío afirma que un mercado competitivo o competencia perfecta "...es el resultado en el mercado cuando todas las firman generan un abasto homogéneo, perfectamente divisible y no se encuentran con barreras de entrada o salida; los productores y consumidores tiene plena información, no incurren en costos de transacción, son tomadores de precios, y no existen externalidades."⁸⁰

"Mas esta *idílica situación de competencia perfecta* no se ha producido nunca, y mucho menos en la economía moderna en la que el régimen del mercado suele ser monopolístico u oligopolístico; en la que las grandes unidades industriales tienden a concentrarse en pocas manos que pueden fijar o controlar, directa o indirectamente, la oferta y la demanda y, con ellas, los precios; y en la que existe una profunda tendencia a que sean las grandes empresas las que dominan y configuran el mercado."⁸¹

Así, es difícil encontrar un mercado en el que exista competencia perfecta, en virtud de que en los mercados modernos existe una competencia imperfecta por presentarse un acaparamiento de bienes, controlando el proceso de oferta y demanda, por lo que de acuerdo con el Maestro José Antonio Almazán Alaníz, la competencia perfecta "...se refiere a un mercado en el que ninguna empresa o consumidor es suficientemente grande para influir en el precio de mercado, es decir, se trata de la situación en la cual todas las empresas son tan pequeñas que ninguna de ellas puede influir decisivamente en el precio de mercado."⁸²

⁸⁰ **Ibíd.** P. 23.

⁸¹ **Broseta Pont, Manuel.** Op. Cit. P. 106.

⁸² **Almazán Alaníz, José Antonio.** Teoría Microeconómica, en **Mendoza Bremauntz, Emma (coord.)**. "Teoría Económica", IURE, México, 2005. P. 12.

2.2 Competencia Imperfecta.

Por otro lado, un "... mercado en el que impera la competencia imperfecta es aquél en el que alguno de los vendedores puede influir o controlar en alguna medida el precio de sus productos. Esto no significa que pueda controlar en forma absoluta el precio de sus productos pero sí influir de alguna forma en ellos..."⁸³

Podemos afirmar que, a diferencia de la competencia perfecta, en un mercado donde impera la competencia imperfecta, el precio lo establece un determinado grupo que ejerce el acaparamiento de los bienes y/o servicios.

"Existe competencia imperfecta en una industria cuando los vendedores individuales tienen alguna medida de control sobre el precio de su abasto. Esto no significa que cada firma tiene control *absoluto* sobre el precio de su abasto; significa que puede fijar su precio dentro de un margen."⁸⁴

La máxima expresión de la competencia imperfecta es el monopolio, pues "...un único proveedor de un bien fija el precio del mismo estableciendo unilateralmente la oferta del bien (mercado infraabastecido). El poder del monopolio hace que los precios suban por encima del costo y que las compras de los consumidores se reduzcan hasta niveles ineficientes."⁸⁵

2.2.1 Monopolio.

Un término que adquiere gran importancia en esta investigación es el de agente económico, por ser "...quien participa de manera directa en la producción,

⁸³ Peredo Rivera, Amílcar. Op. Cit. P. 6.

⁸⁴ González De Cossío, Francisco. Op. Cit. P. 27.

⁸⁵ Almazán Alaníz, José Antonio. Op. Cit. P. 12.

distribución, intercambio y consumo de artículos necesarios que inciden directamente en la estructura económica de un Estado...”⁸⁶

Conforme al artículo 3º de la Ley Federal de Competencia Económica,

Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos **los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.**

Serán responsables solidarios los agentes económicos que hayan adoptado la decisión y el directamente involucrado en la conducta prohibida por esta Ley.

Desde una perspectiva económica, “...una firma o agente económico es el ente que transforma insumos en productos finales (output)”. Como dice el Premio Nobel de Economía, Ronald H. Coase: “la firma en la teoría económica moderna es una organización que transforma insumos en productos.”⁸⁷

El análisis del agente económico es de gran relevancia por ser el sujeto que participa directamente en el proceso productivo, es decir, interviene en el desarrollo de las diferentes actividades de la cadena productiva con la finalidad de obtener los bienes o servicios que se ofrecen en el mercado.

Para Francisco González De Cossío, “...un monopolista, como los demás agentes económicos, busca maximizar sus ganancias. Todas las personas involucradas en una actividad comercial lo hacen no con fines altruistas, sino con ánimo de lucro.”⁸⁸

⁸⁶ **González De Cossío, Francisco.** Op. Cit. P. 58.

⁸⁷ **Ibídem.** P. 60.

⁸⁸ **Ibídem.** P. 28.

Este comentario explica que el agente económico busca satisfacer sus necesidades obteniendo un lucro, en atención a esto es importante destacar que en “...un mercado monopolizado, el agente monopólico tendrá dos opciones: 1) vender más productos a un menor precio, 2) vender menos productos a un mayor precio. Para optimar sus ganancias, optará por vender menos unidades a un mayor precio...”⁸⁹

José Roldán Xopa define a los agente económicos como “...aquellos sujetos públicos, los órganos u organismos de la Federación, Estados o municipios, que funjan, en términos constitucionales como productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios. Tales funciones son las que constitucionalmente comprenderían los ámbitos del mercado protegidos por la misma Constitución. En este sentido el agente económico es titular de derechos constitucionales y sujeto de prohibiciones.”⁹⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado al agente económico, de acuerdo con la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 169007 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 11 Tesis: 1a. /J. 71/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

AGENTES ECONÓMICOS. DISTINCIÓN ENTRE SUJETOS DE DERECHO Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA).

⁸⁹ Peredo Rivera, Amílcar. Op. Cit. P. 7.

⁹⁰ Roldán Xopa, José. “Constitución y Mercado”, Porrúa, México, 2004. P. 176.

El citado artículo distingue dos cuestiones fundamentales: 1) los sujetos de derecho, y 2) las formas en que pueden constituirse agentes económicos para efectos de determinar la existencia de prácticas monopólicas. Esto es, primeramente enuncia los sujetos de derecho que pueden considerarse con tal carácter: personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas y fideicomisos; y en su parte final se refiere a "cualquier otra forma de participación en la actividad económica"; de manera que los agentes económicos sujetos de derecho son siempre las personas o entidades que responden invariablemente a un "quién" y no a un "cómo", mientras que las indicadas formas de participación no deben entenderse como algún sujeto de derecho, sino como la actividad que éstos pueden desarrollar y que al trascender a la vida económica del Estado, pueden constituirse como agentes económicos para efectos de determinar la existencia de prácticas monopólicas, en tanto que los instrumentos o herramientas jurídico-financieras se determinan en formas y no en sujetos.

Amparo en revisión 169/2007. The Coca-Cola Export Corporation. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Fernando A. Casasola Mendoza, Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz Joaquina Jaimes Ramos y Martha Elba Hurtado Ferrer
Amparo en revisión 418/2007. Coca Cola Femsa, S.A. de C.V. y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer y Fernando Alberto Casasola Mendoza.
Amparo en revisión 168/2007. Propimex, S.A. de C.V. y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer y Fernando A. Casasola Mendoza
Tesis de jurisprudencia 71/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de julio de dos mil ocho.

Una vez que se han analizado los tipos de competencia y la noción de agente económico, es necesario realizar el estudio del monopolio, siendo éste la máxima expresión de la competencia imperfecta.

“El polo opuesto de la competencia perfecta es el monopolio. El vocablo “monopolio” viene del griego y significa “vendedor único”. Aplicado a la economía actual, significaría el único productor o vendedor en una cierta industria o mercado...”⁹¹

⁹¹ Peredo Rivera, Amílcar. Op. Cit. P. 7.

Para Rafael J. Pérez Miranda, el "...monopolio designa en principio la característica de una unidad económica que disfruta de la ventaja de ser el único oferente de un bien o servicio; por analogía se suele denominar monopolio a la unidad económica que es único demandante e, igualmente, a situaciones en la cual los demandantes u oferentes son un número de unidades económicas muy reducido que, por tal motivo, pueden acordar criterios y comportarse como si fueran una sola empresa."⁹²

Por lo que concierne al vocablo monopolio, no existe una definición de este término en la Ley Federal de Competencia Económica, por que la "...ley actual no define a los monopolios, si bien los prohíbe reiterando la redacción constitucional (art.8); para aproximarnos a una definición, debemos recurrir a la analogía y considerar que estamos frente a un monopolio [oligopolio] cuando una persona física o colectiva tiene poder sustancial en un mercado (art.13); concepto que se puede precisar, según surge del art. 17: se debe entender que se trata de aquellas personas físicas o morales que están en condiciones de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder."⁹³

Al respecto, Leonel Pereznieta opina que "...se entiende por monopolio el caso del productor único que ofrece un bien o servicio que no tiene sustitutos cercanos y, por tanto, el consumidor no tienen la posibilidad de elegir a otro proveedor cuando alguna de las características esenciales del producto o el producto mismo llegara a faltar.

Los demás productores no tienen acceso al mercado del producto de referencia, ya sea por que el monopolista tiene el control exclusivo de los factores

⁹² Pérez Miranda, Rafael J. Op. Cit. P. 23.

⁹³ *Ibíd.* P. 102.

de producción (materias primas), o derechos exclusivos sobre algún factor de producción (patentes y marcas), o está protegido por una regulación jurídica (concesión), o simplemente tiene la capacidad de ofrecer su producción al mejor precio por que posee una estructura de costos decreciente, sin que los demás productores puedan o tengan interés de competir debido a que ésta es más eficiente en la producción que sus competidores potenciales (eficiencia económica).”⁹⁴

Otra definición sobre este tema es la siguiente “... [aquellos] mercados donde domina la concentración de capitales, es decir aquellos en que prácticamente encontramos un único grupo empresario o gran corporación que controla las condiciones de producción y comercialización de un bien o de un conjunto de bienes o servicios, se denominan mercados monopólicos. Son aquellos donde un único proveedor puede fijar sus precios, determinar la calidad de sus productos, su tamaño y diseño, las condiciones de producción y venta, las cantidades y los ritmos de aprovisionamiento y, en definitiva, determinar el margen de beneficio que desea obtener de acuerdo al tamaño del mercado.”⁹⁵

Algunas condiciones que permiten identificar un monopolio son las siguientes:

- a) La presencia de un solo oferente en el mercado.
- b) Los bienes y servicios son únicos, es decir, no existen otros a los que los demandantes puedan cambiar.
- c) Existen barreras importantes de entrada al mercado y es difícil salir del mismo.⁹⁶

⁹⁴ **Perezniето Castro, Leonel y Guerrero Serreau, Leonardo Roberto.** “Derecho de la Competencia Económica”, Oxford University Press, México, 2004. PP. 68-69.

⁹⁵ **Burkun, Mario y Spagnolo, Alberto.** “Nociones de Economía Política”, Zavalia, Argentina, 1988. P. 117.

⁹⁶ **Peredo Rivera, Amílcar.** Op. Cit. P. 8.

Destaca en esta falla de mercado que “...si bien el monopolista puede manipular el precio, no puede fijarlo a su arbitrio, ya que toda elevación del precio de determinadas mercancías, generada por reducción de su cantidad (escasez) hace que cierto número de supuestos compradores, ya no compren. Por esta razón el beneficio del monopolista disminuye a partir de cierta cuantía del precio, llamada “punto de Courtnot”, pues los sucesivos aumentos de precio harán bajar la cantidad de mercancías vendidas en mayor proporción que el beneficio obtenido por el aumento del precio; dicho en palabras más llanas: venderá más caro, pero venderá menor cantidad que antes, con lo que su beneficio se reducirá.”⁹⁷

Una vez que hemos citado diversas definiciones sobre el vocablo monopolio, entendemos que existe un número reducido de oferentes de bienes y servicios y que de éstos no existen sustitutos, por lo que hay posibilidad de optar por otros diferentes que existan en el mercado; además, el oferente cuenta con la posibilidad de fijar los precios de los bienes en el mercado.

Ahora bien, podemos clasificar⁹⁸ de la siguiente manera a los monopolios:

MONOPOLIOS	
MONOPOLIOS PÚBLICOS	El monopolista en estos casos es el Estado, o un municipio o una empresa de Estado. Los monopolios públicos los clasificamos en fiscales, que son los destinados a proveer de ingresos al Estado, y en monopolios de carácter social, que se originan en el deseo de que tal o cual servicio público preste en las mejores condiciones posibles.

⁹⁷ Astudillo Ursúa, Pedro. “Elementos de Teoría Económica”, 10ª Edición, Porrúa, México, 2006. P. 116.

⁹⁸ Alcocer, Mariano. Op. Cit. PP. 85-86.

MONOPOLIOS PRIVADOS	<p>Pueden ser individuales y absolutos cuando una persona es la única que goza del monopolio, como sucede cuando se ha otorgado una determinada concesión a dicha persona. Los monopolios privados pueden también ser compartidos por varios monopolistas, como en el caso de disfrutar de los beneficios de la concesión varias personas, lo mismo físicas que jurídicas. Los monopolios privados pues se dividen en dos grupos:</p> <p>a) Monopolios legales: Existen en virtud de una ley o de una concesión administrativa.</p> <p>b) Monopolios de hecho: Tienen existencia meramente de hecho, como los monopolios naturales que existen en favor de los propietarios de aguas minerales o de viñedos de fama, o de otros productos naturales de renombre. Existen también en la forma en los monopolios industriales de ciertas empresas gigantescas que al destruir o absorber a las empresas rivales han acabado por ser, prácticamente, las únicas en condiciones de poder fabricar determinado producto.</p>
--------------------------------	---

Al respecto, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las actividades que no se consideran monopolios, por que la “...ausencia de monopolios constituye otro de los principios básicos de la economía de libre mercado. La Constitución señala que las actividades económicas exclusivas para el Estado no serán consideradas monopolios, cuando la realidad económica si lo considera como tal...”⁹⁹

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

⁹⁹ **Martínez Castillo, Carlos Alberto.** “El Impacto de la Globalización en la Regulación Financiera en México”. Porrúa, México, 2004. P. 32.

2.2.2 Prácticas Monopólicas.

El objetivo de este punto es analizar algunos conceptos relacionados a las prácticas monopólicas, entre los que encontramos el término “mercado relevante”.

El artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica prevé que existe mercado relevante cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio** de que se trate **por otros**, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;
- II.- Los costos de distribución del bien mismo**; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;
- III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados**; y
- IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas**, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

El contenido de estas fracciones las explica de manera clara y concisa Francisco Javier Núñez De Melgoza, de la siguiente manera:

“El primero de ellos, se refiere a las posibilidades de sustitución del bien, por productos nacionales o del extranjero, para lo cual es necesario considerar las posibilidades de [...] acceso a sustitutos por

parte de los consumidores y el tiempo necesario para lograr la sustitución.

En segundo lugar, se deben analizar los costos de distribución del bien, así como de sus insumos relevantes, complementos y sustitutos, desde otras regiones, incluyendo el extranjero [...].

En tercer término, se encuentran los costos y probabilidades de que los consumidores tengan acceso a otros mercados.”¹⁰⁰

De acuerdo con el fundamento legal, el mercado relevante se conforma, además, con los siguientes elementos¹⁰¹:

MERCADO RELEVANTE	
A	La posibilidad de sustituir un bien o servicio por otro.
B	Los costos de distribución de un bien, los de la materia prima e insumos relevantes, sus complementos y sustitutos en otras regiones y el extranjero, los costos y requisitos de suministros.
C	Los costos y la probabilidad de que los usuarios y consumidores puedan acudir a otros mercados.
D	Las restricciones legales (locales, federales e internacionales) que limiten el acceso de los usuarios o consumidores a proveedores de otros clientes.
E	El tiempo requerido para la sustitución.
F	El área geográfica en el que se ofrecen y demandan los bienes o servicios.
G	La posibilidad de acudir a proveedores o clientes sustitutos sin costos apreciablemente distintos.
H	El costo y probabilidad de acudir a otros mercados.
I	La posibilidad, probabilidad y costo de acudir a fuentes de abasto, proveedores y clientes y alternativos.

Destaca de estos elementos la sustitución del bien y el mercado geográfico, por lo tanto, es conveniente definir ambos conceptos:

¹⁰⁰ **Núñez De Melgoza, Francisco Javier.** “El Poder de Mercado en la Legislación de Competencia Económica”, Porrúa, Col. “Breviarios Jurídicos”, México, 2003. PP. 27-28.

¹⁰¹ **González De Cossío, Francisco.** Op. Cit. PP. 75-76.

Por la “sustitución del bien” se entiende que es necesario, en primer lugar, reconocer el mercado relevante, lo que “...equivale a establecer cuáles productos son sustitutos de otros, es decir, cuáles productos compiten con otros y en consecuencia cuáles son las empresas que compiten entre sí para suministrarlos.”¹⁰²

Por lo que respecta al “mercado geográfico”, éste se define “...como aquella zona en la que un determinado agente puede incrementar los precios de sus productos, sin que con ello atraiga a vendedores de otras regiones, o sin que ello traiga como consecuencia que los consumidores acudan a comprar a otras regiones. Por el lado de la oferta, se toma en cuenta quiénes son los vendedores que *abastecen o pueden abastecer* una cierta región, mientras que por el lado de la demanda, se toma en cuenta cuáles son los vendedores a los que tienen acceso los consumidores...”¹⁰³

Ambos elementos por sí definen lo que es un mercado relevante, por que teniendo la posibilidad de sustituir el bien, el usuario puede elegir el que mejor satisfaga sus necesidades; por lo que concierne al mercado geográfico, entendemos por éste que es el lugar en el que se exponen para su venta tales productos.

Ahora bien, una vez que el agente económico se posiciona en un determinado mercado relevante, debe contar con “poder sustancial”, comprendiendo que:

“El mercado relevante se acota teniendo en cuenta el bien o conjunto de bienes que produce o comercializa una empresa que aspira a

¹⁰² **Aguilar Álvarez De Alba, Javier.** “Estudios en Torno a la Ley Federal de Competencia Económica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994. P. 26.

¹⁰³ **Peredo Rivera, Amílcar.** Op. Cit. P. 73.

fusionarse con otra u otras o que pretende adquirirlas; el concepto también es utilizado para las prácticas monopólicas. Es decir, una empresa tiene o puede llegar a tener poder sustancial respecto a un bien o conjunto de bienes:

- a) Una persona jurídica tendrá poder relevante en el mercado respecto a un determinado bien cuando puede fijar su precio unilateralmente sin que los competidores puedan contrarrestar su poder, sólo si los posibles consumidores no pueden sustituirlo por uno igual o similar. En caso contrario la posibilidad de fijar los precios de ese bien unilateralmente no le será de utilidad por cuanto los consumidores recurrirán al bien sustituto.
- b) Se debe considerar también el costo de los insumos y de distribución del bien, de sus complementos y de sus sustitutos de otras regiones y del extranjero [...].
- c) Así como los costos y probabilidades de los consumidores de recurrir a otros mercados [...].
- d) [...] se tendrán en cuenta las restricciones que operan en los otros mercados y que pueden limitar el acceso a los mismos.”¹⁰⁴

Atendiendo a los criterios mencionados anteriormente, podemos decir que los elementos que se requieren para determinar la existencia de “poder sustancial” son los siguientes¹⁰⁵:

¹⁰⁴ **Pérez Miranda, Rafael J.** Op. Cit. PP. 106-108.

¹⁰⁵ **González De Cossío, Francisco.** Op. Cit. PP. 84-85.

CRITERIOS PARA DETERMINAR "PODER SUSTANCIAL "	
A	La participación de mercado del agente económico (tomando en cuenta ventas, número de clientes, capacidad productiva o demás factores).
B	El poder de mercado: la posibilidad de que el agente económico pueda unilateralmente fijar precios, o reducir en forma importante el suministro de bienes o servicios, sin que otros competidores puedan, actual o potencialmente, oponerse al ejercicio de dicho poder.
C	La existencia de barreras de entrada así como demás circunstancias que puedan alterar las mismas.
D	La existencia y poder de competidores.
E	La posibilidad y costo de acudir a otros mercados.
F	Conducta reciente.
G	El grado de posicionamiento o adaptación de bienes o servicios en el mercado relevante.
H	La existencia de costos de importaciones.
I	La existencia de diferencias de costos que los consumidores puedan enfrentar al acceder a fuentes alternativas de abasto.

Atendiendo al artículo 13 de la multicitada Ley Federal de Competencia Económica, para comprobar que un agente económico cuenta con poder sustancial deberán considerarse los siguientes criterios:

<p>I.- Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</p> <p>II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;</p> <p>III.- La existencia y poder de sus competidores;</p> <p>IV. Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a fuentes de insumos;</p> <p>V. El comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, y</p> <p>VI. Los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.</p>
--

Los conceptos expresados adquieren importancia en los dos tipos de prácticas que están regulados por la legislación porque “[...] las prácticas monopólicas implican siempre a un perdedor y un ganador [...]. Existe [...] un margen de negociación entre los agentes económicos involucrados en una práctica para llegar a un arreglo eficiente en el sentido de Pareto [...].

Se justifica, por alguna causa, que el Estado utilizando su capacidad regulatoria intervenga en la solución de este tipo de problemas, de tal forma que reconozca los daños y restrinja las conductas; además, si esto conduce a la eficiencia económica.”¹⁰⁶

“Un concepto fundamental en el derecho de competencia económica es la definición del mercado relevante, tanto en el área de prácticas monopólicas absolutas y relativas, como en el de concentraciones. Cuando se trata de prácticas monopólicas relativas, la definición de mercado relevante es fundamental [...] para que una cierta actividad clasifique como tal, el agente económico en cuestión forzosamente deberá de contar con poder sustancial en el mercado relevante de que se trate. Asimismo la definición del mercado relevante en el área de concentraciones, juega un papel determinante para medir cuál es la participación de los agentes involucrados en la operación...”¹⁰⁷

Del comentario anterior destaca la existencia de prácticas monopólicas absolutas y relativas, y la importancia que adquiere el significado de mercado relevante para cada tipo de prácticas porque:

“...las conductas consideradas monopólicas o prácticas monopólicas son: 1) la concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza

¹⁰⁶ **Comisión Federal de Competencia.** “Competencia Económica en México”, Porrúa, México, 2004. P. 4.

¹⁰⁷ **Peredo Rivera, Amílcar.** Op. Cit. P. 17.

de precios; 2) “todo acuerdo o procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan” siempre y cuando tengan por objetivos “evitar la libre concurrencia o competencia entre sí...” y además “obligar a los consumidores a pagar precios exagerados...”; 3) las “ventajas exclusivas indebidas a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social...” en lo que pareciera una prohibición de acuerdos colusorios destinados a restringir el ingreso de unidades económicas de la competencia al mercado, pero que también se puede interpretar como una prohibición al Estado de conceder privilegios.”¹⁰⁸

Finalmente, sobre este punto en análisis se considera que “[...] una práctica monopólica, en su sentido estricto, representa una pérdida neta para la sociedad. Es decir, la ganancia de quienes realizan esta conducta resulta menor que la pérdida en que incurren quienes la sufren. Este costo neto social facilita, si los costos de transacción así lo permiten, un arreglo entre los agentes involucrados, el cual daría lugar a un resultado, en los términos de eficiencia económica, equivalente al que se alcanzaría en una competencia perfecta.”¹⁰⁹

2.2.2.1 Prácticas Monopólicas Absolutas.

Este tipo de prácticas se encuentran reguladas por el artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, que enuncia lo siguiente:

Son prácticas monopólicas absolutas **los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea** cualquiera de los siguientes:

¹⁰⁸ Pérez Miranda, Rafael J. Op. Cit. P. 87.

¹⁰⁹ Comisión Federal de Competencia. Op. Cit. P. 17.

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, **o intercambiar información con el mismo objeto** o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.

Las “[...] prácticas monopólicas absolutas se refieren a los acuerdos cooperativos anticompetitivos, o ‘prácticas colusivas’ entre firmas que tienen una relación horizontal. Se habla de una relación horizontal cuando las partes involucradas se encuentran, con respecto a un mercado, en el mismo eslabón de la cadena productiva.”¹¹⁰

La Ley Federal de Competencia Económica “...clasifica las [...] prácticas monopólicas absolutas cuando son celebrados entre competidores. En otras palabras, las violaciones al artículo 9 siempre implican acuerdos horizontales en la medida en que para su existencia las partes de los mismos deben ser competidores: es decir, deben estar en el mismo eslabón de la cadena productiva o tener el deseo de competir en el mismo nicho de mercado.”¹¹¹

¹¹⁰ **González de Cossío, Francisco.** Op. Cit. PP. 67-68.

¹¹¹ **Ibidem.** P. 70.

2.2.2.2 *Prácticas Monopólicas Relativas.*

Con respecto a las prácticas monopólicas relativas, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica establece que:

Se consideran prácticas monopólicas relativas **los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas** exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II. La imposición del precio o demás condiciones **que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar o distribuir bienes o prestar servicios;**

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados **por un tercero;**

V. La acción unilateral consistente **en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;**

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, **para ejercer presión contra algún agente económico o para rehusarse a vender,** comercializar o adquirir **bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;**

VII. La venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Quando se trate de bienes o servicios producidos conjuntamente o divisibles para su comercialización, el costo medio total y el costo medio variable se distribuirán entre todos los subproductos o coproductos, en los términos del reglamento de esta Ley;

VIII. El otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no

usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción;

IX. El uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;

X. El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones, y

XI. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas en términos de esta Ley, la Comisión analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Estas ganancias en eficiencia podrán incluir las siguientes: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

Las prácticas monopólicas relativas, en contraste con las prácticas absolutas, “[...] deben ser cometidas por personas físicas o morales que tengan poder sustancial sobre el mercado relevante (posición dominante) y que se realicen respecto al mercado relevante de que se trate (art. 11).”¹¹²

Con poder sustancial, el agente económico podrá fijar los precios de los bienes y/o servicios que se encuentren en el mercado, por lo que debemos

¹¹² Pérez Miranda, Rafael J. Op. Cit. P. 136.

atender el contenido del artículo 11 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues establece los criterios necesarios que deben comprobarse para considerar a este tipo de prácticas violatorias.

- | |
|--|
| <p>I.- Quien realice dicha práctica tenga poder sustancial sobre el mercado relevante; y</p> <p>II.- Se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.</p> |
|--|

“El artículo 11 de la LFCE señala que para considerar que las prácticas relativas son violatorias de la LFCE, son necesarias dos condiciones: la primera, es que el presunto responsable tenga poder sustancial en el mercado relevante; la segunda, que las prácticas investigadas correspondan al mercado relevante de que se trate. Lo anterior significa que, en la investigación de las prácticas relativas, la autoridad debe definir el mercado de forma clara y precisa, utilizando los criterios señalados por el artículo 12 de la LFCE y el artículo 9º del RLFCE. Posteriormente debe determinar si el presunto responsable cuenta con poder sustancial, empleando los criterios señalados en el artículo 13 de la LFCE y los artículos 10, 11, 12 y 13 del RLFCE.”¹¹³

Por lo tanto, es menester analizar los elementos necesarios para determinar que una práctica monopólica relativa existe.¹¹⁴

CARACTERÍSTICAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS.	
DIVISIÓN VERTICAL DE MERCADOS	La fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable.

¹¹³ Núñez De Melgoza, Francisco Javier. Op. Cit. P. 23.

¹¹⁴ González De Cossío, Francisco. Op. Cit. PP. 72-73.

PRECIOS DE REVENTA	La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios.
VENTAS ATADAS	La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad.
ACUERDOS DE EXCLUSIVIDAD	La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.
DENEGACIONES DE TRATO	La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
BOICOTS	La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.
DEPREDACIÓN DE PRECIOS	La venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total, o su venta ocasional por debajo del costo medio variable.
DESCUENTOS CONDICIONADOS A EXCLUSIVIDAD	El otorgamiento de descuentos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de exclusividad en la distribución o comercialización de los productos o servicios, cuando no se justifiquen en términos de eficiencia.
SUBSIDIOS CRUZADOS	El uso persistente de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta de un bien o servicio para financiar pérdidas de otro bien o servicio.
DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS	El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones.
INCREMENTO DE LOS COSTOS RIVALES	La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, será o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.
CUALQUIER CONDUCTA CON RESULTADOS ANTICOMPETITIVOS	En general todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Se ha comentado que las “[...] prácticas monopólicas relativas son verticales. Es decir, se presentan entre agentes económicos situados en diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto las diferencia en forma tajante de las prácticas monopólicas absolutas, que se presentan entre agentes económicos competidores (es decir, que son horizontales: se encuentran por lo menos en un

mercado, en la misma faceta del proceso productivo, y que versan sobre el mismo territorio).”¹¹⁵

2.2.3 Oligopolio.

Otra falla de mercado es el oligopolio, y por éste entendemos que “[...] es aquél mercado en el que hay pocos participantes, los cuales son interdependientes entre sí, también, en este tipo de mercados cada uno de los participantes puede afectar el precio. Las decisiones que toman cada uno de los participantes en un mercado oligopólico respecto de la oferta y precio de sus productos se harán tratando de anticipar la reacción de los demás competidores.”¹¹⁶

La existencia de pocos participantes es la característica principal de esta falla de mercado, porque el oligopolio “[...] describe la estructura de un mercado en el cual opera un número limitado de oferentes que compiten entre sí con productos similares o estandarizados, pero en todos los casos sustitutos unos de otros. Se distingue del modelo de la competencia perfecta en el que existen muchos competidores, y del monopolio cuya estructura consta de un único productor. Sin embargo, el oligopolio no constituye un modelo intermedio perfecto porque no trata de explicar la realidad de la competencia in extenso, si no las relaciones de interdependencia entre los productores de un mismo bien o servicio, cuando hay pocos oferentes que controlan el mercado.”¹¹⁷

¹¹⁵ **Ibíd.** P. 74.

¹¹⁶ **Peredo Rivera, Amílcar.** Op. Cit. P. 9.

¹¹⁷ **Pereznieta Castro, Leonel.** Op. Cit. P. 75.

A fin identificar cuándo estamos en presencia de un oligopolio, a continuación se mencionan los elementos característicos de esta falla del mercado.¹¹⁸

CARACTERÍSTICAS DEL OLIGOPOLIO	
NÚMERO DE COMPETIDORES	Por lo general es pequeño; palabras como limitados, pocos, algunos, pequeños, varios, se emplean para indicar el número de competidores en las estructuras oligopólicas. Pero, efectivamente, es muy difícil establecer límites. Pueden existir oligopolios cuando el número de competidores es bastante grande, lo que acontece.
DIFERENCIAS	Otra característica muy variable es la que se refiere a factores como homogeneidad, posibilidad de sustitución y esquematización de los productos. Esto es porque tanto puede haber oligopolios de productos diferenciados o no diferenciados. La existencia o no de oligopolios depende del grado en que se diferencian los productos. Aún más: la competencia entre oligopolios puede llegar a tal punto de rivalidad que todos se esfuercen por diferencias hasta productos que en principio no son distintos.
RIVALIDAD	Típicamente, los competidores que actúan en condiciones de oligopolio son fuertes rivales que aparecen en campañas publicitarias y en prácticas comerciales alejadas de patrones de ética y lealtad. Pero en el otro extremo se encuentran también situaciones de oligopolio, donde los competidores se unen en acuerdos sectoriales y respetan rigurosamente las reglas establecidas. Esto significa que los oligopolios pueden caracterizarse tanto por una alta rivalidad entre empresas líderes como por un complot.
BARRERAS	Otra característica que se presenta en diversas formas es la referente a barreras de entrada. Típicamente, el ingreso de nuevos competidores en las estructuras de los oligopolios es difícil. Hay grandes obstáculos, por lo general derivados del dominio ejercido por las empresas líderes y de gran envergadura, que dominan partes sustantivas del mercado. Las barreras, en su caso, por lo común ligadas a escalas de producción y a las altas exigencias de capital para el establecimiento de nuevos competidores.

¹¹⁸ Paschoal Rossetti, José. Op. Cit. PP. 371-373.

PRECIO, SOBREPRECIO Y PODER	Debido al pequeño número de competidores dominantes, el control sobre los precios por lo general es grande en los oligopolios. Hay espacios para la práctica de acuerdos y complot o de otras formas de conspiración contra el interés público. Pero al contrario, la rivalidad puede establecerse de tal forma que el poder de cada competidor sea minado por una guerra de precios o de formas de precios de competencia, al punto de que todos se perjudiquen mutuamente, por lo menos durante algún tiempo. En los oligopolios no hay guerras imposibles ni interminables. En consecuencia, aun cuando sea por periodos definidos, la búsqueda del poder puede conducir a la guerra. Rivalidad y capacidad de negociación aparecen así todo el tiempo como alternativas y por los estragos que la rivalidad extrema puede provocar, casi siempre prevalecen los acuerdos o el respeto a las reglas convencionales de convivencia.
VISIBILIDAD	Situados entre la opacidad de los monopolios y la perfecta transparencia exigida de la competencia perfecta, los oligopolios se caracterizan por la alta visibilidad de sus estrategias empresariales. En algunos casos, se admite hasta información abierta como directriz para inhibir competidores o promover la imagen pública. En los casos en que las diferencias del producto son un arma estratégica para reformar ventajas competitivas, la visibilidad se amplía y abarca las características del proceso productivo y del producto. Aún más: la amplia divulgación de prácticas comerciales puede ser igualmente un instrumento de refuerzo competitivo para alta visibilidad.

Es necesario realizar una comparación entre la libre competencia y la competencia oligopolística,¹¹⁹ con el objetivo de señalar las diferencias entre cada una de éstas.

COMPARACIÓN ENTRE LA COMPETENCIA LIBRE Y LA OLIGOPOLÍSTICA.	
COMPETENCIA LIBRE	COMPETENCIA OLIGOPOLÍSTICA
El vendedor individual realiza todo su "stock" al precio del mercado. La demanda con que se enfrenta es perfectamente elástica.	El monto de mercancía que expende el vendedor individual y el precio a que lo vende pueden variar. La demanda con que se enfrenta es menos que perfectamente elástica.
El vendedor no necesita atraer compradores mediante la baja de precio, porque al del mercado vende la cantidad de mercancía que quiere.	El vendedor puede quitar compradores a sus rivales, y su conducta se rige de acuerdo con esa posibilidad.

¹¹⁹ **Zamora, Francisco.** "Tratado de Teoría Económica", 10ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1971. P. 361.

El vendedor no tiene por qué preocuparse por las reacciones que sus actos provoquen en los competidores, una vez establecido el precio del mercado.	El vendedor debe atender no sólo a su influencia directa sobre el precio, sino también a la indirecta, o sea, a las reacciones que su conducta provocará en sus competidores, en cualquier tiempo.
El futuro nivel del precio del mercado no depende de las decisiones actuales del vendedor individual.	Los actos presentes del vendedor pueden influir en el futuro nivel del producto del mercado.
El precio del mercado sólo puede ser uno, y las decisiones aisladas de los vendedores no pueden modificarlo.	Entre el precio del monopolio completo y el de la competencia pura, se puede establecer el de la competencia entre pocos, según sean las condiciones en que ésta se desarrolle; cada vendedor está en aptitud de influir en cualquier momento, actuando individualmente sobre el nivel a que dicho precio se fije.

2.2.4 Concentraciones.

Nos encontramos frente a otra falla de mercado y entendemos que “[...] se denomina concentración a los actos jurídicos por medio de los cuales una o más personas morales buscan detentar mayor parte del mercado relevante de un bien o servicio. Las formas más usuales de concentración son las fusiones y adquisiciones.”¹²⁰

Las concentraciones son definidas en el artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, **se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.** La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre

¹²⁰ Witker, Jorge. “Derecho ...”. Op. Cit. P. 36.

conurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Fernando Javier De Melgoza, al realizar un estudio del artículo citado anteriormente, expresa que:

“...son indicios de que la concentración puede tener efectos contrarios a la competencia, si el adquirente o el agente que resulta de la concentración:

- i. Obtiene la capacidad para fijar precios o restringir el abasto de manera unilateral;
- ii. Puede desplazar indebidamente a otros agentes o impedirles el acceso al mercado; o
- iii. Tiene mayor facilidad para ejercer prácticas monopólicas.”¹²¹

Por su parte, Francisco González De Cossío considera que las concentraciones requieren de ciertas motivaciones para que éstas se presenten¹²²:

MOTIVACIONES DE UNA CONCENTRACIÓN	
RAZONES COMERCIALES NORMALES	
EFICIENCIA	Las concentraciones que incrementan la eficiencia se consideran positivas para la sociedad. Las razones que argumentan a favor de la existencia de eficiencias son diversas, entre las cuales se encuentran las economías de escala o de ámbito.
INCREMENTO DE LA ESCALA ÓPTIMA	Una concentración puede evitar la duplicación o fomentar otros beneficios que resultan de un tamaño incrementado. En la medida en que los costos cambien, el tamaño óptimo de una firma podrá incrementar.

¹²¹ Núñez De Melgoza, Francisco Javier. Op. Cit. P. 24.

¹²² González De Cossío, Francisco. Op. Cit. PP. 225-227.

SINERGIAS	Cuando un agente económico tenga diferentes actividades que sean complementarias, existirá un beneficio de una concentración como resultado de economías de ámbito.
ADMINISTRACIÓN	El deseo de adquirir una firma puede ser motivado por la consideración de una firma que, dada la especialidad, o superior eficiencia/administración, u otras razones de negocios, puede adquirir la firma y hacerla más lucrativa como resultado del valor agregado que la firma adquirente considera que puede darle a la adquirida. Una concentración puede inyectar una mejor administración a las compañías que sufren de deficiencias de talento o motivaciones.
SALIDA DE UN NEGOCIO FRUSTRADO	Una concentración puede servir como ruta de salida eficiente para sociedades que están a punto de fracasar.
MOTIVACIONES FISCALES	Es posible que existan motivos fiscales que generen incentivos para una concentración.
MOTIVOS FINANCIEROS	Un conglomerado de firmas logra eficiencias mediante la reinversión de ganancias en mercados de capital internos en lugar de mercados externos, asimilando información sobre oportunidades de inversión. La obtención de capital goza de economías de escala importantes. Cuando una firma pequeña se junta con una grande, con toda probabilidad la pequeña se beneficiará del menor costo de capital de la grande.
PUBLICIDAD	Una concentración puede ofrecer ventajas en publicidad. Por ejemplo mediante la aglomeración y canalización de fuerzas de ventas, la habilidad de ofrecer a distribuidores una gama más amplia de líneas de producto, la utilización de esquemas comunes de publicidad y el comportamiento de descuentos por volumen de publicidad.
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	También existen complementariedades en la investigación y desarrollo. Las ideas y el financiamiento pueden juntarse mediante una concentración.
ESPECULACIÓN	El valor de las acciones de una sociedad depende de las expectativas de un inversionista sobre las ganancias. Si puede eliminarse o reducirse la competencia mediante una concentración, las ganancias incrementarán, haciendo que las acciones de la nueva firma consolidada valgan más que la suma de los valores de las firmas que previamente competían.
RAZONES QUE GENERAN ARISTAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
MOTIVACIÓN MONOPÓLICA	El deseo de adquirir y reforzar poder monopólico o dominancia en un mercado puede ser la razón principal por la que una firma desee concentrarse.

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS CERRADOS	Una firma puede desear adquirir la planta de un rival para luego cerrarla. Los competidores pueden ser adquiridos y luego cerrados puesto que ello puede ser más lucrativo con la finalidad de suprimir su competencia sobre precios que reducir su precio por debajo de costos medios variables, forzando que todos los productores soporten pérdidas sustanciales hasta que la firma más débil cese su operación.
--	---

Finalmente sobre este punto, mencionaremos brevemente los tipos de concentraciones que existen¹²³:

TIPOS DE CONCENTRACIONES	
HORIZONTALES	<p>Una concentración horizontal ocurre cuando una firma adquiere otra firma que manufacture el mismo producto o un sustituto cercano y ambas firmas operen en el mismo mercado geográfico.</p> <p>En otras palabras dos elementos están involucrados:</p> <p>a) Producto: Las dos firmas producen el mismo producto (v.gr., los consumidores no pueden distinguir entre los productos de las dos firmas, o son completamente indiferentes a las diferencias); y</p> <p>b) Geografía: Las firmas venden el producto en el mismo mercado geográfico.</p>
VERTICALES	<p>Una firma esta verticalmente integrada cuando realiza por sí misma una función que de otra manera adquiriría del mercado. Todas las firmas están verticalmente integradas de alguna manera u otra. Por consiguiente, una regla que prohibiera que las firmas se proporcionaran a sí mismas cualquier cosa que pudiera ser obtenida del mercado impondría costos prohibidos a la sociedad.</p> <p>Una firma se integra verticalmente de tres maneras distintas:</p> <p>a) Puede entrar a un mercado nuevo por su cuenta.</p> <p>b) Puede adquirir otra firma que ya está operando en un mercado secundario.</p> <p>c) Puede celebrar contratos de larga duración con otra firma, en el cual las dos firmas coordinen ciertos aspectos de su conducta.</p> <p>Las concentraciones verticales vinculan a firmas en relaciones comprador-vendedor. El beneficio más frecuente de un arreglo de integración vertical es que resulta en una forma de organización industrial eficiente.</p>

¹²³ *Ibidem*. PP. 237, 248, 260-263.

CONGLOMERADOS

Las concentraciones de conglomerado relacionan a firmas que no son vendedores en el mismo mercado ni están en una relación comprador-vendedor.

Las concentraciones de conglomerado generan las siguientes preocupaciones:

- a) Eliminación de un competidor en potencia: Una concentración de conglomerado puede facilitar la colusión o precios oligopólicos mediante la eliminación de la competencia potencial. El escenario en cuestión involucraría dos firmas que producen productos diferentes u operan en diferentes mercados geográficos: por consiguiente, serían competidores potenciales más que actuales. En ausencia de una concentración se expandirían internamente para entrar al otro mercado. En caso de concentrarse, la competencia potencial, que fue benéfica en la siguiente manera, sería eliminada: la amenaza de entrada de una firma ubicada fuera de mercado provocaba conducta competitiva por la firma que se encuentra en el mercado.
- b) Atrincheramiento: Se ha mencionado la preocupación de que una concentración puede incrementar la posición de una firma que ya es dominante mediante:
(I) Proveyendo los amplios recursos con los que una firma grande puede contar que solidifican a la firma adquirida, atemorizan a rivales e intimidan a nuevos rivales entrantes potenciales; (II) Incrementan prácticas como la reciprocidad y logran una mejoría en la posición de negociación y (III) Resultan en ahorros, especialmente con respecto a publicidad y promociones.
- c) Agregación de Activos: Se ha generado la pregunta de si el derecho de la competencia debe preocuparse por concentraciones que no afecten la competencia en el mercado de cualquier manera significativa ni que tenga otro impacto anticompetitivo en el mercado, sin que combinen y, por consiguiente, incrementen la concentración de activos en la economía. El temor es que la concentración "general" resultará en que los recursos de un país serían controlados por pocas manos.
- d) Interdependencia extendida: Se ha presentado el argumento sobre la posibilidad de que una serie de concentraciones de conglomerado en el mercado puedan ampliar el área de posibles represalias. Esto no depende de las relaciones competitivas entre los mercados involucrados. Las represalias pueden ser realizadas con productos disimilares o en un mercado geográfico completamente separado de aquél donde se presente una reducción de precios u otros

	<p>movimientos competitivos se realicen.</p> <p>e) Facilitación de prácticas exclusionarias: Las concentraciones de conglomerado han sido sancionadas bajo la teoría de que facilitarían prácticas exclusionarias ineficientes dirigidas a agentes no relacionados, como la reciprocidad, ventas atadas, o depredación de precios.</p> <p>f) Reciprocidad: Esta práctica consiste en que una firma adquiere de aquellos que a su vez le compran. No obstante que la reciprocidad puede introducir un “factor foráneo” a las decisiones de mercado, también puede significar competencia mayor que de otra manera no ocurriría.</p> <p>g) Mejora en la posición de negociación: La posición de negociación de un agente económico puede mejorar cuando cuenta con el respaldo de una cartera o abanico más grande de mercado. Esto podría dar el poder a un proveedor de inducir a consumidores a comprar un segundo producto de él que de otra manera no sería adquirido, exclusivamente con base al mérito de dicho segundo producto.</p> <p>h) Deseconomías de las concentraciones de conglomerado: Se ha considerado que las concentraciones de conglomerado generan dos tipos de deseconomías: control administrativo ineficiente y distorsión de objetivo. El que en verdad suceda parece una cuestión empírica que no puede abstraerse como regla general.</p>
--	--

2.3 Rectoría Económica del Estado.

El estudio de la rectoría económica del Estado se da en virtud de la importancia que tiene la intervención de éste en materia económica, cuyo fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adquiere mayor relevancia su estudio en esta investigación, porque el Estado interviene en materia de competencia económica para corregir las llamadas fallas de mercado.

De acuerdo a esto, “[...] la racionalidad de la legislación y de la política de competencia descansa en las llamadas fallas de mercado. Aquellas situaciones en las cuales el mercado, actuando libremente, no llega a un resultado de eficiencia económica óptima por lo que se requiere la intervención del Estado para corregir esta distorsión. Así por ejemplo, un monopolio en un mercado requiere la intervención de la autoridad de competencia para romperlo o regularlo y, de esta forma, restablecer el nivel de eficiencia que se alcanzaría en un mercado competido.”¹²⁴

En este sentido, el artículo 28 constitucional comprende lo que es concurrencia y la prohibición de monopolios que llegasen a impedir que se dé la “libre competencia”.

Por lo tanto, “[...] tenemos que ‘rectoría’ es una función atribuible al Estado relativa al ejercicio de su gobierno y a un sentido específico de su acción: la de dirigir el desarrollo nacional. La traducción jurídica de la rectoría nos lleva a afirmar que es un término que se refiere por una parte, a las funciones jurídicas, a las atribuciones que la Constitución establece al Estado para actuar en los ámbitos del desarrollo nacional y, por otra, que establece una directiva para dirigir sus acciones y las de los demás en determinado sentido.”¹²⁵

El Estado logra el desarrollo nacional interviniendo en diversas materias, como por ejemplo la materia económica, por lo que debemos considerar que México presenta un sistema de economía mixta, toda vez que cuenta con la participación de los sectores público, privado y social.

“[...] el sistema mixto, en donde el mercado existe pero el Estado interviene para corregir las imperfecciones o fracasos del mercado. La

¹²⁴ **Comisión Federal de Competencia.** Op. Cit. P. 16.

¹²⁵ **Roldán Xopa, José.** Op. Cit. P. 198.

intervención del Estado es un instrumento temporal que busca penetrar el sistema económico para corregir las contradicciones y crisis internas del sistema liberal económico. Esta intervención puede ser realizada en forma directa o indirecta.

La economía mexicana es mixta. El artículo 25 de la Constitución Federal establece dicho régimen y en la economía mexicana los sectores social, público y privado coinciden en el desarrollo nacional.

Los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Federal bien podrían llamarse el 'Capítulo Económico' ya que constituyen los cimientos de donde emana todo el derecho económico mexicano."¹²⁶

Al respecto, la "...constitución expresa las facultades legales que el Estado tiene en relación a la actividad económica del país. Este ordenamiento es sumamente claro en el sentido de plantear, bajo el principio jurídico, la relación entre el desarrollo económico (economía) y el Estado. En el artículo 25 se profundiza cuando se invita a los sectores público, privado y social para converger en el crecimiento económico, pero siempre bajo la tutela del Estado."¹²⁷

En una economía, como la que se presenta en nuestro país, el

"Estado puede determinar y proponer ciertas reglas a través de las cuales la competencia entre los agentes económicos se puede hacer más equilibrada, prueba de ello son los topes en tarifas o regulaciones que deben cumplir los productores (protección sanitaria) o los vendedores (protección al consumidor). Lo que se ha buscado con la propuesta económica dominante es precisamente limitar el papel del

¹²⁶ **González De Cossío, Francisco.** Op. Cit. P. 20.

¹²⁷ **Martínez Castillo, Carlos Alberto.** Op. Cit. P. 89.

Estado a estas funciones y evitar que sea un agente competidor (ofreciendo bienes y servicios que otros pueden ofrecer u ofrecen) o interviniendo en el proceso económico de alguna otra forma, de tal suerte que determine en su totalidad el nivel de precios en que las cosas se pueden ofrecer, [...] son otros factores los que debieran intervenir en ello.

Las llamadas economías mixtas mantienen la mayoría de las decisiones relacionadas con la asignación de recursos mediante un sistema de precios basado en la oferta y demanda; la intervención del Estado es factible para aspectos regulatorios, para asignar recursos que el mercado no puede hacer o no tiene incentivo para proporcionar”.¹²⁸

A continuación se presenta el contenido del fundamento jurídico de la rectoría económica del Estado.¹²⁹

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO	
ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL	El artículo 25 otorga la rectoría expresa sobre el desarrollo, la cual debe en todo momento proteger el interés general; para ello, los sectores público, privado y social deberán converger en el proceso de desarrollo económico, pero siempre bajo la tutela del Estado.
ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL	La planeación del desarrollo en México representa la herramienta con que cuenta el Estado para lograr su propósito de fungir como ente rector del proceso. En este sentido se puede afirmar que el artículo 25 señala el objetivo, y el 26, de manera complementaria, el cómo se realizará este objetivo.

¹²⁸ **Ibidem.** P. 109.

¹²⁹ **Ibidem.** PP. 29-31.

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	La propiedad constituye uno de los elementos centrales de las teorías jurídica y económica. El origen y modalidades de la propiedad son determinantes para la elaboración de postulados, leyes y principios tanto jurídicos como económicos. En el caso mexicano, la propiedad no es asunto menor, de tal suerte que lo referente a ella está contenido en el artículo 27 de la ley suprema.
ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL	Otro artículo de la Constitución que igualmente refleja aspectos relacionados con el desarrollo económico es el artículo 28. Esta disposición señala las áreas estratégicas de la economía que estarán reservadas exclusivamente al Estado. El Estado participa de manera trascendente en la estructura y ejecución de la política macroeconómica del país.

Analizando el contenido del artículo 25 constitucional, por ser el fundamento constitucional de la rectoría económica del Estado, encontramos que:

“En el año de 1982 se introdujeron al texto constitucional diversas reformas y adiciones a los preceptos 25, 26, 27, 28 y 73 con el propósito de adecuar e incorporar los principios del desarrollo nacional en la Constitución. Tres aspectos caracterizan a los nuevos numerales constitucionales; la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, la economía mixta y el sistema nacional de Planeación Democrática.

La reforma del artículo 25 establece y ordena las atribuciones del Estado en materia económica siempre referidas al interés general y limitadas por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de la rectoría del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo.”¹³⁰

¹³⁰ Pueblita, Arturo. Op. Cit. P. 94.

2.4 Autoridades que regulan la Competencia Económica en Materia Financiera.

Existen diversas autoridades encargadas de supervisar el correcto funcionamiento de la economía del país. Por lo que atañe a la competencia económica, en esta investigación estudiaremos al Congreso de la Unión, por ser el encargado de legislar en materia económica de acuerdo al artículo 73 constitucional, así como al Banco de México, por ser el órgano central encargado de vigilar el correcto funcionamiento de la economía del país.

Otras autoridades son la Comisión Federal de Competencia, por ser el organismo encargado de regular la competencia económica; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por ser la institución cuyo objetivo es la protección de los derechos de los usuarios de la banca; así como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que es el órgano facultado para supervisar y regular a las instituciones financieras.

El fundamento constitucional de estos órganos se encuentra en el artículo 90 de la Carta Magna, al ordenar la forma en que se organizará la Administración Pública Federal.

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Del contenido de este artículo, destaca que la administración pública federal se divide en dos rubros: descentralizada y paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo primero, establece cómo se conforma la administración pública centralizada: Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Mientras que la administración pública paraestatal queda integrada por las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, de acuerdo al párrafo tercero del artículo en estudio.

Por lo que es conveniente mencionar la naturaleza jurídica de cada institución que se analiza, de acuerdo a lo que menciona la legislación correspondiente.

2.4.1 Congreso de la Unión.

Las facultades del Congreso de la Unión están consagradas en el artículo 73 Constitucional; las fracciones que este artículo contiene "...otorgan al congreso la facultad de legislar en todas aquellas materias consideradas de interés primordial para la existencia de la República y el cumplimiento de los ideales políticos y económicos perseguidos por la Revolución Mexicana."¹³¹

¹³¹ **Witker Velázquez, Jorge.** "Introducción...", Op. Cit. P. 80.

El Congreso de la Unión cuenta con diversas facultades, como la creación de nuevos estados, para imponer las contribuciones, para impedir las restricciones de comercio entre los estados, etc. Por lo que respecta a la materia económica, en esta investigación es importante resaltar el contenido de la fracción X, del precepto en comento.

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

José Roldán Xopa opina que el Congreso de la Unión, “[...] está constitucionalmente facultado para regular, ‘a propósito de la competencia’, la totalidad de materias que comprenden la actividad económica [...].”¹³²

A continuación transcribimos el siguiente criterio jurisprudencial sobre las facultades que el Congreso de la Unión tiene en materia económica, con el objetivo de lograr el desarrollo económico en el país.

Registro No. 186053, **Localización:** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Septiembre de 2002, Página: 254, Tesis: 1a. LXIV/2002, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa

COMPETENCIA ECONÓMICA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTÁ FACULTADO EXPLÍCITAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LEGISLAR SOBRE LA MATERIA DE MONOPOLIOS Y, POR ENDE, AL EXPEDIR LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los artículos 25, 28 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector del

¹³² Roldán Xopa, José. Op. Cit. P. 178.

desarrollo, consistentes en planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de aquellas tareas que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución Federal; la prohibición general respecto de la existencia de monopolios y prácticas monopólicas; y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de planeación económica y desarrollo, programación, promoción, concertación y ejecución de orden económico que tiendan esencialmente al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios. Ahora bien, si del análisis relacionado de las mencionadas disposiciones constitucionales, se desprende que el Congreso de la Unión está facultado explícitamente para legislar en materia de planeación económica y desarrollo, así como en lo relativo a monopolios y, por tanto, para expedir la Ley Federal de Competencia Económica que tiende a regular la concentración de capitales y empresas, por ser de sustancial importancia económica, es indudable que al emitirla no invade la esfera competencial de las entidades federativas. Amparo en revisión 224/2001. Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. 5 de junio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

2.4.2 Banco de México.

El Banco de México es el órgano central encargado de regular la política monetaria del país, sin embargo los antecedentes de este instituto central se remontan al siglo XIX, con el Banco de Londres, por lo que a continuación mencionaremos brevemente los antecedentes de este instituto.¹³³

ANTECEDENTES DEL BANCO DE MÉXICO	
1821-1867	La etapa de 1821 a 1867 se caracterizó por el caos e inestabilidad política, económica y social, y aunque México obtuvo su independencia desde 1821, siguió aplicando los ordenamientos jurídicos españoles. En ese periodo de inestabilidad política nacional y estulticia de gobernantes, la función bancaria estuvo prácticamente en el ostracismo de la actividad estatal, el crédito era canalizado a través de los bancos emisores e hipotecarios, controlados por banqueros particulares que efectuaban las incipientes operaciones bancarias sin más normas que los dictados de su frívolo y desconsiderado interés. El deudor gobierno hacía las veces de acérrimo competidor de los particulares en la obtención de crédito, pues la camarilla de usureros bancarios prefería tener un

¹³³ **Menéndez Romero, Fernando.** “El Banco de México y la Reserva Federal de E.E.U.U”, Porrúa, México, 2005. PP. 1-32.

	deudor importante que cientos minúsculos.
1884-1889	<p>El 23 de agosto de 1881 se establece en México un banco de depósito, descuento y emisión, denominado <i>Banco Nacional Mexicano</i>. Después de una crisis bancaria en 1884, se fusiona con el <i>Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario</i>, dando origen al <i>Banco Nacional de México</i>.</p> <p>El Gobierno Federal se percató del grave inconveniente que significaba autorizar el establecimiento de múltiples bancos de emisión en las entidades federativas, por lo cual, impulsó tenazmente la reforma al artículo 72, fracción X de la Constitución de 1857.</p> <p>El <i>Código de Comercio de 1884</i> reglamentó la materia bancaria, sentando las bases para unificar el <i>sistema bancario nacional</i>, y a partir de aquella referencia histórica, todos los bancos que quisieran establecerse en el territorio nacional necesitarían de la autorización del Gobierno Federal; los billetes emitidos por los bancos autorizados para ello, deberían traer adherido el sello de la Secretaría de Hacienda, evitando de esta manera la falsificación de la moneda.</p> <p>El <i>Código de Comercio de 1884</i>, de vigencia efímera, fue sustituido por el de 1889, ordenamiento jurídico que confirma el <i>principio de pluralidad de bancos emisores</i>, elimina el privilegio del Banco Nacional, y faculta al Ejecutivo en materia de otorgamiento de autorizaciones discrecionales para constituirse como institución de crédito.</p>
1890-1897	<p>Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo y aprobadas por el Congreso de la Unión para organizar y constituir instituciones bancarias fue una práctica reiterada en las postrimerías del siglo XX. Fue el tiempo en que al amparo de la legislación mercantil, nacen a la vida jurídica una diversidad de instituciones de crédito.</p> <p>La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 estableció un basamento general para la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, y a partir de su vigencia, da inicio un nuevo periodo fundamental de la historia de los bancos en México; adoleció de algunos problemas al permitir la existencia de un sistema dual y desigual, consistente en el funcionamiento de bancos nacionales y bancos del interior.</p> <p>El gobierno mexicano se vio obligado a crear el Banco Central Mexicano para establecer un punto intermedio entre dichas instituciones y hacer el cambio de los billetes de los estados en la capital.</p> <p>Esta primera ley bancaria tenía como objetivo principal poner fin a la anarquía reinante en materia de billetes de banco, al regular en toda la República la autorización, el establecimiento y las operaciones de los bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios.</p>
1899-1915	<p>El Banco Central Mexicano fungió como puente entre las dos clases de emisión: El Banco Nacional y el Banco de Londres y México por un parte, y los bancos regionales, por otra parte.</p> <p>El Banco Central Mexicano inició sus actividades en 1899, teniendo entre sus funciones servir de apoyo a la circulación de los billetes emitidos por sus asociados, mediante el canje de esos títulos por moneda metálica o billetes.</p> <p>En 1906 se presentó la problemática de que los bancos se constituían con capital ficticio, y que sus organizadores se reservaban los cargos de los consejos de administración, además de que se hacían préstamos en cuenta corriente, es decir, disponían una y otra vez del crédito, lo cual generaba la desconfianza del público, aunado a que estos funcionarios bancarios absorbían para sus intereses particulares una parte considerable del capital social, sin dar las garantías suficientes que hubieran exigido a cualquier tercero.</p> <p>Venustiano Carranza expresó el 24 de septiembre de 1913, que la emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la Nación, afirmando que al triunfo de la Revolución se establecería un Banco Único de Emisión.</p>

<p>1916-1925</p>	<p>El constituyente de 1917 pretendió la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal. El sistema basado en la pluralidad de bancos de emisión se traducía en vulnerabilidad y desorden para el propio sistema, ya que los bancos privados emitieron grandes cantidades de billetes sin respaldo.</p> <p>Lo que se sometió al debate es precisamente la propuesta en el sentido de que hubiera un solo banco de emisión, no necesariamente un Banco del Estado, además de considerar la materia bancaria de orden federal.</p> <p>En marzo de 1917 se decide retirar toda la moneda de papel emitida, retornando a la circulación de oro y plata en el mismo año.</p> <p>Las leyes fundamentales del sistema bancario mexicano en el periodo comprendido de 1921 a 1925 fueron las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Moratoria para los deudores de los bancos hipotecarios (31 de mayo de 1924) 2. Ley que levanta la moratoria para los deudores de los bancos refaccionarios (31 de mayo de 1924) 3. Ley Sobre Bancos Refaccionarios (30 de octubre de 1924) 4. Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Bancarios (21 de agosto de 1924) 5. Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria (29 de diciembre de 1924). 6. Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria (30 de diciembre de 1924) 7. Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios (21 de mayo de 1925) 8. Ley que crea al Banco de México (28 de agosto de 1925) <p>El Banco de México es inaugurado por el presidente Plutarco Elías Calles el 1o de Septiembre de 1925.</p> <p>En el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1925 se publicó la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, cuyo objetivo primordial consistió en dar fin al desconcierto existente en la actividad bancaria, al establecer mayores controles que coadyuvaran en la buena marcha de la misma.</p> <p>Aunado a lo anterior, señaló las clases de instituciones integrantes del sector bancario: Banco Único de Emisión, Comisión Monetaria, Bancos Hipotecarios, Industriales, de Depósito y Descuento; conjuntamente, señaló la responsabilidad social de la banca al vincular el otorgamiento de crédito con el sano desarrollo de la economía.</p>
<p>1925-1982</p>	<p>Desde el periodo comprendido de la creación del Banco de México hasta la etapa de nacionalización de la banca se han sucedido los siguientes ordenamientos, adiciones y reformas del Banco Central:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ley que crea al Banco de México de 1925, 2) Adiciones a la Ley de 1925 en el año de 1928, 3) Ley Orgánica del Banco de México de 1936, 4) Reformas de 1938 a la Ley Orgánica del Banco de México de 1936, 5) Ley Orgánica del Banco de México de 1941, 6) Reformas a los artículos 28 y 123, Apartado "B", fracción XIII Bis de la Constitución con motivo de la nacionalización de la banca de 1982. 7) Ley Orgánica del Banco de México de 1985. 8) Reforma a los artículos 28, párrafo VI y VII 73, fracción X y 123, Apartado "B", fracción XIII Bis constitucionales de 1993. 9) Ley del Banco de México en vigor desde el 1o de abril de 1994. <p>Tras la nacionalización de la banca en 1982, al quedar casi la totalidad del capital</p>

	<p>del Banco de México directa o indirectamente en poder del Gobierno Federal, se hizo más patente la conveniencia de cambiar su naturaleza jurídica, transformándose en un organismo descentralizado del propio gobierno.</p>
1983-1990	<p>Sucesivamente a la expedición de los decretos de Nacionalización de la Banca Privada y del Control General de Cambio por el entonces Presidente de la República José López Portillo, se expidieron dos leyes reglamentarias del Servicio Público de Banca y Crédito en 1983 y 1985.</p> <p>El 1o de enero de 1985 entró en vigor la Ley Orgánica del Banco de México. El 2 de mayo de 1990, se tomó la decisión de volver a la prestación del servicio de banca y crédito de manera mixta, es decir, con la participación de las instituciones de banca múltiple (banca comercial) y banca de desarrollo (sociedades nacionales de crédito).</p> <p>Asimismo, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establecía el monopolio del Estado en la prestación del servicio público de banca y se dio la pauta para reformar las leyes vigentes del Sistema Financiero Mexicano; se cambió el régimen de concesión por uno de autorización en la prestación de los servicios financieros, y el 18 de julio del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, posibilitando que una Institución pudiera prestar los servicios financieros de manera integrada.</p> <p>Los objetivos de la reprivatización de la banca consistieron fundamentalmente en: La expedición de la Ley de Instituciones de Crédito. Permitir la propiedad privada mayoritaria en la prestación del servicio público de banca y crédito. Sustitución de la concesión de la actividad de banca y crédito por una autorización y la organización de los bancos múltiples como sociedades anónimas de capital variable.</p>
1990	<p>En 1993, se propuso establecer en el artículo 28 la autonomía del banco central, así como el otorgar a la Institución un claro mandato para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Al otorgarle autonomía al Banco de México, éste podría actuar como contrapeso de la administración pública federal, al impedir a cualquier autoridad ordenarle otorgar financiamiento, con lo cual se protegería al país de presiones inflacionarias, derivadas de un exceso de circulante. Con la autonomía otorgada al Instituto Central, se controlaría la actuación de los particulares cuando quisieran manipular los precios, a través de la expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.</p> <p>La efectiva autonomía del banco central se hacía patente consignarla en la Constitución Política, pues esta reforma permitiría al Instituto Central determinar el monto y manejo de su propio crédito.</p> <p>Pensamos que fue correcta la decisión del legislador al establecer que ninguna autoridad podría ordenar al banco central conceder financiamiento, es decir otorgar crédito, pues recordemos que en épocas anteriores y a lo largo del devenir histórico, el Banco de México era visto como una caja chica o tesorería del Gobierno Federal, por lo que se hacía muy complejo llegar una sana política monetaria y crediticia, teniendo efectos negativos en la economía, al existir en ocasiones un exceso de circulante, lo que ocasionaba presiones inflacionarias, y como consecuencia el incremento acelerado en los precios.</p> <p>La Ley del Banco de México que abrogó a la Ley de 1985, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, y se encuentra en vigor desde el 1o de abril de 1994. Posteriormente, el 30 de abril de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Banco de México, vigente a partir del 1o de octubre del mismo año.</p>

Tras diversos acontecimientos políticos, este organismo central "...tiene su origen con la ley que crea al Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1925. En la exposición de motivos se hace patente el propósito de armonizar el control ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una conveniente autonomía del Banco de México, y se señala que no obstante que hay efectivamente en un banco controlado por el Estado, el gravísimo peligro de que el interés político puede predominar en un momento dado sobre el interés público, se hace imperioso organizar un Banco Único de Emisión controlado por el Estado para tratar de erradicar la corrupción y las emisiones sin respaldo de los billetes que en fechas pasadas fueron emitidas por una diversidad de bancos de emisión.”¹³⁴

Sin embargo, la legislación que creó al Banco de México ha sufrido diversas modificaciones, entre las que podemos mencionar las siguientes:

“[...] 25 de julio de 1931 se modificó esta ley constitutiva, transformando al Banco de México en un auténtico banco central. El 12 de abril de 1932 se expidió una ley orgánica nueva, que se reformó por decreto del 22 de marzo de 1933. El 28 de agosto de 1936 se promulgó una Ley orgánica nueva del Banco de México, misma que fue reformada en los años de 1938 y 1939. El banco de México estrenó ley de nueva cuenta el 3 de mayo de 1941, ordenamiento éste que se reformó el 23 de marzo y el 31 de diciembre de 1945.

Paralelamente, se hacían reformas a la Ley monetaria. Por ejemplo, con la Ley monetaria de 25 de julio de 1931 se suprimió en México el patrón oro. El 21 de diciembre de 1984 se promulgó otra Ley Orgánica

¹³⁴ **Ibidem.** P. 24.

del Banco de México y, finalmente la vigente Ley del Banco de México, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1933 y entró en vigor el 1 de abril de 1994.”¹³⁵

Por otra parte, debemos recordar que el

“[...] banco central es el organismo del gobierno que lleva a cabo las principales operaciones financieras del mismo y, mediante la ejecución de estas operaciones y por otros medios, influye sobre el comportamiento de las instituciones financieras para mantener la política económica del gobierno.

La ley del Banco de México, en vigor, establece que es una “persona de derecho público con carácter autónomo” (arts. 1º y transitorio quinto), de manera tal que su naturaleza jurídica ya no es la de un ‘organismo descentralizado del gobierno federal’ (artículos transitorios: quinto y décimo tercero).

El rasgo más sobresaliente de la Ley de 1993 es que pretendió hacer del Banco Central un organismo verdaderamente autónomo.”¹³⁶

Las finalidades que tiene el Banco Central son las siguientes:

“[...] la de proveer a la economía nacional del país de moneda nacional, es decir, tiene la facultad exclusiva para emitir billetes y acuñar monedas. Los billetes y monedas emitidos por el Banco Central son los únicos medios de pago con poder liberatorio, circulación ilimitada y curso legal en todo el país. La Constitución Política de los Estados

¹³⁵ **Figueroa, Luis Mauricio.** “El Derecho Dinerario”, Porrúa, México, 2003. PP. 127-128.

¹³⁶ **Ibidem.** PP. 128-129.

Unidos Mexicanos, artículo 28, párrafo VII, establece que las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes no constituirán monopolios.”¹³⁷

“[...] está a su cargo regular la emisión y circulación de la moneda, la intermediación, los servicios financieros y los sistemas de pagos. Con esta actividad se espera la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

Además debe promover el sano desarrollo del sistema financiero, para lo cual funciona como banco de reserva y acreditante de última instancia con todos los bancos (instituciones de crédito); es el tesorero del gobierno federal, así como su asesor en materia económica y financiera.”¹³⁸

La naturaleza jurídica de este órgano central, es la de una persona de derecho público, con carácter autónomo, como lo ordena el artículo 1º de la Ley del Banco de México:

“El Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

El objetivo del Banco de México queda asentado en el artículo 2º de la Ley que rige a este organismo, el cual establece que este instituto deberá “... procurar

¹³⁷ **Menéndez Romero, Fernando.** Op. Cit. P. 105.

¹³⁸ **Quintana Adriano, Elvia Arcelia.** “Derecho de los Usuarios de la Banca”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000. PP. 5-6.

la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. El objetivo mencionado lo alcanza por conducto de la política monetaria que el Instituto Central establezca.

Esto significa evitar que el valor de la moneda se deprecie por efectos de la inflación. Así, es tarea del Banco Central preocuparse de que la inflación sea baja y estable.”¹³⁹

De acuerdo con la Ley del Banco de México, las funciones de este organismo son las que a continuación se presentan.¹⁴⁰

FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.	
REGULAR LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA MONEDA, LA INTERMEDIACIÓN Y LOS SISTEMAS DE PAGOS	<p>Una de las funciones del Banco de México es la de regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación, los servicios financieros y los sistemas de pagos con el objetivo de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, la confianza del público ahorrador e inversionista en las entidades financieras y proteger los sistemas de pagos de prácticas espurias y falsificadoras, respectivamente.</p> <p>Los principales instrumentos de regulación monetaria son: compraventa y reportos de valores, subastas de créditos y depósitos, emisión de bonos de regulación monetaria, oferta o base monetaria.</p> <p>Según sea el caso, aplicará cortos monetarios¹⁴¹, o bien, relajará su política monetaria. Establecimiento de tasas de interés.</p> <p>La política monetaria instaurada por el Banco Central busca primordialmente ejecutar acciones, cuyo fin es influir en el crecimiento económico mediante el manejo de variables monetarias de la economía.</p> <p>A través de la política monetaria, se prevé el manejo de variables como la inflación, emisión monetaria, funcionamiento del Banco Central, regulación de bancos comerciales, tipo de interés, protección a reservas de oro</p>

¹³⁹ **Menéndez Romero, Fernando.** Op. Cit. P. 110.

¹⁴⁰ **Ibíd.** PP. 112-121.

¹⁴¹ **CORTO:** Mecanismo que usa un Banco Central dentro del contexto de la política monetaria restrictiva, el cual consiste en surtir menos liquidez a la economía que la que normalmente suministra. En este sentido, se dice por ejemplo que el Banco de México deja corto el sistema por 180 millones de pesos; es decir, hay 180 millones que están faltando diariamente y, a su vez, constituye una señal que se envía al mercado de que al faltar liquidez, las tasas podrían subir. [Cfr: **Tostado Farías, Enrique,** “Terminología Financiera”, Gasca Sicco, México 2005. P. 56.]

	<p>y dólares.</p> <p>La política monetaria, pues, es la herramienta de la que se vale el Banco Central para lograr estabilidad económica y financiera país.</p>
<p>OPERAR CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO BANCO DE RESERVA Y ACREDITANTE DE ÚLTIMA INSTANCIA</p>	<p>La Ley del Banco de México confiere al Banco Central las atribuciones para actuar como "acreditante de última instancia", es decir, para proveer de liquidez a aquellas instituciones que estén temporalmente con problemas de caja.</p> <p>Debido a que los créditos que otorgan las instituciones de crédito son por lo general a un plazo mayor que los depósitos que reciben de los ahorradores, no cuentan con liquidez suficiente para atender un retiro masivo, lo que puede provocar un colapso en el sistema financiero.</p> <p>De ahí que el prestamista de última instancia puede atenuar un pánico incipiente, garantizando el incremento oportuno que proporcionará todo el dinero que requiera para satisfacer la demanda. Pero previendo esta actividad, exige a las instituciones de crédito que constituyan reservas para afrontar periodos de inestabilidad.</p> <p>En el supuesto que esa demanda masiva y súbita de dinero haga imposible para las instituciones de crédito afrontar la situación, el Instituto Central protegerá el funcionamiento fluido del sistema de pagos, y resolverá los problemas de liquidez de las instituciones financieras, de lo contrario se destruiría la confianza del público ahorrador en el sistema financiero mexicano.</p>

<p>PRESTAR SERVICIOS DE TESORERÍA AL GOBIERNO FEDERAL Y ACTUAR COMO AGENTE Y ASESOR FINANCIERO DEL MISMO.</p>	<p>El Banco de México llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación, en la que sólo podrán efectuarse cargos o abonos a la misma mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco de México, con una antelación de un día hábil bancario a la fecha en que deba efectuarse la operación.</p> <p>En la actualidad se establece un límite al Gobierno Federal, pues el saldo que, en su caso, obre a cargo del mismo no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate; en caso de que el saldo deudor de la cuenta del Gobierno Federal exceda del límite referido, el Instituto Central deberá proceder a la colocación de valores a cargo y por cuenta de aquél y por el importe del excedente.</p> <p>Como agente financiero del Gobierno Federal, el Banco de México, de ser necesario, también por cuenta, a nombre y a cargo de aquél, emitirá valores para realizar la colocación respectiva.</p> <p>Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión, el Banco Central procurará las mejores condiciones para el gobierno.</p>
<p>PARTICIPAR EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN OTROS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL O QUE AGRUPEN A BANCOS CENTRALES.</p>	<p>Operar con organismos financieros internacionales entre los cuales destacan el Banco Mundial (BIRF), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p> <p>Su principal objetivo es asistir financieramente a los países en desarrollo, otorgándoles préstamos cuando no tienen acceso al capital privado o cuando sus términos de financiamiento resultan demasiado onerosos para ellos, poniéndose en contacto con los bancos centrales de los respectivos países.</p> <p>El Banco de México celebra convenios de cooperación y coordinación en materia de política monetaria con otros bancos centrales, además de participar en foros internacionales por conducto de los miembros de la junta, con el objetivo de apoyar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos de los países.</p>

2.4.3 Comisión Federal de Competencia.

La Comisión Federal de Competencia se creó en el año de 1993. Su naturaleza jurídica, conforme al artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica, es ser:

“...un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.”

El objetivo principal de esta Comisión es la prevención, investigación y combate de los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones.

De acuerdo al artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, las atribuciones de este órgano se concentran en dos rubros¹⁴²:

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA	
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LIMITEN LA LIBRE COMPETENCIA.	La Comisión está facultada para investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por la LFCE, para resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la LFCE y, para denunciar ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia.

¹⁴² **Witker, Jorge.** “Derecho...”. Op. Cit. P.146.

FOMENTO DE UN AMBIENTE Y UNA CULTURA DE COMPETENCIA	<p>a) Opinión respecto a proyectos de leyes, reglamentos y decretos en materia de competencia, así como su participación en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales. La Comisión puede emitir su opinión respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos en materia de competencia y libre concurrencia, mismas que no tienen efectos jurídicos.</p> <p>b) Fomento de una cultura de competencia. México no cuenta con una tradición jurídica muy arraigada en materia de competencia, por lo que existen muchas lagunas conceptuales y teóricas de lo que constituye el derecho de la competencia.</p>
--	---

2.4.4 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros de 18 de enero de 1999, es "...un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Distrito Federal."¹⁴³

El objetivo de esta Comisión lo establecen los artículos 4º y 5º de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que expresan lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.

La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como **objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad**

¹⁴³ Fuente Rodríguez, Jesús De La. Op. Cit. P. 262.

jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos,** así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

Para proteger los derechos de los usuarios de las instituciones financieras, y lograr una equidad en las relaciones entre éstos por las operaciones que se hayan realizado, el artículo 11 de la citada Ley establece las facultades de este organismo:

La Comisión Nacional está facultada para:

I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;

II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional;

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley, así como emitir dictámenes de conformidad con la misma.

IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley.

V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado por montos inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de

reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

V Bis. Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.

VI. Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios;

Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.

VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;

IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros;

XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;

XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional;

XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;

XV. Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;

XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los

niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios; Esta información podrá incluir la clasificación de Instituciones Financieras en aspectos cualitativos y cuantitativos de sus productos y servicios;

XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;

XVIII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;

XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados;

XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del Usuario, faculta a la Comisión Nacional para exigir la información relativa.

XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;

XXIV. Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías a las que se refiere esta Ley, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente por parte de las Instituciones Financieras en términos del artículo 68 fracción X;

XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y

XXVI. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría...

XXVII. Publicar en la página electrónica de la Comisión Nacional la información relativa a las comisiones que cobra cada Instituciones Financieras, mismas que éstas previamente presentaron ante la Comisión y vigilar la evolución de las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones y servicios que presten las Instituciones Financieras para darlos a conocer al público en general. La Comisión Nacional Publicará las comisiones más representativas o de relevancia a través de cuadros comparativos de carácter trimestral en medios masivos de comunicación;

XXVIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en las leyes relativas al sistema financiero, en el ámbito de su competencia...

XXIX. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias;

XXX. Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los Usuarios, así como publicar dichos requerimientos, en cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional...

Sus funciones, de acuerdo a la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, son las siguientes:

- “Procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.
- Promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las Instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

La Condusef define una clara estrategia con dos vertientes fundamentales: por un lado la *preventiva* en términos del fomento a la cultura financiera y, por el otro, la *correctiva* relacionada con la resolución de controversias entre usuarios e instituciones financieras, siempre buscando que la relación cliente-institución se enmarque desde su inicio en términos de buen entendimiento y respeto mutuo, dando la razón a quien la tenga.”¹⁴⁴

A continuación, se presenta un cuadro explicativo del proceso de atención a usuarios que se realiza en la Comisión en estudio.¹⁴⁵

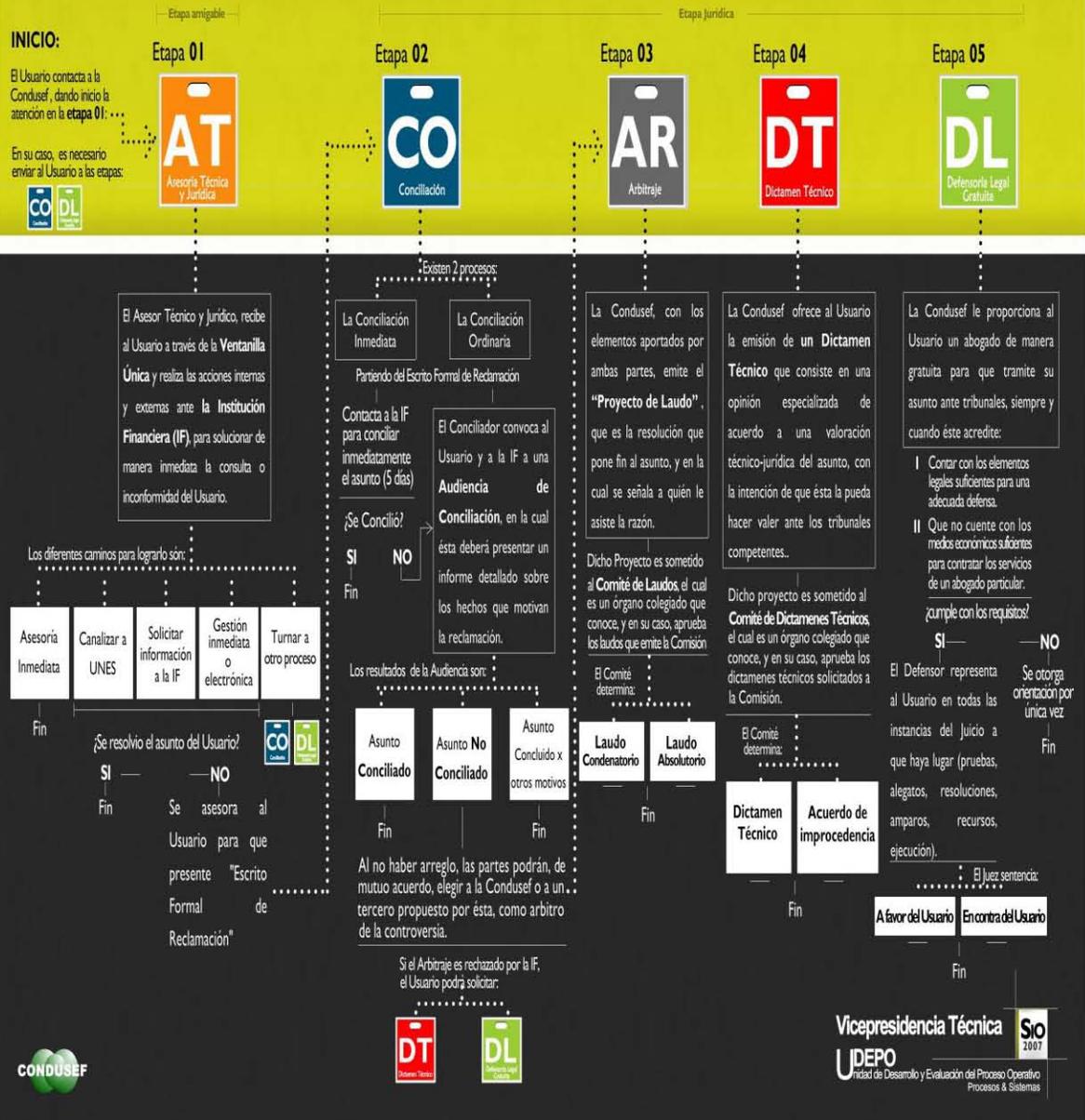
¹⁴⁴ **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.** “Notas de Diplomado en Cultura Financiera”, México, 2007.

¹⁴⁵ **Idem.**



MAPA DEL PROCESO DE ATENCIÓN A USUARIOS

Guía ejecutiva 2007



2.4.5 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El 28 de abril de 1995 se creó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Esta Comisión es “...un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene autonomía técnica y facultades ejecutivas; es decir, es una institución autónoma para llevar a cabo las funciones establecidas en su Ley, pero que no tiene patrimonio propio, sino que depende para el ejercicio de su presupuesto de la SHCP.”¹⁴⁶

El objetivo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es “...supervisar y regular a las entidades financieras en el ámbito de su competencia. Su actividad está encaminada a procurar la estabilidad y el correcto funcionamiento del sistema financiero; así como ‘mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo’ de ese sistema ‘en protección de los intereses del público’. En materia financiera funge como órgano de consulta del gobierno federal.”¹⁴⁷

Elvia Arcelia Quintana Adriano considera que para lograr el objetivo que la Comisión Bancaria y de Valores tiene encomendado, “...debe emitir la regulación prudencial a la que se sujetarán las entidades, orientada a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad financiera de las mismas. Para tal caso, la Ley de la CNBV le determina el ámbito de su competencia y facultades como supervisar a las entidades, personas físicas y morales que realicen actividades relativas al sistema financiero para que cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios en los términos y condiciones que concierten con los usuarios, a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero.”¹⁴⁸

¹⁴⁶ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. PP. 8-9.

¹⁴⁷ *Ibidem.* P. 9.

¹⁴⁸ *Idem.*

Jesús De la Fuente Rodríguez opina que el regular y supervisar dichas instituciones financieras tiene por finalidad:

- 1) Procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, y
- 2) Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.¹⁴⁹

Entre las funciones que esta Comisión debe realizar, se encuentran las que a continuación mencionaremos:¹⁵⁰

FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
1	Autorizar la constitución, operación, así como determinar el capital mínimo de las entidades; autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos comisarios y apoderados de ellas en los términos de las leyes respectivas.
2	Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción e inhabilitación de los mismos funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades
3	Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades; intervenir administrativa o gerencialmente a las mismas con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez; igualmente puede hacerlo e inclusive clausurar oficinas, negociación, empresa o establecimiento de personas físicas o morales que sin autorización realicen actividades financieras.

La necesidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise a las instituciones financieras, se presenta por la:

“[...] gran importancia para impulsar el crecimiento y desarrollo económico, tales como:

¹⁴⁹ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. P. 144.

¹⁵⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. PP. 9-10.

- Constituyen el sistema de pagos propiamente dicho, mediante el cual se facilita a los diversos agentes económicos la realización de transacciones e intercambios de bienes y servicios.

Al captar una parte significativa de los recursos líquidos promueven el ahorro financiero y facilitan la conformación de fuentes de recursos para el financiamiento de actividades productivas.

- Son el principal canal para movilizar los ahorros y depósitos de los mexicanos hacia los sectores que demandan recursos.”¹⁵¹

¹⁵¹ **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.** Op. Cit.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.1 *Del Servicio de Banca y Crédito.*

En este capítulo se abordará el estudio de la banca y crédito en los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el servicio que se brinda por parte de las instituciones financieras influye en el desarrollo de la economía del país.

Una de las finalidades del Estado consiste en lograr el desarrollo económico del país y, en materia financiera:

“...es el Estado quien tiene la responsabilidad de elaborar el marco de regulación y llevar a cabo la supervisión de la operación del sistema financiero en su totalidad. En este sentido el Estado mexicano debe proponer una estructura regulatoria y de supervisión que contemple:

- a) Crecimiento ordenado de los mercados financieros;
- b) Promover la participación del sector privado en los distintos intermediarios del sistema financiero;
- c) Fomentar una mayor competitividad de los distintos intermediarios financieros;
- d) Proporcionar seguridad jurídica a los usuarios y participantes del sistema financiero;

- e) Establecer las pautas para la formación de un sistema financiero amplio y diversificado;
- f) Establecer adecuados niveles de capitalización de los intermediarios financieros;
- g) Promover la aplicación de mecanismos de regulación prudencial, y
- h) Determinar claramente las facultades de las autoridades del sistema financiero para evitar lo que en el ámbito financiero se conoce como conflicto de agente principal, es decir, la existencia de traslape de funciones de autoridad.”¹⁵²

Así lo dispone el artículo 4º de la Ley de Instituciones de Crédito, al precisar que:

El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

El Dr. Jesús De la Fuente Rodríguez define al sistema financiero mexicano como: “...el conjunto de autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios; auxiliares o de apoyo a dichas entidades; agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan

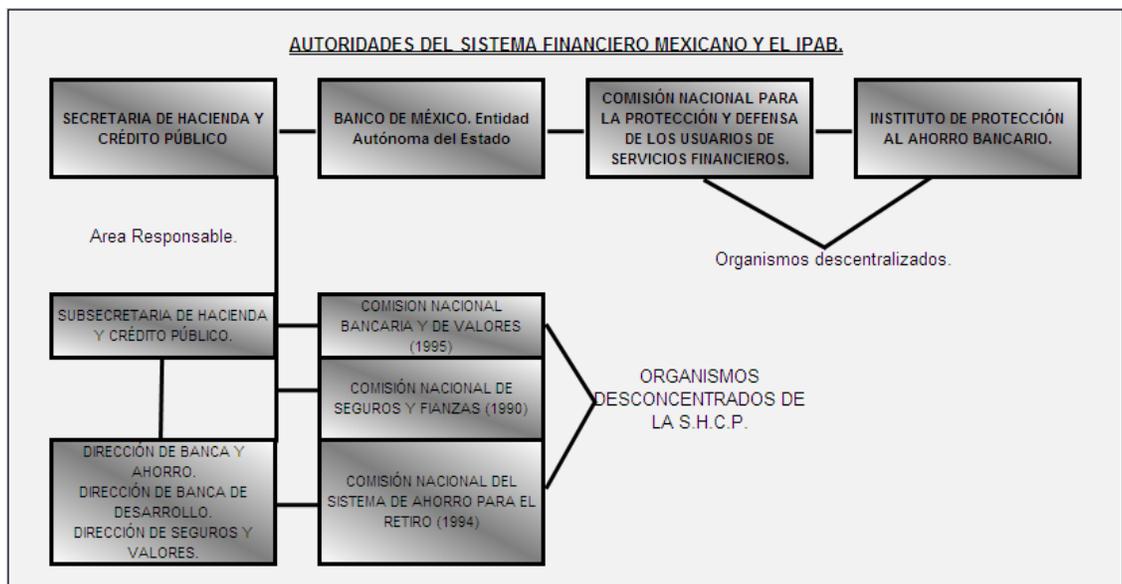
¹⁵² **Martínez Castillo, Carlos Alberto.** Op. Cit. P. 21.

sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero.”¹⁵³

Para Luis Núñez Álvarez, el sistema financiero consiste en “...el mercado donde las empresas (ya sean públicas o privadas), así como los particulares, pueden controlar sus ingresos de efectivo, y pueden canalizar sus excedentes de efectivo o podrán buscar en ellas la satisfacción de sus requerimientos financieros.”¹⁵⁴

En atención a estos criterios, las funciones del sistema financiero son: captar, orientar y dirigir los recursos excedentes del público a través de instituciones financieras, con la finalidad de satisfacer necesidades.

En el país, las autoridades financieras encargadas de vigilar el correcto funcionamiento del sistema financiero son las siguientes: ¹⁵⁵



¹⁵³ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. P. 79.

¹⁵⁴ Núñez Álvarez, Luis. “El Sistema Financiero Mexicano. Sus Debilidades y Fortalezas”, Editorial Pac. Universidad de Guanajuato. México, 2004. P. 3.

¹⁵⁵ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. P. 81.

La autoridad rectora del sistema financiero es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia facultada para "...planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero nacional; otorgar autorizaciones para establecerse como entidad financiera y revocarlas en su caso; emitir la regulación para el sistema financiero e interpretar para efectos administrativos; asimismo interviene en los delitos financieros (sic); aplica sanciones; resuelve consultas relativas al sector; interviene en los organismos de supervisión del sistema financiero mexicano como son el sector bancario, de seguros y fianzas, sector bursátil y de las organizaciones y actividades auxiliares de crédito."¹⁵⁶

Las facultades de esta autoridad se encuentran establecidas en la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

Para nuestro estudio, resaltamos la facultad de autorización, revocación, fusión, etc., de instituciones de carácter financiero, porque estas entidades son las encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, como lo prevé el artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito.

El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

I. Instituciones de banca múltiple, y

II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, **se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el**

¹⁵⁶ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. P. 7.

intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Tampoco se considerarán operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

Para efectos de este artículo y del artículo 103 se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

Para que el servicio de banca y crédito se efectúe, se requiere del proceso de intermediación financiera, y aquí surge el cuestionamiento: ¿Qué es un intermediario financiero?

Sabemos que “...estamos en presencia de “intermediarios financieros” cuando nos referimos a aquellas instituciones que participan en el flujo indirecto de dinero y de otros medios de pago, a través de recibir recursos de quienes tiene un excedente de liquidez (prestamistas) para canalizarlos hacia quienes les falta liquidez (prestatarios) para las satisfacciones de necesidades específicas.”¹⁵⁷

Conforme a esto, realizan el proceso de intermediación financiera los bancos debidamente autorizados para llevar a cabo el servicio de banca y crédito como la banca múltiple y la banca de desarrollo, ya que dichas instituciones “...sirven de mediadores entre el público que ahorra (y, por lo tanto posee dinero para prestar o invertir) y el público que desea obtener dinero.”¹⁵⁸

¹⁵⁷ Ruiz Torres, Humberto Enrique. Op. Cit. P. 21.

¹⁵⁸ Figueroa, Luis Mauricio. Op. Cit. PP. 121-122.

Para Humberto Enrique Ruiz Torres, estas instituciones financieras adquieren importancia en la sociedad, al explicar que:

“...los bancos captan depósitos, préstamos y créditos del *público* en el mercado nacional y colocan los recursos así obtenidos entre el público que necesita esos créditos y financiamientos (personas físicas, empresas o el Estado). La *captación* de recursos conlleva la existencia de *pasivos* para la institución y la obligación para ésta de devolver al *ahorrador* el principal, así como los *accesorios financieros* de los recursos captados (fundamentalmente intereses). La *colocación*, es decir, la canalización de recursos hacia el público que los necesita, genera para el intermediario *activos* (esto es, créditos a su favor), aunque ello debe hacerse de forma que los riesgos inherentes a la actividad no pongan en peligro el negocio bancario y los intereses del público.”¹⁵⁹

El servicio de banca y crédito surge de los depósitos que el público ahorrador realiza en las instituciones bancarias, con la promesa de una futura devolución; por su parte, dicha entidad financiera coloca los mismos recursos entre el público que los requiere para satisfacer necesidades específicas.

3.1.1 De la Banca de Desarrollo.

Recordemos que el objetivo del servicio de banca y crédito consiste en la captación de los recursos del público para su posterior colocación entre este mismo, por lo que es necesario analizar a las instituciones que realizan dicho servicio: la banca de desarrollo y la banca múltiple.

¹⁵⁹ Ruiz Torres, Humberto Enrique. Op. Cit. P. 39.

El servicio que proporciona la banca de desarrollo o también conocida como de segundo piso, surge "...a partir de la expedición de la legislación bancaria derivada del Derecho de nacionalización de la Banca Privada del 1º de septiembre de 1982. En efecto, tanto la primera ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1983, como la segunda de 1985, establecían que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado, a través de instituciones estructuradas como sociedades nacionales de crédito, las cuales fungirían como banca múltiple y banca de desarrollo..."¹⁶⁰

El artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito define a este tipo de entidades como:

"...entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos."

La legislación indica que las instituciones de banca de desarrollo son sociedades nacionales de crédito, además de mencionar el objetivo por el cual fueron creadas, que consiste en impulsar "...el desarrollo de determinados sectores de la economía a través de los servicios de banca y crédito, actuando de manera directa o como banca de segundo piso, en la que destina recursos a

¹⁶⁰ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. PP. 495-496.

intermediarios financieros bancarios y no bancarios para que éstos a su vez lo derramen al acreditado final. »¹⁶¹

La finalidad de este tipo de banca es promover el desarrollo de ciertos “...sectores y regiones con escasez de recursos, así como apoyar programas y actividades prioritarias de alto riesgo, con largos periodos de maduración o que requieren de montos importantes de inversión inicial.”¹⁶²

Entre las operaciones que realizan este tipo de instituciones mencionaremos las siguientes: ¹⁶³

OPERACIONES DE LOS BANCOS DE DESARROLLO	
Orientar recursos al desarrollo de un determinado sector que sus Leyes Orgánicas particulares les encomienden.	Promover el mercado de valores para canalizar recursos al sector industrial.
Actuar como agente financiero de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.	Apoyar a la pequeña y mediana empresa.
Ser agentes financieros del sector público en la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior.	Promover y financiar actividades prioritarias para el Gobierno Federal, los Estados y Municipios.
Proveer de asistencia técnica y financiamiento para el desarrollo industrial y los programas de desarrollo económico regionales.	Desarrollar Programas de fomento especiales.
Brindar asistencia técnica como servicios complementarios al funcionamiento que otorgan.	Asesorar proyectos.

El Dr. Jesús De la Fuente Rodríguez¹⁶⁴ describe las principales funciones que les han sido encomendadas a los bancos de desarrollo, en sectores tales como el agrícola, industrial, servicios, comercio y consumo, a través de las siguientes instituciones:

¹⁶¹ **Ibíd.** P. 497.

¹⁶² **Ruiz Torres, Humberto Enrique.** Op. Cit. P. 57.

¹⁶³ **Fuente Rodríguez, Jesús De la.** Op. Cit. P. 534.

¹⁶⁴ **Ibíd.** PP. 536-537.

LOS BANCOS DE DESARROLLO Y SUS OPERACIONES	
BANOBRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos: Federal, del Distrito Federal, Estatales, Municipales y las entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano. • Apoyar infraestructura, servicios públicos, vivienda, comunicaciones, transportes y al ramo de la construcción.
NAFIN	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la modernización productiva y financiamiento del país. • Mecanismos de fondo de programas institucionales. Acciones para promover acceso de empresas a recursos de otros intermediarios y mercados financieros internos e internacionales. • Esquemas de fomento y apoyo institucional. Avalúos. • Emisión de bonos bancarios; aceptaciones bancarias; y obligaciones subordinadas. Operaciones en unidades de inversión (UDIS's)
BANCOMEXT	<ul style="list-style-type: none"> • Financiar el comercio exterior del país y fortalecer la promoción de dicha actividad. • Otorgar créditos de exportación a corto plazo en renglones de pre-exportación y ventas de bienes y servicios. Apoyos al equipamiento para modernizar instalaciones o llevar a cabo proyectos de inversión en mediano y largo plazo.
FINANCIERA RURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Financiar actividades económicas que realizan habitantes del medio rural.
BANJÉRCITO	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y financiar a miembros del ejército, fuerza aérea y armada mexicanas.
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el desarrollo de los mercados primarios y secundarios de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías, así como el incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda y garantizar financiamientos para equipamiento de conjuntos habitacionales.
BANSEFI	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el desarrollo del sector, y en general el desarrollo económico, social y regional del país.

Por lo expresado anteriormente, el servicio de banca y crédito que brinda la banca de segundo piso está orientado al apoyo, mejoramiento y desarrollo de actividades que requieren de un financiamiento para su realización.

3.1.2 De la Banca Múltiple.

La banca múltiple presta también el servicio de banca y crédito, y se encuentra "...integrada por todos los bancos comerciales o privados y las sociedades anónimas de capital fijo que fueron autorizados por el gobierno federal, a través de la SHCP, para realizar actividades del servicio de banca y crédito en operaciones activas, pasivas y de servicio."¹⁶⁵

El artículo 8º de la Ley de Instituciones de Crédito prevé el procedimiento de autorización para operar como institución de banca múltiple.

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya resuelto otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, dicha Comisión notificará la resolución, así como su opinión favorable respecto del proyecto de estatutos de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a su constitución o a la transformación de su organización y funcionamiento, según corresponda. El promovente, en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación, deberá presentar a la propia Comisión, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos de la sociedad en términos de esta Ley para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio sin que se requiera mandamiento judicial al respecto.

La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga la autorización para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 46 Bis de esta Ley, la que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere el párrafo anterior. (...)

Las autorizaciones para organizarse y operar como institución de banca múltiple, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la institución de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social.

¹⁶⁵ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. P. 14.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada para autorizar la constitución de una institución financiera. Esta autorización será otorgada conforme lo dicta el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito:

Sólo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no esté previsto en esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

I. Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la presente Ley;

II. La duración de la sociedad será indefinida;

III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta Ley, y

IV. Su domicilio social estará en el territorio nacional.

Los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

Carlos Alberto Martínez Castillo opina que los "...bancos comerciales son, en efecto, sociedades mercantiles que actúan ante terceros fungiendo como intermediarios en el ahorro por un lado, y otorgan crédito con esos recursos por el otro, asimismo realizan una serie de actividades de servicios complementarios. El crédito es considerado por el Código de Comercio como una actividad comercial, es decir, las operaciones de los bancos son consideradas como actos de comercio. Entonces se tiene que la función de banca comercial la hacen sociedades mercantiles, las cuales en la intermediación realizan también operaciones mercantiles y al otorgar créditos como parte de éstas, ejecutan actos de comercio."¹⁶⁶

¹⁶⁶ Martínez Castillo, Carlos Alberto. Op. Cit. P. 136.

Estas instituciones efectúan operaciones de crédito, porque "... realizan la distribución del crédito tomando dinero (a crédito) a quienes les confían sus capitales en depósito, para entregar después a crédito ese mismo dinero a quienes necesitan capitales para sus negocios. Pero a la vez los Bancos son creadores de crédito, porque, merced al perfeccionamiento de la técnica bancaria, pueden conceder crédito sin necesidad de facilitar inmediatamente a los clientes todo el numerario correspondiente a los créditos abiertos, lo que les permite consentir crédito por encima del montante de los depósitos recibidos."¹⁶⁷

Para Messineo, son operaciones de crédito "...aquellos *contratos* por efecto de los cuales, una parte *concede* a la otra la propiedad de una *suma de dinero* (o, en ciertas operaciones a largo término, de cosas fungibles, convertibles en dinero), - o *ejecuta prestaciones*, a favor de la contraparte, que indirectamente implican desembolso de dinero, por un determinado tiempo- con obligación de *restitución* (o, respectivamente, de *reembolso*) del equivalente (*tantundem*) a *término diferido* a cargo de la otra parte, y, siempre, contra compensación."¹⁶⁸

Las instituciones de banca múltiple, al ser sociedades anónimas, realizan diferentes tipos de operaciones, es decir, realizan diversas actividades de carácter financiero, surgiendo así los grupos financieros, porque "...las instituciones operaban diversas áreas, necesitaban la complementación de sus servicios, de tal manera, que fueron estableciendo relaciones entre diversos tipos de ellas y es más, algunas promovieron la organización de otras, asimismo especializadas en ramos distintos."¹⁶⁹

¹⁶⁷ **Uría, Rodrigo.** "Derecho Mercantil", 24ª Edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, 1997. P. 858.

¹⁶⁸ **Díaz Bravo, Arturo.** "Operaciones de Crédito", Tomo 3, Iure Ediciones, México, 2004. P. 5.

¹⁶⁹ **Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli.** "Nuevo Derecho Mercantil", 2ª Edición, Porrúa, México, 2003. P. 502.

Los grupos financieros nacen de la necesidad que el público tenía de los servicios que prestan los diferentes intermediarios financieros.

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:

Los grupos a los que se refiere la presente Ley **estarán integrados por una sociedad controladora y por** algunas de las **entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple**, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple.

Este artículo menciona como parte integrante de un grupo financiero a la sociedad controladora, y conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:

Artículo 15. **El control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes de cada grupo, deberá tenerlo una misma sociedad anónima controladora.**

Dicha controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo.

Asimismo, estará en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada uno de los integrantes del grupo.

Artículo 16. **La sociedad controladora a que se refiere el artículo anterior, tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo.** En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo.

La duración de la controladora será indefinida y su domicilio social se encontrará en territorio nacional.

Jesús De la Fuente Rodríguez explica que las ventajas de una sociedad controladora son las siguientes:

1. “Lograr unidad de gobierno, objetivos y políticas;
2. Consolidar en una sociedad las participaciones de distintos accionistas en distintas sociedades, sin perder la individualidad de éstas;
3. Multiplicar el efecto de control de un grupo de empresas;
4. Facilitar una tesorería centralizada y el mayor flujo de recursos a la sociedad accionista de diversas sociedades operadoras, y
5. Tener mayor facilidad y flexibilidad para el crecimiento y diversificación.”¹⁷⁰

Ahora bien, estas entidades podrán realizar las actividades que el artículo 8º de la Ley antes citada menciona.

Las entidades financieras que formen parte de un grupo de los previstos en esta Ley **podrán:**

- I. **Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo** de que se trate;
- II. **Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo**, o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo, en todo caso deberán añadirle las palabras “Grupo Financiero” y la denominación del mismo; y
- III. De conformidad con las reglas generales que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención público de otras entidades financieras integrantes del grupo, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.**

En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de las entidades financieras integrantes del grupo a través de las oficinas de la controladora.

¹⁷⁰ Fuente Rodríguez, Jesús De la. “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, Tomo II, Porrúa, México, 2002. P. 1099.

A continuación se mencionan las diversas instituciones financieras que conforman la banca múltiple,¹⁷¹ debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.	
American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple	Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México
Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero
Banco JP Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero (CHASE)	Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	The Royal Bank of Scotland México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero
Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple	

¹⁷¹ http://www.banxico.org.mx/CatInst_Consulta/sistemafinanciero.BuscaSector.do?sector=40&seccion=2

Finalizamos este apartado, mencionando brevemente las diferentes etapas de la banca en el país.

LA RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN LA BANCA PRIVADA.	
BANCA PRIVADA REGULADA (1924-1932)	<p>En 1924 se realiza la primera gran reforma bancaria que establece las leyes del sistema financiero que le darán sustento, así como la creación de importantes instituciones gubernamentales, amparadas en las facultades constitucionales del Estado, que servirán para ir regulando al sector financiero.</p> <p>En 1924 se crea la Comisión Nacional Bancaria y en 1925 el Banco de México. De esta forma, se configura una incipiente estructura institucional para regir a la banca privada, en el marco de la rectoría establecida en la Constitución de 1917.</p>
BANCA MIXTA (1932-1982)	<p>Desde finales de los años veinte, el Estado comenzó a asumir amplias responsabilidades para prestar servicios, proveer bienes básicos y guiar el ejercicio de las libertades. Parecía necesario que el gobierno participará más activamente en la intermediación bancaria, para impulsar el crecimiento y desarrollo de la economía.</p> <p>La existencia de las instituciones de banca de desarrollo obedeció a que el Estado consideró que el otorgamiento de crédito estaba limitado por imperfecciones en los mercados de capital que limitaban el flujo de créditos a ciertos sectores productivos con proyectos socialmente rentables, o en el mejor de los casos, lo conseguían en condiciones poco favorables. Esta circunstancia fue el principio de un sistema bancario mixto que sería enriquecido por el surgimiento posterior de otros bancos nacionales, fideicomisos y fondos públicos, para apoyar a diversos sectores de la economía.</p> <p>Esta etapa se caracteriza por un fortalecimiento institucional de las organizaciones rectoras del sistema bancario nacional.</p> <p>La CNB es reestructurada en varias ocasiones para conformar un sistema de supervisión bancaria más acorde con las innovaciones de los servicios bancarios.</p>
BANCA CONTROLADA (1982-1990)	<p>Representa la culminación de la intervención gubernamental a través de la rectoría del Estado sobre la banca, ya que se transmite su propiedad y administración directamente al gobierno.</p>

<p>RESTABLECIMIENTO DE LA BANCA MIXTA (1990- A LA FECHA)</p>	<p>La aguda crisis de la década de los años ochentas, evidenció el agotamiento del modelo de desarrollo sustentado en un Estado fuerte volcado en las más diversas actividades económicas, como propietario, proveedor y prestador de servicios; y, más aún, mostró la falta de viabilidad de estos esquemas al agravar los rezagos en materia social que aquejaban a la población, lo cual motivó una profunda reforma del Estado.</p> <p>El sistema financiero también fue parte de esta gran transformación, que frente a la banca estatizada, buscó restablecer el sistema de banca mixta, sustentada en objetivos de crecimiento y desarrollo.</p>
---	---

172

3.1.2.1 Operaciones Activas.

El servicio de banca y crédito que prestan las instituciones de banca múltiple y de desarrollo comprende determinadas operaciones para lograr la captación de los recursos del público y su posterior colocación entre el público.

Las operaciones que realizan dichas entidades financieras se encuentran previstas por la Ley de Instituciones de Crédito, que se clasifican en operaciones activas, operaciones pasivas, operaciones neutras o de servicio, las cuales se analizan a continuación.

Jesús De la Fuente Rodríguez afirma que las operaciones activas son "...un convenio que se establece bilateralmente entre un banco (acreedor) que se compromete a otorgar un crédito o préstamo y un cliente (deudor), persona física o moral que lo recibe con base en la confianza y atributos de reputación y solvencia que satisfaga las exigencias del acreedor, el cual recibirá a cambio, después de un plazo, la suma que prestó más un interés."¹⁷³

¹⁷² Pagés Tuñón, Alejandro M. "La Regulación Bancaria y Estabilidad Financiera. Un Análisis Jurídico-Económico", Porrúa, México, 2006. PP. 44-46.

¹⁷³ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. P. 381.

Para Arturo Díaz Bravo, son operaciones activas "...todas aquellas en las que los bancos conceden crédito a sus clientes, sin olvidar que tal crédito puede operarse en cualquiera de tres formas: a) a través de entrega inmediata de dinero al acreditado; b) con la simple puesta de dinero a disposición del acreditado; c) mediante la puesta a disposición del acreditado de la firma del banco, conocida en la práctica bancaria como crédito de firma."¹⁷⁴

Mariano Alcocer opina que este tipo de operaciones "...constituyen al banquero en acreedor de sus clientes como consecuencia de un crédito que les otorga. Este crédito puede ser: a plazo corto, cuya extensión se fija por la costumbre o la ley en cada país, y como en este tipo de crédito generalmente es el comerciante quien lo solicita, se le ha dado el nombre de crédito comercial, y, a plazo largo otorgando como lo dice su nombre para un plazo mucho más amplio, y ha recibido el nombre de crédito industrial dado que los créditos a plazo largo son principalmente solicitados para el financiamiento de empresas industriales."¹⁷⁵

Estos autores coinciden en que los elementos de las operaciones activas son: el banco (acreedor), el cliente (deudor), el crédito que se otorga, y la devolución de este crédito más un interés. Lo que ejemplificamos con el siguiente esquema:¹⁷⁶



¹⁷⁴ Díaz Bravo, Arturo. Op. Cit. PP. 6-7.

¹⁷⁵ Alcocer, Mariano. Op. Cit. P. 200.

¹⁷⁶ Fuente Rodríguez, Jesús De la. Op. Cit. P. 382.

Para autorizar la realización de una operación activa, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito.

Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

De igual manera, las modificaciones a los contratos de crédito que las instituciones acuerden con sus acreditados, por convenir a sus respectivos intereses, deberán basarse en análisis de viabilidad de pago, a partir de información cuantitativa y cualitativa, en los términos del párrafo anterior.

Cuando se presenten o se presuman circunstancias financieras adversas o diferentes de aquellas consideradas en el momento del análisis original, que le impiden al acreditado hacer frente a sus compromisos adquiridos en tiempo y forma, o cuando se mejore la viabilidad de la recuperación, las instituciones de crédito deberán basarse en análisis cuantitativos y cualitativos que reflejen una mejoría en las posibilidades de recuperación del crédito, para sustentar la viabilidad de la reestructura que se acuerde. En estos casos, las instituciones de crédito deberán realizar las gestiones necesarias para la obtención de pagos parciales o garantías adicionales a las originalmente contratadas. Si en la reestructura, además de la modificación de condiciones originales, se requiriera de recursos adicionales, deberá contarse con un estudio que soporte la viabilidad de pago del adeudo agregado bajo las nuevas condiciones.

En todos los casos deberá existir constancia de que los procedimientos de crédito se ajustaron a las políticas y lineamientos que la propia institución de crédito hubiere establecido en los manuales que normen su proceso crediticio. En dichas políticas y lineamientos se deberán incluir los procedimientos relativos a crédito y operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsa, así como las aplicables a las contrapartes.

Para la adecuada observancia de lo previsto en el presente artículo, las instituciones de crédito se ajustarán a las disposiciones de carácter prudencial que, en materia de crédito y administración de riesgos, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para procurar la solvencia de las instituciones de crédito y proteger los intereses del público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el presente artículo.

Conforme a esto, se requiere conocer la solvencia del acreditado para hacer frente a las obligaciones que adquiere con la institución a la que solicitó el crédito.

3.1.2.2 Operaciones Pasivas.

Además de las operaciones activas, las instituciones bancarias realizan operaciones pasivas, las cuales consisten en "...el convenio bilateral que se establece entre un cliente (acreedor) y un banco, otorgando el primero, la propiedad del dinero y el segundo, la disponibilidad del mismo, obligándose a restituir el débito más el pago de un interés al depositante."¹⁷⁷

A diferencia de las operaciones activas, en las operaciones pasivas el banco actúa como depositario de los recursos del público.

Así lo explica Mariano Alcocer, al decir que en este caso "...el banquero resulta deudor de su clientela, lo que puede originarse de dos maneras: 1º por el depósito que pone en manos del banquero un capital ajeno del que es responsable; y, 2º por la emisión de billetes de banco. Esa es una promesa del banquero de pagar a la vista y al portador la cantidad que se encuentra estipulada en el billete."¹⁷⁸

De acuerdo a estos criterios, podemos mencionar que los elementos en este tipo de operaciones son los siguientes:¹⁷⁹

¹⁷⁷ **Ibíd.** P. 353.

¹⁷⁸ **Alcocer, Mariano.** Op. Cit. P. 195.

¹⁷⁹ **Elaboración Propia.**



Los recursos económicos para realizar las operaciones pasivas, no sólo provienen de los depósitos efectuados por el público en general, sino que éstos pueden provenir de "...otras instituciones del país, directamente del Gobierno Federal o de organismos descentralizados o del instituto central; y de bancos extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos que señale el Banco de México y en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."¹⁸⁰

Jesús De la Fuente Rodríguez explica que el procedimiento de una operación comienza "...cuando los clientes entregan al banco dinero para ahorro e inversión; de esta forma, las instituciones se allegan recursos esencialmente del público en general, por lo cual se convierten en deudores de los clientes y éstos en sus acreedores.

En este caso, la institución tiene la responsabilidad de canalizar los recursos hacia proyectos o empresas viables, con altas posibilidades de recuperación y, si algo falla, el riesgo es asumido por cuenta del banco y el ahorrador o inversionista no tiene responsabilidad alguna."¹⁸¹

La operación pasiva por excelencia es el depósito, el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo define como:

¹⁸⁰ **Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaníz, José Antonio.** "Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos", Porrúa, México, 2003. P. 5.

¹⁸¹ **Fuente Rodríguez, Jesús De la.** Op. Cit. P. 353.

El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, **transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...**

Fernando Sánchez Calero afirma que esta operación consiste en "... disponer de fondos para realizar las operaciones activas y, por consiguiente, la actividad bancaria. El dinero entregado por el cliente al banco entra a ser propiedad de éste, que se obliga a devolver otro tanto cuando el depositante lo pida, salvo que se haya pactado un plazo para la devolución."¹⁸²

La finalidad de esta operación pasiva radica en poner a disposición del intermediario financiero, una suma de dinero, la cual no está en custodia y podrá ser utilizada para otorgar créditos o realizar cualquier otra operación activa, la cual deberá ser restituida en el momento en que sea solicitada su devolución.

3.1.2.3 Operaciones Neutras.

Además de las operaciones previamente estudiadas, existen en la práctica bancaria las operaciones neutras o de servicios.

Se consideran operaciones de servicios aquellas en las que "...los bancos no actúan ni recibiendo ni otorgando créditos del público... De allí es que ha nacido este tercer género."¹⁸³

¹⁸² **Sánchez Calero, Fernando.** "Instituciones de Derecho Mercantil", 10a Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1984. P. 449.

¹⁸³ **Villegas, Carlos Gilberto.** "Operaciones Bancarias", Tomo I, Editorial Rubizal-Culzoni, Argentina, 1996. P. 120.

Arturo Díaz Bravo señala que en este tipo de operaciones se “...suponen meras prestaciones de servicios, sin que opere un otorgamiento activo o pasivo de crédito.”¹⁸⁴

En este tipo de operaciones se brinda un servicio al público usuario, por lo que la institución crediticia no aparece como acreedor o deudor.

El fundamento jurídico de este tipo de servicios se encuentra en el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, al prever lo siguiente:

Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.

A continuación se presenta la clasificación de las operaciones bancarias conforme a lo establecido en las diversas fracciones del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.¹⁸⁵

OPERACIONES BANCARIAS (ART. 46 DE LA LIC)		
PASIVAS	ACTIVAS	DE SERVICIOS.
Recibir depósitos bancarios de dinero: a la vista. Retirables en días preestablecidos. De ahorro. A plazo o con previo aviso (Fracc. I)	Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior (Fracc. V)	Operar con valores (cuando sea por cuenta de terceros (Fracc. IX)
Aceptar préstamos o créditos (Fracc. II)	Otorgar préstamos o créditos y efectuar descuentos. (Fracc. VI)	Llevar a cabo por cuenta propia o por cuenta de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas (Fracc. XII)

¹⁸⁴ Díaz Bravo, Arturo. Op. Cit. P. 8.

¹⁸⁵ Ruiz Torres, Humberto Enrique. Op. Cit. P. 87.

Emitir bonos bancarios (Fracc. III)	Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente (Fracc. VII)	Prestar servicios de caja de seguridad (Fracc. XIII)
Emitir obligaciones subordinadas. (Fracc. IV)	Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito (Fracc. VIII)	Expedir cartas de crédito, previa recepción de su importe, y realizar pagos por cuenta de sus clientes (Fracc. XIV)
	Operar con valores (cuando sea por cuenta propia) (Fracc. IX)	Practicar operaciones de fideicomisos y llevar a cabo mandatos y comisiones.
	Promover la organización y transformación de toda clase de empresas y sociedades mercantiles y conservar acciones o partes de interés en las mismas (Fracc. X)	Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles (Fracc. XVI)
	Operar con documentos mercantiles por cuenta propia (cuando son acreedores o acreditantes) (Fracc. XI)	Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito (Fracc. XVII)
	Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos (Fracc. XXIV)	Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito (Fracc. XVIII)
	Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas (Fracc. XXV)	Llevar la contabilidad y libros de actas y de registro de sociedades y empresas (Fracc. XIX)
	Realizar operaciones de factoraje financiero (Fracc. XXVI)	Desempeñar el cargo de albacea (Fracc. XX)
		Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias (Fracc. XXI)
		Encargarse de hacer avalúos (Fracc. XXII)

3.2 *Del Crédito al Consumo.*

En este apartado es conveniente analizar qué es el crédito, por ser la pauta para celebrar un contrato de apertura de crédito:

“...el vocablo crédito proviene del latín *creditum*, que significa “creer”, el cual guarda relación con vocablos como fe y confianza, por alusión a la fe o a la confianza que debe tener el acreditante en que el acreditado habrá de restituirle el importe del crédito, así como los demás accesorios pactados.”¹⁸⁶

Para Luis G Labastida, el crédito se basa en:

“... la confianza, la seguridad que tiene un individuo de que otro cumplirá los compromisos que con él contraiga. Esto, que en el fondo sólo es una creencia más o menos fundada, ha dado el nombre acreedor (creditor) a que confía y descansa en las promesas del que ofrece dar o hacer alguna cosa en determinado plazo. La confianza puede ser completa, y se manifiesta cuando un individuo entrega a otro algo que representa un valor, sin exigirle garantía de ningún género; y entonces el crédito se llama personal. Otras veces la confianza no es absoluta, como cuando el acreedor exige algo que en el caso de falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, le produzca por lo menos un valor equivalente al de que se ha desprendido; y entonces el crédito se llama real.”¹⁸⁷

¹⁸⁶ **Ibídem.** P. 29.

¹⁸⁷ **Labastida, Luis G.** “Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos”, Porrúa, México, 1989. P. 36.

El crédito reside, como lo explica el autor citado, en la confianza que debe tener el acreedor hacia el deudor, en virtud de que se ha realizado la promesa de devolver la cosa objeto del crédito.

Los elementos de esta locución consisten en "...la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos o de su disposición jurídica de su titular a otra persona (la que lo disfruta), el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien afirma que también la confianza forma parte importante del concepto del crédito."¹⁸⁸

Por lo que respecta al crédito al consumo, es aquel "... cuyos recursos se canalizan al consumo de bienes y servicios, entre los que se encuentran el de adquisición de bienes de consumo duradero (también llamado "Crédito ABCD"), los personales o de nómina, y el automotriz. En esta clasificación se encuentran algunos créditos concedidos a corto o mediano plazo por entidades no financieras como las tiendas departamentales, para adquirir bienes de consumo o servicios..."¹⁸⁹

El crédito al consumo sirve para adquirir bienes y/o servicios, cuando no se cuenta con el capital necesario al momento de realizar la compra de dichos productos; el beneficio del crédito al consumo es que se puede realizar la compra y pagar en un plazo determinado.

¹⁸⁸ Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaníz, José Antonio. Op. Cit. P. 4.

¹⁸⁹ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Op. Cit. P. 2.

3.2.1 Del Contrato de Apertura de Crédito.

El contrato de apertura de crédito está regulado por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dispone lo siguiente:

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Se debe precisar que del contenido de este artículo "...podemos obtener a su vez dos variedades de crédito, como son: LA DISPONIBILIDAD DIRECTA POR EL ACREDITADO DE UNA SUMA DE DINERO Y LA OBLIGACIÓN DEL ACREDITANTE PARA CONTRAER OBLIGACIONES POR CUENTA DEL ACREDITADO."¹⁹⁰

Conforme al criterio de José Vergara, se presenta la explicación de estas dos vertientes.¹⁹¹

¹⁹⁰ Vergara Tejada, José Moisés. "Defensa Legal Contra los Bancos", 2ª Edición, Ángel Editor, México, 2001. P. 267.

¹⁹¹ Ibidem. PP. 267-268.

VERTIENTES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.	
LA DISPOSICIÓN DIRECTA DEL DINERO DEL CRÉDITO.	<p>Por medio del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado, una suma de dinero para que éste disponga de ella en los términos del contrato. Este tipo de contrato, es distinto del préstamo mercantil a que se refiere el Código de Comercio en el artículo 358 y siguientes, porque en virtud del préstamo mercantil se generan intereses desde que el acreditante pone el dinero o la cosa a disposición del acreditado aun cuando éste no haga uso de ellos, mientras que en la apertura de crédito, sólo generarán intereses las partidas de dinero que el acreditado utilice a partir de la fecha en que disponga de ellas.</p>
LA OBLIGACIÓN DEL ACREDITANTE DE OBLIGARSE POR CUENTA DEL ACREDITADO.	<p>El acreditante no entrega al acreditado dinero alguno del crédito, sino que se obliga a responder o garantizar operaciones de crédito con un tercero, a nombre del acreditado. Así por ejemplo, el acreditante se obliga a firmar pagarés, letras de cambio, a prestar su aval, etc. Para garantizar el cumplimiento de obligaciones que el acreditado tenga con un tercero. Salvo convenio en contrario, el acreditado queda obligado a otorgar al acreditante los dineros necesarios para que éste cumpla con la obligación que adquirió, a más tardar el día anterior a la fecha del cumplimiento del compromiso. En el caso de los bancos, toda obligación que éstos adquieran en los términos dichos, deben hacerse previo contrato de apertura de crédito, con el fin obviamente, de que en caso de que el acreditado no constituya los fondos necesarios al acreditante, para que éste cumpla su compromiso, el banco podrá cumplirlo por su cuenta, pero cargará al crédito concedido al acreditado las cantidades que haya pagado por éste.</p>

Doctrinalmente, este contrato se define como “...un convenio en virtud del cual un banquero se obliga a ministrar anticipos a una persona durante un tiempo determinado y hasta un cierto monto fijado como máximo, sea mediante entregas parciales, sea en una sola entrega y por toda la cantidad. La apertura de crédito puede ser pura y simple o en cuenta corriente, en cuyo caso el crédito puede ser reconstruido indefinidamente hasta que cierre la cuenta mediante entregas que haga el cliente.”¹⁹²

¹⁹² **Alcocer, Mariano.** Op. Cit. P. 203.

Por el contrato de apertura de crédito, la institución financiera con la que se celebró dicho convenio, entregará al acreditado (deudor) la cantidad que ha sido pactada, la que deberá ser repuesta en el tiempo acordado, más el pago de los respectivos accesorios.

En cuanto a la clasificación del contrato, éste puede ser simple o en cuenta corriente, por lo que a continuación se describe cada una de ellas:¹⁹³

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.	
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.	Por virtud de la apertura de crédito "simple", el acreditado recibe el total del dinero del crédito o que el banco ha cubierto la obligación a que se comprometió en los términos del contrato, no podrá hacer remesas en abonos del crédito agotado antes de la fecha del vencimiento del contrato, esto es, el acreditado agota el crédito y no puede abonar cantidad alguna, salvo pacto en contrario, hasta la fecha de vencimiento del contrato.
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.	En virtud de este tipo de apertura de crédito "en cuenta corriente", se entiende que el acreditado una vez que dispone de parte del crédito o de su totalidad, puede reembolsar parcialmente lo dispuesto y a su vez queda facultado para volver a disponer del saldo a su favor dentro de los límites del crédito.

La forma de operar de este contrato consta de tres etapas: la primera se refiere a la solicitud del crédito; la segunda se presenta cuando el crédito es utilizado y culmina en el momento en que el cliente responde a la obligación de pagar, que a continuación se describen:¹⁹⁴

¹⁹³ Vergara Tejada, José Moisés. Op. Cit. PP. 269-270.

¹⁹⁴ Villegas, Carlos Gilberto. Op. Cit. P. 303.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN "APERTURA DE CREDITO"	
PRIMERA ETAPA	El cliente efectúa la solicitud de crédito y el banco acepta y convienen el monto, plazo e interés, más las garantías de la operación, en su caso. Esta fase concluye con la aceptación por el banco del compromiso de mantener una determinada "disponibilidad de crédito" por un cierto tiempo y por un interés establecido. Por ello el cliente debe pagar una comisión.
SEGUNDA ETAPA	El cliente utiliza el crédito puesto a su disposición dentro del plazo estipulado.
TERCERA ETAPA.	El cliente debe pagar los intereses convenidos al banco, de acuerdo a los montos utilizados y al tiempo de utilización, y devolver el capital, también en plazos fijados. De modo que los intereses se pagan sobre los montos realmente utilizados y por el tiempo que existió entre el uso del crédito y su devolución o repago al banco. En consecuencia, bien puede ocurrir que el cliente no utilice el crédito otorgado. De allí la necesidad de cubrir el compromiso del banco con el pago de una "comisión " retributiva.

Existen diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito, toda vez que se le ha considerado de diversas maneras.¹⁹⁵

TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	
TEORÍA DEL MUTUO	Los juristas han pretendido enmarcar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito dentro del tradicional marco del mutuo. A esta teoría, hace tiempo superada, se adhiere la jurisprudencia francesa, que ve en la apertura de crédito un préstamo condicional. El préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestatario. Claramente se ve, por la transcripción del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en la apertura de crédito no se da el fenómeno de transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aun cuando el objeto del mismo es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

¹⁹⁵ Muñoz, Luis. "Derecho Bancario". Cárdenas Editores, México, 2001. PP. 524-526.

<p>TEORÍA DEL MUTUO CONSENSUAL Y DE LOS ACTOS EJECUTIVOS</p>	<p>Para superar las objeciones a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito). En realidad, las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría, por una parte, desnaturaliza al mutuo, y por otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.</p>
<p>TEORÍA DEL MUTUO - DEPÓSITO</p>	<p>La apertura de crédito, ha dicho Rocco, es en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el mutuante, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone por tanto a disposición del mutuario. La aguda teoría de Rocco no resiste el golpe del análisis: es demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante. Además, la teoría no explicaría el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado.</p>
<p>TEORÍA DEL CONTRATO PRELIMINAR.</p>	<p>Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. A esta teoría prestan su adhesión autorizados tratadistas. La doctrina ha sido vigorosamente combatida por Messineo. El contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo: por un lado, la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del acreditado; y por otro, la obligación del acreditado de pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberán pagar aun en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito.</p>
<p>TEORÍA DEL CONTRATO PRELIMINAR MIXTO</p>	<p>Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado, y prepararía los actos de disposición, como contratos definitivos. Puede objetarse que en esta teoría el contrato preliminar queda desnaturalizado.</p>

TEORÍA DEL CONTRATO ESPECIAL, AUTÓNOMO Y DEFINITIVO, DEL CONTENIDO COMPLEJO	El contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (toda vía no en propiedad) del acreditado (obligación de hacer); y el segundo efecto, que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.
--	---

La teoría más aceptada por la doctrina sobre la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito, es aquella que considera que es un contrato autónomo, especial, en razón de los efectos que produce, que consisten en poner a disposición del público lo necesario para satisfacer sus necesidades.

Luis Muñoz justifica esta teoría, al exponer que el contrato de apertura de crédito:

“... es un acto de comercio de los negociables, *intervivos* y por lo consiguiente negocio jurídico bilateral bancario, mejor que operación de crédito, tipo, típico nominado y de fiducia, sujeto a cláusulas generales negociables, o a *conditio iuris*, meramente obligatorio, de prestaciones recíprocas, conmutativo, y oneroso por el cual una parte llamada acreditante, que es un banco o institución de crédito, pone a disposición de la otra parte, acreditado, una suma de dinero, o contrae por cuenta de éste una obligación, bien entendido que el acreditado podrá usar del crédito otorgado por el acreditante a tenor de lo pactado, debiendo el acreditado restituir al acreditante las sumas de dinero que haya dispuesto, o cumplir las prestaciones a que se obligó por cuenta del acreditado, así como pagarle los gastos, comisiones e intereses que se hubieren estipulado.”¹⁹⁶

¹⁹⁶ *Ibidem*. P. 527.

3.2.2 De la Tarjeta de Crédito.

La tarjeta de crédito es un instrumento plástico que permite hacer uso de un crédito para adquirir bienes y servicios, previa celebración de un contrato de apertura de crédito entre la institución que emite dicho plástico y el tarjetahabiente, para su posterior pago como cumplimiento de la obligación adquirida.

Arturo Díaz Bravo conceptúa a la tarjeta de crédito como el

“...documento que permite a su tenedor legítimo disponer del crédito abierto a su favor por el emisor de la tarjeta para efectuar consumos de la más diversa índole... el empleo de esta tarjeta supone un pago, pues, como es bien sabido, el establecimiento proveedor del bien o servicio tiene la promesa de pago por parte del emisor de la tarjeta, mientras que el usuario suscribe un pagaré, en la práctica conocido como voucher, que, como es bien sabido, jurídicamente no configura un verdadero pago, en razón de que el tomador recibe dicho pagaré “salvo buen cobro”, en la inteligencia, además de que la emisión de un título de crédito no supone novación de la relación subyacente o fundamental (art. 7º).”¹⁹⁷

Con este documento plástico se podrá acceder al crédito otorgado por una institución financiera, para adquirir bienes y servicios, lo que implica la confianza por parte de la entidad hacia el deudor, pues éste tiene la obligación de restituir el capital que le ha sido otorgado.

La base estructural de la tarjeta de crédito consiste en la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, como lo explica Mario Bauche Garciadiego, al exponer que:

¹⁹⁷ **Díaz Bravo, Arturo.** Op. Cit. P. 58.

“...el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.”¹⁹⁸

Para efectos doctrinales, la tarjeta de crédito puede ser clasificada en directa e indirecta.

Miguel Acosta Romero expone al respecto lo siguiente: ¹⁹⁹

CLASIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.	
DIRECTAS	Tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a sus clientes, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen. Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios.
INDIRECTAS	Son las tarjetas expedidas por los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros.

Raúl Cervantes Ahumada asevera sobre la clasificación antes citada, que:

“La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial acreedora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

¹⁹⁸ **Bauche Garciadiego, Mario.** “Operaciones Bancarias: Activas, Pasivas y Complementarias”, México, Porrúa, 1985. P. 273.

¹⁹⁹ **Acosta Romero, Miguel.** “Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero”, México, Porrúa, 2003. PP. 461-462.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es...un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolving o en cuenta corriente.

La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un Banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.

Como se ve, en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante creador de la tarjeta y acreditado titular de ella; en segundo lugar hay una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación, o sea contratos por medio de los cuales establecimientos comerciales celebran con el acreditante creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas, que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y

cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante creador de la tarjeta.”²⁰⁰

El objeto de nuestro estudio radica en las tarjetas indirectas, es decir, aquellas que son emitidas por instituciones bancarias, porque al celebrarse un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el solicitante está obligado a cubrir el monto del crédito solicitado.

3.2.2.1 Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito.

En relación a la naturaleza jurídica de este documento, es conveniente preguntarse: ¿es la tarjeta de crédito un título de crédito?

El distinguido tratadista italiano César Vivante “definió a los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito tomó el concepto de Vivante, y en su artículo 5º define a los títulos de crédito como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”, omitiendo la palabra “autónomo”; sin embargo, la misma se refleja en diversos artículos de la Ley (34, 90, 154, etc.).”²⁰¹

Pedro Astudillo Ursúa comenta que los títulos de crédito son:

“...el documento necesario para ejercitar el derecho literal que en el mismo se consigna. Para subrayar la seguridad jurídica de los títulos de crédito y facilitar su circulación, la ley considera que los sucesivos tenedores de ellos tienen derechos autónomos, es decir

²⁰⁰ **Cervantes Ahumada, Raúl.** “Títulos y Operaciones de Crédito”, 12ª Edición, México, Porrúa, 1982. PP. 305-306.

²⁰¹ **Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaníz, José Antonio.** Op. Cit. P. 28.

independientes y válidos en relación con el tenedor anterior. Además, en los títulos llamados abstractos la ley los desliga del contrato, acto o negocio que les dio origen y aunque todo en la vida tiene una causa, la ley los considera desligados de su causa generadora.

Los títulos de crédito en términos generales consignan obligaciones de carácter patrimonial, es decir resolubles a dinero; pero si bien la mayoría confiere el derecho a recibir una determinada cantidad de dinero (letra de cambio, pagaré, cheque) otros confieren a su titular un derecho real sobre determinados bienes, son los títulos de créditos representativos de derechos reales (conocimiento de embarque, certificado de participación, certificado de depósito, bono de prenda); mientras que un tercer grupo además de tener una significación patrimonial, confieren un estado o situación jurídica, que como la acción de las sociedades anónimas, representa una parte alícuota del capital de las mencionadas sociedades, pero confiere además el estado de socio.²⁰²

Para estos autores, en los títulos de crédito existe un derecho literal, así como autonomía al momento de transmitir el título, y conforme a los criterios citados anteriormente, las características esenciales que los títulos de crédito deben presentar, para considerarse como tales, son las siguientes:²⁰³

²⁰² **Astudillo Ursúa, Pedro.** Op. Cit. PP. 139-140.

²⁰³ **Paganini O'Donohoe, Francisco Raúl.** "Teoría General de los Títulos de Crédito", México, Popocatepetl, 2003. PP. 19-34.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.	
INCORPORACIÓN	<p>La esencia de los títulos de crédito se encuentra en la relación, vínculo o nexo existentes entre el documento o título y el derecho de crédito, así como el que para fines de su mejor comprensión, llamaremos a tal vínculo "incorporación".</p> <p>Cuando hablamos de incorporación del derecho de crédito en un título de crédito, queremos dar a entender, lisa y llanamente, la relación de necesidad en virtud de la cual el que es poseedor del título es por eso mismo titular del derecho, y que para ser titular del derecho es preciso ser poseedor del título. Sólo quien puede acreditarse como legítimo poseedor del documento, puede reputarse titular del derecho en él consignado.</p> <p>La incorporación, se manifiesta fundamentalmente en los siguientes dos principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El que la posesión del título es requisito indispensable para el ejercicio y transmisión del derecho. 2. El que la pauta y medida del derecho y de su correlativa obligación, será, en principio, el contenido impreso en el propio título de crédito.
LEGITIMACIÓN	<p>La posesión atribuye la apariencia de titularidad legítima a favor del poseedor del documento, y esta apariencia es suficiente para el tráfico de los títulos de crédito.</p> <p>Supuesta la posibilidad de separación del derecho real que exista sobre el título, del ejercicio del derecho por la posesión del mismo, cabe el afirmar que el derecho incorporado puede ejercitarse por sus titulares y por quienes no lo sean.</p> <p>De lo anterior podemos concluir el que no basta la simple posesión del título de crédito cuando el titular es una persona determinada, ya que en este caso será necesario que la posesión del título se haya obtenido de acuerdo a su ley de circulación, es decir, que vaya acompañada de una cláusula que legitime como titular a su tenedor.</p> <p>Felipe de J. Tena define con base a lo anterior la legitimación como la propiedad de los títulos de crédito de facultar a quien los posee según la ley de su circulación, para exigir del suscriptor el pago de la prestación consignada en el título, y de autorizar al segundo para solventar válidamente su obligación.</p>
LITERALIDAD	<p>Derivado del hecho de la incorporación del derecho de crédito en el documento y de la consecuente necesidad de la posesión o tener de éste para el ejercicio de aquél, resulta que el propio documento o título debe expresar objetivamente, por una parte, el que se trata de determinado título de crédito y el que contiene los requisitos y menciones para ser tal, y por otra, el alcance del derecho y el de su correlativa obligación.</p> <p>El texto impreso en los mismos será la pauta y medida del derecho y su correlativa obligación.</p>

AUTONOMÍA	<p>El principio de autonomía puede ser analizado desde un doble ángulo, desde el punto de vista activo o del acreedor, y desde el pasivo o del deudor.</p> <p>Desde el punto de vista activo, el principio de autonomía consiste en que a partir del momento en que entre en circulación un título de crédito, a partir del momento en que pasa a segundos y sucesivos tenedores, el derecho que se trasmite es un derecho nuevo, no derivado, y por tanto a ese segundo o sucesivos tenedores no les pueden ser opuestas por el deudor excepciones personales causales que se hubieran tenido en contra del anterior tenedor.</p> <p>Desde el punto de vista pasivo, el principio de autonomía consiste en que las obligaciones de los deudores serán totalmente independientes entre sí, es decir, que la incapacidad de alguno de los signatarios, o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios, o a las personas que aparezcan como tales, no invalida las obligaciones, derivadas del título en contra de las demás personas que lo suscriban.</p> <p>Podemos definir el principio de autonomía como la propiedad de los títulos de crédito en virtud de la cual la obligación que contraiga cada deudor es totalmente independiente de las obligaciones de los demás deudores, y que en el caso de ejercicio de la acción cambiaria, no se pueden oponer al segundo y sucesivos legitimatarios las excepciones personales causales que se hayan tenido en contra de primero.</p>
------------------	---

Otro elemento característico de los títulos de crédito es la formalidad, y se entiende por tal al:

“... conjunto de requisitos para la validez de un acto o un documento. Por lo que para que un título de crédito surta los efectos que la ley prevé requiere que éste cumpla con las menciones y llene los requisitos previstos por la misma y que no presume expresamente. Ya que nada servirá que se incorpore al documento un derecho mediante la firma estampada en el mismo; que para exigir ese derecho sea necesario que su titular se legitime ante el obligado presentando el documento; que ese derecho se exija de acuerdo a lo que literalmente se encuentre expresado en el documento; y que cada tenedor sucesivo

del mismo tenga un derecho propio e independiente sobre el mismo, si el título no satisface la solemnidad que la ley reclama.”²⁰⁴

Sabemos que los títulos de acuerdo con el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deben cumplir con determinados requisitos, pues establece que:

Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Por lo anteriormente expuesto, la tarjeta de crédito no cumple con los elementos característicos de todo título de crédito, por lo tanto, no se considera como tal.

Luis Felipe Dávalos Mejía opina que la tarjeta de crédito no es un título de crédito, en virtud de que en “...su literalidad debe contenerse la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente, y por tanto, carece de autonomía indispensable para considerarla título de crédito. Por otro lado, la tarjeta no vale dinero o bienes, sino que es el plástico que prueba la firma, necesariamente anterior, de una apertura de crédito; luego, no es negociable por que una apertura de crédito no se puede negociar.”²⁰⁵

De acuerdo a lo anterior, el artículo 6º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito prevé sobre aquellos documentos con carácter identificadorio, que:

²⁰⁴ Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaníz, José Antonio. Op. Cit. P. 30.

²⁰⁵ Dávalos Mejía, Luis Felipe. “Derecho Bancario y Contratos de Crédito”, Tomo II, 2ª Edición, Oxford University Press, México, 2003. PP. 953-954.

Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

La tarjeta de crédito es un documento que permite identificar a su tenedor como titular de un crédito que le ha sido otorgado, por lo que dicho documento no está destinado a circular y sólo se podrá solicitar aquello que le ha sido conferido.

En este sentido se manifiesta Miguel Acosta Romero, pues considera que:

“No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente.

Evidentemente, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerársele como título de crédito.

Por otra parte, la tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco.

Además, la tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.”²⁰⁶

Se concluye, por lo tanto, que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, es ser un documento que identifica como titular a su propietario, a fin de hacer efectivo el crédito que tiene a su disposición.

²⁰⁶ **Acosta Romero, Miguel.** “Derecho...” Op. Cit. P. 477.

3.2.2.2 Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de Tarjetas de Crédito.

Las reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito se encuentran en la circular 29/2008 emitida por el Banco de México el 9 de julio de 2008 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio del mismo año.

La finalidad de dichas reglas consiste en propiciar una "...mayor competencia y transparencia en el mercado del crédito, así como que protejan a quienes soliciten y utilicen tarjetas de crédito."²⁰⁷

Estas reglas contienen las disposiciones generales para la emisión y operación de tarjetas de crédito a que habrán de sujetarse las instituciones financieras. Son diez las recomendaciones que deberán atender las instituciones que emitan tarjetas de crédito y consisten en lo siguiente:²⁰⁸

DISPOSICIONES GENERALES.	
1	La Emisora se obliga, al amparo del Contrato, a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes
2	Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero
3	Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente: Mención de ser Tarjetas de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, tanto en territorio nacional como en el extranjero; Denominación social de la Emisora; Número de la Tarjeta de Crédito; Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa; Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente; Mención de ser intransferible, y Fecha de vencimiento
4	Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen

²⁰⁷ Banco de México, "Circular 29/2008, Relativa a las Reglas a las que Habrá de Sujetarse la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito", 11 de Julio de 2008.

²⁰⁸ Idem.

5	<p>Cuando así lo convengan las partes, los Tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Emisora, a través de equipos o sistemas automatizados, así como, en su caso, en los Establecimientos que lo proporcionen y a través de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</p>
6	<p>La Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y disposiciones de efectivo, que el Tarjetahabiente autorice conforme a lo siguiente: a) En operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, a través de i) La suscripción de pagarés u otros documentos; ii) Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o iii) Documentos que sean aceptados por la Emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del Tarjetahabiente. b) Cuando el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y autorice la operación en términos distintos a los previstos en el inciso anterior, el monto no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a setenta unidades de inversión por transacción, ni de quinientas unidades de inversión por día. Estos límites no serán aplicables tratándose de la Emisora que para este tipo de operaciones asuma por escrito el riesgo del uso indebido de la Tarjeta de Crédito en caso de robo o extravío y que por lo tanto absorba los costos de dicho uso indebido, liberando de ellos al Titular, con independencia de la fecha en que éste le haya dado el aviso respectivo. c) Tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono o a través de la página electrónica en la red mundial (Internet), se entenderá que la operación fue autorizada por el Tarjetahabiente, cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que éste tenga registrado con la Emisora. En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, la institución de crédito que realice la función de adquirente, deberá convenir con el Establecimiento la manera en que éste verificará que la persona que realiza la operación es el Tarjetahabiente.</p>
7	<p>Cuando el Titular, conforme al artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, haya autorizado mediante el servicio de domiciliación el pago recurrente de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, podrá solicitar a la Emisora en cualquier momento la cancelación de la autorización referida. La Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de acuse que corresponda a la solicitud, debiendo conservar constancia de la fecha en que se efectuó</p>
8	<p>Los cargos efectuados en el extranjero deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente en moneda nacional</p>
9	<p>La Emisora deberá acreditar en la Cuenta los pagos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, así como a sus modificaciones</p>

10	<p>En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista en cualquier institución de crédito o entidad, deberá otorgar su autorización por escrito en un documento distinto al Contrato, o a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, en el que al menos se establezca la información siguiente: a) Número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda; b) Fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; c) Monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo, y d) Procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha acordada para cubrir el importe respectivo o que el monto a domiciliar exceda el límite máximo pactado.</p>
----	---

Por lo que se refiere a la protección al tarjetahabiente, existe un esquema para brindar una mayor seguridad a las personas físicas o morales que soliciten una tarjeta de crédito.

A continuación se señalan los lineamientos a los que habrá de sujetarse una institución financiera.²⁰⁹

PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE	
1	<p>La Emisora sólo podrá emitir y entregar Tarjetas de Crédito: a) Previa solicitud del titular en los formularios que la Emisora utilice de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) Mediante la suscripción de un Contrato por parte del Titular, o c) Con motivo de la sustitución de una Tarjeta de Crédito emitida con anterioridad. Todas las Tarjetas de Crédito deberán entregarse desactivadas y para su activación el Tarjetahabiente deberá solicitarlo expresamente mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica, a través de su página electrónica en Internet, acudiendo a las sucursales o en los locales de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debiendo la Emisora o el comisionista de que se trate, conservar registro de dicha activación</p>

²⁰⁹ Idem.

2	La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento. La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados. En el evento de que los Tarjetahabientes autorizados a utilizar Tarjetas de Crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento del Titular, la Emisora podrá exigir a cada uno de tales Tarjetahabientes, el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la Cuenta
3	En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, una vez que el Tarjetahabiente tenga conocimiento de ello, deberá dar aviso a la Emisora a través de cualquiera de los medios pactados. En todo caso, la Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de referencia del aviso, debiendo conservar constancia de la fecha y hora en que se efectuó. A partir de dicho aviso, la Emisora deberá bloquear la Tarjeta de Crédito, por lo que el Titular, sus obligados solidarios y subsidiarios, no serán responsables de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad. Ello sin perjuicio de que la Emisora podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan
4	La Emisora tendrá prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos los Tarjetahabientes deban manifestar su desacuerdo
5	La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al Tarjetahabiente: a) No dar a conocer el NIP; b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella; c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado; d) Cambiar el NIP frecuentemente, y e) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido o fraudulento
6	En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta de Crédito, en cualquier cuenta que tenga abierta con ella, la compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta mantenga un saldo deudor vencido de más de noventa días naturales y que se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.
7	La Emisora sólo podrá cargar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada período de pago y respecto del saldo insoluto, a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
8	Las personas a quienes el Titular haya autorizado el uso de Tarjetas de Crédito adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del Titular.
9	De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito deberán ajustarse al procedimiento referido en tal artículo, para atender las aclaraciones que formulen los Titulares sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta.
10	Las sociedades financieras de objeto limitado que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas -en adelante Sociedades- que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México, respecto de transacciones que no excedan el equivalente en moneda nacional a veinte mil unidades de inversión, deberán sujetarse al procedimiento para aclaración de cargos o abonos que se describe a continuación: a) Cuando el Titular no esté de acuerdo con alguno de los movimientos de la Cuenta podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la unidad especializada, de la Sociedad de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la Sociedad estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. El Titular tendrá derecho a no realizar el pago de la

transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta Regla; b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Sociedad tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al Titular el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Titular. En el caso de reclamaciones relativas a transacciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la Sociedad facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Sociedad, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Titular deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Regla; c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la Sociedad estará obligada a poner a disposición del Titular en sus oficinas, sucursales o en la unidad especializada de la Sociedad de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, y d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta Regla, la Sociedad no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Las Sociedades sujetas a la presente Regla, deberán informar a los Titulares en un documento explicativo que adjunten al Contrato, así como a través de su página electrónica en Internet, que para formular aclaraciones sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta, podrán utilizar el procedimiento antes descrito.

Tanto las disposiciones generales como la protección al tarjetahabiente resaltan el nexo que existe entre la institución crediticia y el acreditado, de acuerdo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y relacionado con el artículo 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece que:

Los clientes de las instituciones de crédito que tengan celebrados contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a los que se refiere la fracción VII del artículo 46 de esta Ley, podrán autorizar a dichas instituciones o a proveedores que se realice el pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta que corresponda a dicho contrato.

Para ello, las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, **siempre y cuando:**

I. Cuenten con la autorización del titular o titulares **de la cuenta de que se trate,** o

II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución

de crédito que mantenga la cuenta correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor...

3.2.2.3 Costo Anual Total.

Al hacer uso de un crédito, se genera el pago de diversos conceptos, por lo que surge la pregunta: ¿Qué es el Costo Anual Total (CAT)?

El Costo Anual Total "...es una fórmula que permite conocer el costo total de un crédito. Este cálculo incluye todos los costos y gastos inherentes al crédito, como son la tasa de interés, las diferentes comisiones, las primas de los seguros que el usuario está obligado a contratar, el valor del dinero a través del tiempo y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)."²¹⁰

A través del CAT se puede conocer el valor real del crédito utilizado, ya que incluye el cobro de intereses, comisiones y demás accesorios relacionados con el crédito otorgado.

Al respecto, el Banco de México establece cómo se conforma el Costo Anual Total:²¹¹

²¹⁰ **Hernández Uresti, Adriana.** "Qué es el Costo Anual Total (CAT). La Fórmula para Elegir el Crédito más Barato" Proteja su Dinero, México, Año 7, Número 83, Febrero de 2007. P. 18.

²¹¹ www.banxico.org.mx/audiencias/estudiantes/CrédCat.pdf. P. 26.



La finalidad del Costo Anual Total es brindar información al público sobre el crédito, "... es decir el CAT nos auxilia para conocer qué tan caro o barato puede ser un crédito en comparación con otros. Las instituciones (financieras y/o comerciales) deben estar obligadas a informarle el CAT antes de contratar un crédito."²¹²

Por lo tanto, la institución bancaria está obligada a proporcionar información referente al CAT, como lo prevé el artículo 8º de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

²¹² Méndez, Arturo. "Hay de Créditos...a créditos..." Proteja su Dinero. México, Año 9, Número 108, Marzo de 2009. P. 27.

Conforme a la circular 21/2009 emitida por el Banco de México el 3 de septiembre de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del mismo año, la finalidad del CAT consiste en que “...el público pueda comparar el costo de los créditos hipotecarios y créditos al consumo en general, el que ha permitido contar con un elemento adicional para seleccionar el financiamiento que le convenga.”²¹³

Para calcular el CAT, se deben tomar en cuenta elementos tales como:

1. El monto total del crédito.
2. El monto que se debe pagar en cada mensualidad, lo que incluye el pago de intereses, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los intereses, y el pago principal.
3. La comisión expresada en pesos.
4. El tiempo en que se liquidará el crédito.
5. El costo del CAT, expresado en términos porcentuales.

No necesariamente los usuarios deben calcular el costo total del crédito utilizado, pues es obligación de la entidad publicar los montos de los diversos productos que ofrecen, de acuerdo a lo establecido en el numeral siete de la circular 29/2009, al precisar que el CAT deberá:

- “i) Aparecer un solo valor (no deberán referirse máximos ni mínimos) calculado de conformidad con las presentes Disposiciones;
- ii) Expresarse en términos porcentuales redondeado con un decimal;
- iii) Incorporar la leyenda “Sin IVA”, inmediatamente después del valor numérico que corresponda al CAT, y

²¹³. **Banco de México**, “Circular 21/2009, Disposiciones de Carácter General que Establecen la Metodología de Cálculo, Fórmula, Componentes y Supuestos del Costo Anual Total (CAT)”, 3 de Septiembre de 2009.

iv) En publicidad y propaganda, inmediatamente después de la palabra “CAT” incorporar la palabra “PROMEDIO”.

Las ofertas de Créditos preaprobados, precalificados o que las Entidades realicen a personas determinadas, deberán incluir el CAT específico de la oferta.

Tratándose de tarjetas de crédito, en la publicidad y propaganda en que sea obligatorio informar el CAT, también deberá incluirse la tasa de interés promedio ponderada por saldo en términos anuales y la Comisión anual del producto, seguida de la leyenda “Sin IVA”.²¹⁴

Con el CAT, además de conocer el costo real del crédito, es posible comparar los diferentes costos de éste en las diversas instituciones crediticias.

²¹⁴ **Banco de México**, “Circular 21/2009, Disposiciones de Carácter General que Establecen la Metodología de Cálculo, Fórmula, Componentes y Supuestos del Costo Anual Total (CAT)”, 3 de Septiembre de 2009.

CAPÍTULO CUARTO

COBRO DE COMISIONES BANCARIAS EN EL MERCADO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

4.1 Mercado de Tarjetas de Crédito.

En este capítulo se analizará el cobro de comisiones en el mercado de tarjetas de crédito, pues las comisiones son una de las variables por las que se puede determinar si existe competencia en el sector de la banca múltiple en nuestro país.

La principal función de las instituciones bancarias es la captación de los recursos del público y la posterior colocación entre el mismo público. Con la expedición de tarjetas de crédito las instituciones financieras pueden colocar recursos entre el público con necesidades de crédito, ya que "...la tarjeta es fruto del desarrollo comercial y se ha convertido en un impulsor del mismo. Ha influido en el desarrollo del mercado financiero, donde es un importante instrumento de intermediación y genera buena parte de los beneficios de la banca."²¹⁵

Los beneficios que la banca obtiene por la prestación de este servicio son el cobro de intereses, comisiones, etc.

²¹⁵ **Barutel Manaut. Carles.** "Las Tarjetas de Pago y Crédito", Editorial Bosch, España, 1997. P. 131.

Lo anterior, se justifica porque el “...sistema de comercialización mediante la tarjeta de crédito constituye un negocio jurídico complejo, de contenido lucrativo y que tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o prestación de servicios percibiendo la institución emitente un porcentaje por comisión sobre el importe de las ventas documentadas –comisión que abonará el comerciante- así como un canon en concepto de cuota periódica de asociado.”²¹⁶

Fernando Sánchez Calero explica al respecto que las diferentes “...operaciones de crédito, sean activas o pasivas, devengan unos intereses, a favor del banco en el primer supuesto o en contra en el segundo. Como los intereses que percibe el banco en las operaciones de crédito activas son más elevados que los que abona, con algunas modificaciones posteriores, en las pasivas, la diferencia constituye uno de los componentes positivos del beneficio del banco.

La remuneración de la banca se nutre, además de la diferencia que a su favor producen los intereses de las operaciones de crédito, de las comisiones que percibe con relación a cada una de las operaciones que efectúa.

Las comisiones se devengan a favor de la banca tanto en las operaciones de crédito (bien sean activas o pasivas), como en las otras operaciones de servicios que presta la banca y que no puedan calificarse como operaciones de crédito (cobros de efectivos, transferencias, operaciones por cuenta de tenedores de valores mobiliarios, etcétera).²¹⁷

²¹⁶ **Muguillo, Roberto Alfredo.** “Tarjetas de Crédito, Régimen Legal, Doctrinal, Jurisprudencial”, Astrea, Argentina, 2001. P. 21.

²¹⁷ **Sánchez Calero, Fernando.** Op. Cit. P. 448.

Del Mercado Relevante.

La importancia del análisis del mercado relevante radica en conocer el grado de sustitución de un bien y/o servicio, característica principal del mercado relevante.

Jorge Witker y Angélica Varela afirman que el mercado relevante:

“...es el ámbito en el cual se agrupan los productos o servicios que son sustituibles entre sí en términos de uso y precio, considerando las características de los productos, su localización geográfica y la oportunidad para acceder a los mismos. La ley no define el mercado relevante sino que enlista criterios a considerar que deben evaluarse en cada caso.

La determinación del mercado relevante se realiza atendiendo a sus dos supuestos: el territorial y el de producto. Los criterios que deben tomarse en cuenta para la determinación del mercado relevante son:

- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución.
- Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero.
- Los costos y probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.

- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de proveedores a clientes alternativos.”²¹⁸

Sabemos que el mercado relevante comprende aquellos bienes y/o servicios sustituibles entre sí, además de la distribución geográfica de éstos.

Para nuestro estudio, surge el cuestionamiento siguiente: ¿cuál es el mercado relevante que se analizará?

Recordemos que las diversas instituciones financieras que captan los recursos del público ofrecen a los usuarios diferentes productos y/o servicios de acuerdo a sus necesidades.

Esto significa que “...en el caso del sistema financiero los mercados relevantes son los constituidos por cada servicio (captación, crédito, seguros, corretaje, etc.) y los sustitutos cercanos de cada uno.”²¹⁹

La importancia del mercado relevante en el sector bancario radica en conocer el grado de sustitución de los productos financieros que se ofrecen a los usuarios, lo que permite, a su vez, comparar los diversos precios entre aquellos competidores que ofrecen sus productos en el mercado bancario.

Marcos Ávalos y Fausto Hernández Trillo afirman que “...en distintas ocasiones tanto instituciones bancarias como no bancarias ofrecen productos

²¹⁸ **Witker, Jorge y Varela, Angélica.** “Derecho de la Competencia económica en México”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003. PP.128-129.”

²¹⁹ **García Rocha, Adalberto.** “La Competencia en los Mercados Financieros”, en Comisión Federal de Competencia. Op. Cit. P. 251.

financieros que pueden ser sustitutos cercanos al ahorro o al crédito y operan en el mismo mercado relevante.”²²⁰

La existencia de servicios sustitutos en el ámbito bancario permite al público usuario elegir entre los productos que le son ofrecidos; lo que significa que se fomenta la competencia entre los diversos actores financieros.

Existen diferentes mercados relevantes en el mercado financiero, esta situación se presenta porque “...la banca ha tenido que enfrentar competencia no sólo intrabancaria sino de otras instituciones financieras y no financieras que ofrecen productos sustitutos a mejores precios; es decir, los bancos han sido impugnados por otras entidades en este mercado relevante.”²²¹

A continuación, se enlistan los distintos mercados relevantes en el sector financiero²²²:

MERCADOS RELEVANTES EN EL SECTOR FINANCIERO
Depósitos a la vista: cuentas de cheques, cuentas de ahorro y cuentas maestras.
Depósitos a plazo.
Bonos bancarios (títulos crediticios a cargo de una institución emisora)
Préstamos interbancarios.
Cuentas de ahorro
Crédito comercial a empresas y personas con actividad empresarial.
Crédito a intermediarios financieros
Crédito hipotecario.
Crédito al consumo
Crédito al consumo mediante tarjetas de crédito.
Crédito gubernamental.
Servicios fiduciarios (mandatos para administrar bienes)
Compra-venta de divisas
Sociedades de inversión
Deuda (adquisición de instrumentos de crédito)
Comunes (títulos accionarios)

²²⁰ **Ávalos, Marcos y Hernández Trillo, Fausto.** “Competencia Bancaria en México”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 15 de agosto de 2006. P. 44.

²²¹ **Ibidem.** P. 62.

²²² **García Rocha, Adalberto.** Op. Cit. P. 264.

Seguros: vida, accidentes y enfermedades, daños
Pensiones (de tipo voluntario)
Administración de ahorro para el retiro (de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro social. La inversión de dichos recursos queda a cargo de las sociedades de inversión especializada, Siefores.
Corretaje
De dinero (compra-venta de títulos crediticios líquidos, incluyendo emisiones gubernamentales como cetes y bondes)
Accionarios (compra-venta de títulos accionarios)

Sin embargo, no siempre existen sustitutos cercanos. Así lo explica Adalberto García Rocha, al mencionar que:

“En muchos casos, en los servicios que presta cada tipo de institución financiera no se observan sustitutos cercanos... en el caso de la banca pueden existir barreras derivadas del poder de mercado en el crédito gracias a la información exclusiva sobre la solvencia de los deudores, o puede haber escasa competencia regional por depósitos debido a la presencia de la banca con mayor número de sucursales.

En algunos casos distintas instituciones, bancarias y no bancarias que ofrecen servicios que pueden ser sustitutos cercanos de ahorro o de crédito, concurren al mercado.”²²³

Por lo que se refiere al mercado de tarjetas de crédito bancarias, el sustituto más cercano son aquellas tarjetas emitidas por grupos comerciales, con la finalidad de adquirir los productos de sus establecimientos.

²²³ **Ibíd.** PP. 264-265.

4.2 De los Oligopolios en el Mercado de Tarjetas de Crédito.

El mercado de tarjetas de crédito es un claro ejemplo de oligopolio, es decir, que existen pocos oferentes en el mercado, porque aun cuando en México hay 41 bancos autorizados, sólo unas cuantas instituciones financieras presentan poder sustancial en el mercado.

Lo que significa que tienen la facultad "...para fijar precios o para restringir el abasto o suministro en el mercado, desplazar a otros agentes económicos o impedirles su acceso al mismo, sin que ningún otro agente pueda contrarrestar dicho poder."²²⁴

Carlos Alberto Martínez manifiesta que esta estructura de mercado se presenta "...en los bancos más grandes, porque son los que tienen una importante infraestructura, también se observa que los más pequeños tampoco pueden colocar altos números de tarjetas o de créditos de automóviles, si no tienen la infraestructura para hacerlo."²²⁵

Marcos Ávalos y Fausto Hernández Trillo señalan que este acaparamiento de pocos oferentes en el mercado financiero, se presenta:

"...en dos mercados relevantes. El primero es el de emisiones de bonos, mientras que el segundo es el de ingresos por intereses de tarjetas de crédito. Sin embargo, cuando se observan otros indicadores de mercado, como el nivel de precios en el sector (márgenes financieros y comisiones y tarifas), el examen indica que hay cierta evidencia de prácticas monopolísticas en algunos mercados relevantes en el ámbito del sistema financiero en su conjunto, lo que obliga a revisar posibles barreras de entrada en algunos de los productos financieros.

²²⁴ Witker, Jorge y Varela, Angélica. Op. Cit. P. 130

²²⁵ Martínez, Carlos Alberto. "Las Comisiones de Servicios Financieros: Mitos y Realidades", El Financiero, 16 de Marzo 2007. P. 6.

En suma, la banca enfrenta escasa competencia de otros intermediarios financieros y no financieros en un puñado del universo de los servicios del sector.”²²⁶

Por lo que podemos mencionar que en la actualidad este oligopolio bancario se presenta entre “...seis grandes bancos de México, que continuarán determinando la calidad de riesgo crediticio del sistema y eso implica todo, van a estar poniendo los estándares de competencia, de precios y de productos.”²²⁷

Los bancos que tienen poder sustancial en el mercado bancario son los siguientes: BBVA – Bancomer, Banamex, Santander, Banorte, HSBC, Inbursa y Scotiabank. Lo anterior de acuerdo a su índice de capitalización, por lo que a continuación se presenta un extracto del análisis presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la capitalización en el mes de abril de 2011.²²⁸

CAPITALIZACIÓN								Índice de Capitalización %	
	Capital Básico	Capital Complementario	Capital Neto	Activos Sujetos a Riesgo de Crédito	Activos Sujetos a Riesgo de Mercado	Activos Sujetos a Riesgo de Operacional	Activos Sujetos a Riesgo Totales	Riesgo de Crédito	Riesgo Total
Total	503,267.20	75,192.50	578,459.70	2,110,115.30	963,637.1	413,520.40	3,487,272.90	27.41	16.59
BBVA Bancomer	115,213.30	40,444.80	155,658.10	565,746.60	306,232.70	116,239.40	988,218.70	27.51	15.75
Banamex	101,220.00	1,680.40	102,900.40	333,929.80	163,119.20	80,649.10	577,698.10	30.81	17.81
Santander	68,677.10	1,394.00	70,071.10	252,767.30	142,949.80	55,340.90	451,058.10	27.72	15.53
Banorte	40,921.60	12,444.30	53,365.80	231,750.60	60,859.70	41,677.60	334,287.90	23.03	15.96
HSBC	32,798.40	10,044.70	42,843.10	186,301.70	75,947.20	37,440.60	299,689.50	23	14.3
Inbursa	41,458.00	381.3	41,839.30	128,097.50	27,153.00	16,747.20	171,997.70	32.66	24.33
Scotiabank	24,726.30	274.1	25,000.40	113,218.80	16,818.50	19,443.50	149,480.90	22.08	16.72

²²⁶ **Ávalos, Marcos y Hernández Trillo, Fausto.** Op. Cit. P. 6.

²²⁷ **Gazcón, Felipe.** “Descartan Baja en Réditos por Entrada de más Bancos”, El Financiero, 20 de Febrero 2006. P. 10.

²²⁸ http://www.cnbv.gob.mx/Bancos/Informacin%20Estadstica%20%20Banca%20Multiple/BE_BM_01052011.pdf

Los bancos con poder de mercado marcan las pautas de la competencia, lo que les permite establecer el precio que cobrarán a los usuarios por los servicios y productos que ofrecen.

José Luis Negrín Muñoz y Pascual O'Dogherty Madrazo aseveran que este oligopolio financiero afecta la competencia en el mercado de tarjetas de crédito, porque:

“En primer lugar, existen problemas de información, tanto del lado de los bancos como de los clientes. Los bancos disponen de poca información sobre sus clientes potenciales, razón por la cual, generalmente, sólo otorgan tarjetas a personas con las que ya mantienen alguna relación. A los clientes, por su parte, les resulta difícil comparar entre diferentes tarjetas de crédito por la multiplicidad de características que éstas pueden tener. Además, les puede resultar costoso cambiarse de un banco emisor a otro, por que el primer banco usualmente le proporciona varios servicios adicionales a la tarjeta y por que el nuevo banco, al carecer de información sobre el nuevo cliente, tenderá a restringirle el crédito. Todos estos factores reducen la movilidad de los clientes entre emisores. En segundo lugar, las características del mercado mexicano podrían facilitar que los mecanismos de coordinación entre los participantes en una misma plataforma, necesarios para el buen funcionamiento del mercado, sean mal usados por los emisores.”²²⁹

Este acaparamiento se presenta en este tipo de mercado por el alto cobro de intereses y comisiones.

²²⁹ **Negrín Muñoz, José Luis y O'Dogherty Madrazo, Pascual.** “Estructura y Competencia en el Mercado de Tarjetas de Crédito”, en Comisión Federal de Competencia. Op. Cit. PP. 363-364.

4.3 De los Contratos de Adhesión.

Víctor M. Castrillón y Luna define los contratos de adhesión como “...aquellos en los que las condiciones son fijadas unilateralmente por una de las partes, ya que la otra no interviene en su establecimiento.”²³⁰

Ricardo Uribe-Holguín, citado por Ricardo Treviño García, da la siguiente definición: “...distíngase el contrato por adhesión del que se celebra mediante libre decisión, en que en aquél, una de las partes tiene preparada oferta inmodificable que la otra ha de aceptar o rechazar sin posibilidad de contraprestación, mientras que en este último, el acuerdo de voluntades se forma previa decisión de todas las estipulaciones o de las más importantes.”²³¹

Este tipo de contratos se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el artículo 85, que establece lo siguiente:

“...se entiende por contrato de adhesión **el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.** Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”

²³⁰ Castrillón y Luna, Víctor M. “Contratos Mercantiles”, Porrúa, México, 2009. P. 81.

²³¹ Treviño García, Ricardo. “Los Contratos Civiles y sus Generalidades”, 6ª Edición, Mc Graw Hill, México, 2002. PP. 28-29.

De estas definiciones destaca la unilateralidad en la elaboración del contrato, puesto que una parte contratante acepta el contenido del contrato en todas sus cláusulas.

Ricardo Treviño García expone las características de este contrato, al mencionar que "...la oferta se hace a una colectividad; el convenio es obra exclusiva de una de las partes; la reglamentación del contrato es compleja; la situación del que ofrece es preponderante; la oferta no puede ser discutida; el contrato oculta un servicio privado de utilidad pública."²³²

El artículo 90 de la ley antes citada, prevé la forma de proteger a los usuarios del clausulado de ciertos contratos de adhesión, al mencionar que:

No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:

I. Permitan al proveedor modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;

II. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil, excepto cuando el consumidor incumpla el contrato;

III. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor;

IV. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;

V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;

y

VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

En materia bancaria, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en el artículo 3º, fracción V, prevé que el contrato de adhesión es un:

²³² **Ibíd.** P. 30.

Documento elaborado unilateralmente por las entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus clientes. Tratándose de entidades financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de entidades comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos.

Una forma de brindar protección a los tarjetahabientes de un cobro excesivo por el servicio de banca y crédito, es que aquellos conozcan el contenido del contrato de adhesión, en el cual se establecen los lineamientos que regirán la relación entre la institución financiera y el cliente.

El objeto de los contratos de adhesión en materia bancaria, explica Gabriela Guillen, es que:

“...proporciona al usuario los elementos necesarios para conocer la documentación contractual que existe en el mercado, también las explicaciones adicionales sobre cada una de las partes que integran un contrato, las características generales del producto y los servicios que cubren, así como su clasificación y un glosario de términos.

La información que encontrará en dicho registro es todo lo relativo al contrato. Términos, condiciones, derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes, tales como:

- Las comisiones que se cobrarán a los clientes, la periodicidad y los servicios, eventos o acciones que las generan.
- La forma en que se calculará el rendimiento o los intereses a pagar.

- Los anexos y carátulas correspondientes.
- Para créditos hipotecarios se incluirán los clausulados propios de su naturaleza.”²³³

La autoridad financiera encargada de registrar este tipo de contratos bancarios es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, porque entre las facultades que esta autoridad tiene, conforme a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se encuentra la siguiente:

Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión...

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece los requisitos que los contratos de adhesión deben contener:

Los contratos de adhesión que utilicen las entidades financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las disposiciones... deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio;

II. La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;

²³³ **Guillén, Gabriela.** “Registro de Contratos de Adhesión, RECA”, Proteja su Dinero, Febrero del 2008, Año 8, No. 95, México. P. 15.

II bis. La utilización de una carátula para los contratos de adhesión que se definan en las disposiciones citadas para que faciliten su lectura, comprensión, y comparación, deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:

A) los elementos esenciales de la operación que permitan al cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas entidades;

B) las advertencias en materia de tasas y comisiones que representen penalidades para el cliente y los supuestos en los que serían aplicables;

C) campos claros que permitan distinguir términos y condiciones tales como las comisiones y tasas de interés, el CAT y el monto total a pagar en el caso de créditos, prestamos o financiamientos, y

D) las demás que contribuyan a transparentar y facilitar su lectura, la comprensión y comparación.

III. Las bases para dejar claramente establecidas las características, términos y condiciones del servicio;

IV. Los procedimientos de notificación y bases para la aceptación por parte de los clientes de las modificaciones a los contratos de adhesión mediante las cuales tengan contratados operaciones o servicios;

V. El procedimiento a seguirse para la cancelación del servicio;

VI. Los conceptos de cobro y sus montos;

VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa.

VIII. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá requerir la inclusión de leyendas explicativas...

La Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, revisarán los modelos de Contrato de Adhesión para verificar que éstos se ajusten a lo previsto en las disposiciones emitidas conforme a este precepto.

4.4 Del Pago de Accesorios en el Mercado de Tarjetas de Crédito.

4.4.1 Los Intereses.

El vocablo interés proviene "...del latín *interesse*, y significa provecho, utilidad, ganancia // Valor de algo // Lucro producido por el capital."²³⁴

Manuel Cuiñas Rodríguez asevera que los "...intereses son, en sentido genérico, frutos civiles del capital, rentas derivadas de la utilización de dinero ajeno sea ella directa –v.gr. por haberse recibido un préstamo-, o, indirecta – v.gr. no pago oportuno de perjuicios ocasionados-."²³⁵

Al ser los intereses un fruto civil, por derivar del manejo del capital, es conveniente mencionar la clasificación de éstos.²³⁶

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESES.		
SEGÚN SU FUENTE	CONVENCIONALES	Son los pactados por las partes en el acto o negocio jurídico que es fuente de la obligación dineraria, y deben sujetarse a las normas imperativas aplicables en la materia.
	LEGALES	En sentido amplio, la expresión "interés legal" designa un género que comprende todos aquellos intereses que el legislador o el regulador fija o certifica, ya sea en forma imperativa, como en los casos de los intereses corrientes previstos en materia civil.
	JUDICIALES	La fuente de los intereses judiciales es una sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por juez competente en ejercicio de sus funciones, en la cual se impone al condenado la obligación de pagar sumas de dinero por concepto de intereses, remuneratorios o moratorios.

²³⁴ http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=interés

²³⁵ **Cuiñas Rodríguez, Manuel.** "Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales", Oxford, México, 2002. P. 102.

²³⁶ **Varón Palomino, Juan Carlos.** "De las Obligaciones de Dinero", en **Castro Cifuentes, Marcela de,** "Derecho de las Obligaciones" Tomo I, Universidad de los Andes, Colombia, 2009. PP. 83-94.

SEGÚN SU FUNCIÓN ECONÓMICA.	REMUNERATORIOS O DE PLAZO	Desde la perspectiva económica, el interés remuneratorio o de plazo es el precio que se paga por el uso del dinero en el tiempo. En esa perspectiva, el dinero es una mercancía para la cual existe un mercado, que se integra, por el lado de la oferta, con agentes económicos superavitarios -individuos, empresas financieras y no financieras, entidades estatales- que tienen excedentes de liquidez y están dispuestos a colocarlos temporalmente a cambio de un precio, y por el lado de la demanda, como agentes económicos deficitarios que necesitan recursos para desarrollar sus actividades económicas. Desde la perspectiva de su periodicidad de causación y pago, los intereses remuneratorios son susceptibles de ser convenidos en dos modalidades de pago a saber: anticipados o vencidos. Los intereses anticipados son aquellos pagaderos al comienzo del período de referencia (p. ej., mes anticipado, trimestre anticipado, etc.) Los intereses vencidos son aquellos pagaderos a la finalización del período de referencia (p.ej., semestre vencido, año vencido, etc.)
	MORATORIOS	Son aquellos que se pueden cobrar sobre el capital adecuado insoluto, desde la constitución del deudor en mora y durante ésta, y cumplen una doble función, indemnizatoria para el acreedor, respecto de los perjuicios patrimoniales sufridos por el incumplimiento, y sancionatoria para el deudor incumplido.
SEGÚN SU MODALIDAD DE EXPRESIÓN MATEMÁTICA	NOMINALES	La tasa de interés simple y no refleja el costo real del dinero en el tiempo, por el cual, para conocer éste, se debe hacer conversión en términos efectivos.
	EFFECTIVOS	Es aquella a la que efectivamente está colocado el capital. La capitalización del interés en determinado número de veces por año da lugar a una tasa efectiva mayor que la nominal, que representa globalmente el pago de intereses, impuestos, comisiones y cualquier otro tipo de gastos que la operación financiera implique.
	SIMPLES	Se entiende por interés simple el rendimiento de un capital tomado a préstamo, sin que en el momento de percibirlo pueda agregarse esa remuneración principal para engrosar la base a la que después se aplica el tipo de rédito.
	COMPUESTOS	Es el rendimiento de un capital tomado a préstamo, cuando al principal inicial van acumulándose los intereses generados sucesivamente, en un proceso de retroalimentación que ensancha, momento a momento, la base del capital.

SEGÚN EL TIPO DE TASA EMPLEADA	INTERESES FIJOS	Son aquellos que se mantienen constantes durante todo el plazo de la obligación dineraria.
	INTERESES VARIABLES	Se ajustan con el paso del tiempo, según lo pactado por las partes o lo previsto en la ley, de ordinario en función de un indicador o tasa de referencia aplicable.

Destacan de esta clasificación los intereses convenciones y legales. Con la finalidad de conocer el costo de éstos, el artículo 2395 del Código Civil Federal prevé que:

El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de este el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

Mariano Alcocer explica sobre el cobro de los intereses en materia bancaria, que las

“...operaciones en cuenta de depósitos y cuenta corriente, por ser operaciones de crédito, naturalmente dan lugar a la percepción de un interés. En las cuentas de depósito, siempre acreedoras por su naturaleza, teóricamente el banquero debe pagar un interés al cliente depositante. En la cuenta corriente cuyo titular puede ser acreedor o deudor alternativamente, el interés unas veces es a cargo y otro en beneficio del propio titular. En este caso, sin embargo, el interés estipulado no es siempre el mismo para el banquero que para el cliente. Generalmente es diferencial. El interés que reclama el banquero sobre su saldo acreedor es más elevado que el que se obliga a pagar en los casos de saldo deudor. Esta diferencia se justifica por el hecho de que

el banquero corre más riesgos que el cliente. Además del interés el banquero se reserva con frecuencia el beneficio de ciertas comisiones en remuneración de ciertos servicios que presta o que está obligado a prestar. Podemos citar en primer lugar la comisión de apertura de crédito: el banquero se obliga a tener a disposición del cliente los fondos estipulados, cuya obligación subsiste aun cuando el cliente no utilizara el crédito, lo que significa para el banquero la necesidad de inmovilizar, en cierto modo, una parte de sus fondos por lo cual reclama la comisión indicada: en segundo lugar, la comisión por trabajos que realiza el banco para llevar en su contabilidad los movimientos de la cuenta, etc.”²³⁷

Por su parte, José Moisés Vergara opina que los intereses que cobran las instituciones financieras,

“...consisten en: las utilidades que se obtienen del capital; y que en materia de bancos, bien deberá agregarse a este concepto: que se ha aplicado a un proyecto de inversión. En efecto, si tomamos en cuenta que los bancos tienen como principal función obtener recursos del público para colocarlos en el mismo público, esto último por vía de financiamiento de proyectos de inversión que en todo caso deben ser rentables... y que al cumplir con tal función dan cumplimiento a la intención del legislador, en el sentido de que las instituciones de crédito deben ser piedra fundamental en el desarrollo económico de la Nación, tenemos entonces que los intereses tratándose de las operaciones bancarias, si bien representan una utilidad capital, jurídicamente sólo pueden obtenerse cuando ese capital se ha aplicado al financiamiento de un proyecto de inversión, con todos los elementos de hecho y de derecho que marca el artículo 65 y demás relativos de la Ley de

²³⁷ **Alcocer, Mariano.** Op. Cit. PP. 203-204.

Instituciones de Crédito pues, de lo contrario, es claro que no se aplicará con la Ley y por ende los intereses no podrían generarse.”²³⁸

Es decir, los intereses son los rendimientos del capital proporcionado por la institución bancaria, toda vez que ésta fija en el contrato de adhesión el porcentaje que cobrará por el crédito otorgado.

4.4.2. De las Comisiones.

La circular 22/2010 del Banco de México define a las comisiones como: “...cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, una entidad financiera cobre directa o indirectamente a un Cliente por la celebración de operaciones activas, pasivas o de servicios, documentadas en contratos de adhesión, incluyendo el uso de Medios de Disposición.”²³⁹

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros es el ordenamiento que regula el cobro de comisiones. Así lo prevé el artículo 1º, al establecer que:

La presente ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. **Tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.**

²³⁸ Vergara Tejeda, José Moisés. Op. cit. P. 745.

²³⁹ Banco de México. “Circular 22/2010. “Establecimiento de Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones”, 26 de julio de 2010.

El uso del crédito otorgado por una institución financiera devenga el cobro de intereses y comisiones.

El artículo 3º, fracción IV, de la citada ley establece que se entenderá por comisión:

Cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una entidad cobre a un cliente. Tratándose de entidades financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de entidades comerciales se considerarán los cargos que se efectúen por las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición.

Marcos Ávalos y Fausto Hernández Trillo explican que los “...precios de los productos financieros son muy variados, y la tasa de interés es sólo uno de ellos. En general, el precio de los otros productos que no representan crédito o intermediación propiamente dicha se enmarca dentro de lo que se conoce como comisiones y tarifas por distintos servicios. Este tema ha despertado un debate considerable en los últimos años en el mundo, incluyendo México.”²⁴⁰

Las comisiones en el mercado bancario son “...el resultado de la oferta y la demanda de los mismos. El establecimiento por parte de alguna autoridad de precios máximos genera una distorsión que si bien en el corto plazo puede disminuir las comisiones, con el tiempo puede generar otros problemas.

²⁴⁰ Ávalos, Marcos y Hernández Trillo, Fausto. Op. Cit. P. 59.

En la medida en que fijar precios no sea a través del mercado, corremos el riesgo de que el precio no sea el de equilibrio y por lo tanto vamos a tener una disminución en la oferta del servicio, y si no lo dejamos reducirse por reglas, lo que se genera es una caída en la calidad de su servicio.”²⁴¹

Referente al cobro de comisiones, en los contratos de adhesión se establecen cuáles son los pagos que deberá efectuar el cliente.²⁴²

COMISIONES	
1	Apertura de crédito
2	Anual por cada tarjeta titular
3	Anual por cada tarjeta adicional.
4	Disposición en efectivo en cajero automático
5	Disposición en efectivo en cajero automático red (% sobre el monto dispuesto)
6	Por disposición en efectivo en cajero automático red (por el uso de cajero red)
7	Por consulta de saldo en cajero automático
8	Por consulta de saldo en cajero automático red
9	Por consulta de movimientos en cajero automático
10	Por disposición de efectivo en sucursales
11	Por aclaración improcedente
12	Por reposición de tarjeta titular y/o adicional
13	Por inscripción y anualidad en programas o beneficios
14	Por reimpresión de estados de cuenta
15	Por pago tardío
16	Por no uso

El Banco de México es la autoridad facultada para emitir disposiciones que regulen las tasas de interés y comisiones, y determinar si existen condiciones de competencia, tal y como lo prevé el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros.

²⁴¹ **Padilla Catalán, Francisco.** “Las Comisiones Bancarias, ¿libres o reguladas?”, El Financiero, 7 de Marzo de 2007. P. 4.

²⁴² Información recabada de contrato de adhesión.

El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:

I. Las Entidades únicamente podrán cobrar comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;

II. Las Entidades no podrán cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y

III. Las Entidades no podrán cobrar comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.

Asimismo, **las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:**

a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;

b) Por consulta de saldos en ventanilla, y

c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.

José Juan Rodríguez de León afirma que el cobro de comisiones significa pagar dos veces por un mismo concepto; porque si como intermediaria en la prestación del servicio público de banca y crédito obtiene una suma adicional a la tasa de captación, conocida como “margen”, recibe además y anticipadamente, otra utilidad por medio de la comisión, que se traduce necesaria y realmente en la reducción de la suma acreditada, en perjuicio del proyecto de inversión, haciendo más gravoso y difícil el crédito.

”Ese doble cobro por un mismo concepto carece de causa y genera, por ello, un enriquecimiento ilegítimo, aplicado obligatoriamente al acreditado, quien en todos los casos y con motivo de la necesidad de recibir el financiamiento, se adhiere a la caprichosa voluntad de la institución acreditante, porque si no acepta la injusta comisión, sencillamente no le conceden el crédito.”²⁴³

Es decir, que se cobra injustificadamente un servicio, lo que genera el descontento entre los usuarios de servicios financieros; sin embargo, este cobro significa para la banca la forma en que se allega de recursos.

El alto cobro de comisiones en el mercado de tarjetas de crédito provoca que se esté “...afectando negativamente la intermediación financiera y, de hecho, puede ser un factor que explique, entre muchos otros, el bajo nivel de profundidad del sector financiero en el país.”²⁴⁴

La banca justifica el cobro de comisiones, al manifestar “que éstas representan el costo real de sus operaciones.”²⁴⁵

La disminución en el cobro de comisiones traería consigo altos beneficios para los usuarios de la banca múltiple, porque “...sería conveniente aplicar medidas que fortalezcan la revelación de información, una mayor protección al consumidor y transparencia en los productos y servicios.”²⁴⁶

Dar a conocer el costo real de las comisiones, permite que la “...gente sepa cuánto se le está cobrando y cuál es el servicio que recibe a cambio.

²⁴³ **Rodríguez de León, José Juan.** “La Cartera Vencida a la Luz del Derecho, Guía Práctica para la Defensa en Contra de las Ilegalidades que se dan en los Financiamientos Bancarios”, Barra Nacional de Abogados, Instituto Mexicano de Asistencia Jurídico Social, México, 1997. P. 62.

²⁴⁴ **Ávalos, Marcos y Hernández Trillo, Fausto.** Op. Cit. P. 71.

²⁴⁵ **Martínez, Carlos Alberto.** Op. Cit. P. 6.

²⁴⁶ **Salgado, Alicia.** “La Solidez Bancaria No Refleja su Participación en la Economía”, El Financiero, 13 de Marzo de 2007. P. 4.

Pero también es cierto que esas comisiones no deben ser demasiado elevadas, porque desincentiva el uso del sistema financiero.”²⁴⁷

Conocer el costo real de las comisiones, fomenta la competencia entre aquellos intermediarios financieros que cuentan con poder sustancial en el mercado bancario, esto a su vez permite a los usuarios de las instituciones financieras comparar el costo de tales comisiones.

Así lo prevé el artículo 4 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Con el objeto de incrementar la competencia en el sistema financiero, el Banco de México publicará bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y Comisiones correspondientes a los diferentes segmentos del mercado, a fin de que los usuarios cuenten con información que les permita comparar el costo que cobran las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en los diferentes productos que ofrecen.

Esta información deberá publicarse por dichas instituciones y sociedades en los estados de cuenta que se envían a los Clientes en forma clara y visible, ya sea por escrito, electrónico o de cualquier otra forma, refiriendo las tasas, Comisiones y comparativos al segmento de operaciones que se incluyen en dicho estado de cuenta y que realiza el Cliente.

El 26 de julio de 2010 fue publicada la circular 22/2010 del Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación. Destaca de esta circular el establecimiento de prohibiciones y límites al cobro de comisiones.

²⁴⁷ **Padilla Catalán, Francisco.** “Las Comisiones Bancarias. ¿libres o reguladas?”, El Financiero, Sección Finanzas, 7 de Marzo de 2007. P. 4.

El objetivo de esta circular es lograr una mayor transparencia en el cobro de comisiones, por lo que se pretende:

a) Que no se cobren comisiones por servicios específicos que deberían estar incluidos en el producto financiero o paquete básico que se ofrece al cliente, y

b) Que las comisiones que se cobren por incumplimiento de las condiciones pactadas, guarden una proporción razonable con el monto incumplido.²⁴⁸

De acuerdo con el contenido de esta circular, las instituciones financieras no podrán realizar el cobro de comisiones en aquellas operaciones de crédito:

- a) Cuyo importe se determine utilizando una de varias opciones o fórmulas de cálculo en relación con Créditos, salvo que la Comisión que se cobre sea la más baja;
- b) Por la cancelación de una o varias tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito ni, en su caso, por la rescisión del contrato de apertura de crédito correspondiente;
- c) Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma Entidad Financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación;
- d) Por pago tardío de un Crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período;

²⁴⁸ Banco de México. "Circular 22/2010". Op. Cit.

- e) Por el incumplimiento del pago periódico de un Crédito, salvo que la Comisión no exceda del monto que resulte menor de: i) el importe de dicho incumplimiento, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- f) Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito para ejercer la línea de crédito, si durante el mismo período se cobra Comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- g) Por la devolución, por cualquier causa, de cheques que hayan recibido como medio de pago de algún Crédito del cual sean acreedoras;
- h) Por pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la Entidad Financiera ésta no haya acreditado el pago de algún Crédito en términos de lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por el Banco de México, la cual establece las fechas en las que deben acreditarse los pagos dependiendo del medio que se haya utilizado para hacerlos;
- i) Por realizar las gestiones necesarias para la cancelación de gravámenes relativos a Créditos hipotecarios con motivo del pago total del adeudo. Lo anterior, sin perjuicio de que los Clientes cubran los gastos notariales y registrales que, en su caso, les correspondan;
- j) Por la recepción del pago de Créditos otorgados por otras Entidades Financieras, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- k) Por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 18 Bis 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

- l) Respecto de las tarjetas de crédito básicas que se emitan de conformidad con lo previsto en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.²⁴⁹

Esta circular beneficia a todos los usuarios de la banca porque elimina el cobro de ciertas comisiones por el uso de los servicios que prestan la banca, lo que resulta atractivo para los usuarios de los servicios bancarios porque fomenta en el público el interés por conocer la diversidad de productos que se ofrecen en este mercado y así invertir su capital en este tipo de instituciones.

El mercado relevante de tarjetas de crédito se puede considerar un oligopolio porque cumple con las características esenciales, es decir, son pocas las instituciones financieras que acaparan el control de las diversas operaciones bancarias y además influyen en el costo del cobro de comisiones respecto de los productos y servicios que ofrecen a los usuarios.

Este tipo de mercado se encuentra concentrado por un número mínimo de agentes económicos que cuentan con poder sustancial para determinar el costo de las diversas operaciones de carácter financiero.

²⁴⁹ **Idem.**

CONCLUSIONES

PRIMERA. La competencia es la rivalidad u oposición entre dos o más personas, con el objetivo de lograr una mejor posición en el mercado, a través de la aplicación de diferentes estrategias.

SEGUNDA. El mercado es el medio en el que concurren consumidores y proveedores, estableciendo el precio de los bienes y/o servicios que se ofrecen, de esta manera se reflejan los niveles de oferta y demanda en el mercado.

TERCERA. La finalidad de la competencia es lograr la eficiencia, es decir, que en el desarrollo de los procesos no se perjudique a los competidores, de acuerdo al óptimo de Pareto. Por lo tanto, lo adecuado es que los agentes económicos estén en igualdad de condiciones, que su participación en el mercado no sea entorpecida por situación alguna.

CUARTA. En muchos mercados no existe competencia perfecta, porque son pocos los agentes económicos, con poder sustancial, que influyen en los precios de los bienes y/o servicios; lo cual les permite establecer determinadas barreras de acceso al mercado, es decir, predomina la competencia imperfecta. Ante tal situación se presenta una de las principales fallas de mercado

QUINTA. El mercado relevante se caracteriza por la capacidad de sustitución de bienes y servicios, es decir, por aquellos bienes y/o servicios que contienden con otros por un determinado mercado donde impera la competencia imperfecta y satisfacen las necesidades de los consumidores a un menor costo, atendiendo las

zonas geográficas donde los productos y/o servicios que se ofrecen lleguen a tener un mayor impacto para su comercialización.

SEXTA. El Estado interviene en materia económica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 25, 26, 27 y 28 Constitucionales, con el objetivo de corregir las fallas de mercado, al adoptar acciones que protejan los intereses de los agentes económicos y que fomenten una mayor eficiencia en el desarrollo económico nacional. Para lograr el desarrollo económico del país, el Estado ejerce la rectoría del sistema financiero mexicano, es decir, regula con sumo interés la captación que realizan los intermediarios financieros de los recursos de los usuarios para su posterior colocación entre los mismos efectuando operaciones activas, pasivas y/o neutras. El sistema financiero deberá ser regulado y supervisado por autoridades que fomenten una mayor competencia entre los intermediarios que presten el servicio de banca y crédito

SÉPTIMA. El bien jurídico tutelado en el artículo 28 Constitucional es la libre competencia, porque se presenta una conducta de carácter económico que consiste en proteger la intervención de los participantes en los diversos procesos productivos, prohibiendo actos que atenten contra la libertad económica

OCTAVA. La promulgación de ordenamientos como la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Instituciones de Crédito, y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tienen como finalidad proteger el proceso de competencia económica, sancionando las diversas prácticas que dañen las actividades económicas de los agentes que participen en el mercado afectado.

NOVENA. Todas las operaciones que efectúan los intermediarios financieros se reputan actos de comercio, porque mediante la captación y colocación de los recursos del público se busca generar un lucro a favor de la entidad bancaria. Una

de las formas en que las instituciones financieras colocan dichos recursos es a través de la expedición y autorización de tarjetas de crédito, de manera que el uso de éstas representa para las instituciones bancarias el ingreso de importantes recursos por conceptos tales como intereses, comisiones, cobro de anualidades, etc.

DÉCIMA. La tarjeta de crédito, como medio para la adquisición de bienes y servicios, es en la actualidad el instrumento de mayor utilidad para los usuarios del sistema bancario, en virtud de la facilidad de disposición del crédito que ha sido otorgado. Sin embargo, no es un título de crédito porque no cumple con las características que éstos tienen, es decir, carece de autonomía, no es negociable, no hay un derecho incorporado y no está destinado a circular. Por lo tanto, sólo se le considera un documento plástico que identifica como titular a su propietario, a fin de hacer efectivo el crédito que tiene a su disposición.

DÉCIMA PRIMERA. A partir del año 2008, el Banco de México ha emitido las reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito, con la finalidad de fomentar una mejor competencia en este mercado, ya que brindan mayor seguridad jurídica a los usuarios de tarjetas crediticias, puesto que en la celebración del contrato de apertura de crédito se establecen con mayor claridad las obligaciones y derechos de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. El Costo Anual Total (CAT) representa el costo auténtico del crédito autorizado por la entidad financiera, que comprende el pago de intereses, comisiones, Impuesto al Valor Agregado, prima de seguros, etc. Comparar dicho costo en el mercado de tarjetas de crédito permite conocer a los usuarios de éstas si el crédito a pagar es excesivo, lo que propicia la competencia entre las instituciones bancarias por brindar el mejor servicio con el objetivo de atraer más consumidores del crédito. De esta manera, se intenta terminar con información asimétrica, la cual es común en las operaciones bancarias.

DÉCIMA TERCERA. El mercado relevante de tarjetas de crédito se refiere a los bienes sucedáneos cercanos de los servicios financieros, es decir, los diversos servicios financieros que se ofertan en el mercado, de acuerdo con las características de los productos a sustituir; lo que permite a los usuarios comparar y elegir entre los diferentes servicios que ofrecen los agentes, situación que fomenta la competencia de los actores financieros.

DÉCIMA CUARTA. Aun cuando en México existen 41 bancos autorizados para brindar el servicio de banca y crédito, son 7 instituciones financieras: BBVA-Bancomer, Banamex, Santander, HSBC, Banorte, Scotiabank e Inbursa, las que presentan poder sustancial en el mercado de tarjetas de crédito; lo que permite marcar las pautas para establecer los costos que cobrarán por el servicio que prestan o desplazar del mercado a otros agentes económicos.

DÉCIMA QUINTA. Existen aproximadamente 16 tipos de cargos que se cobran por el uso de tarjetas de crédito. A estos cobros realizados por las instituciones financieras se les denomina “comisiones” por la realización de operaciones financieras, entre las principales encontramos el cobro por apertura de crédito, cobro por anualidad, cobro por disposición en cajero y consulta de saldo, por pago tardío; las que deben tener un nexo con el servicio brindado.

DÉCIMA SEXTA. Gran parte de los recursos que se allegan las instituciones bancarias es por el cobro excesivo de comisiones, situación que afecta el proceso de intermediación financiera por que genera desinterés y descontento en los usuarios por los servicios que prestan las entidades financieras. Dar a conocer la información sobre el costo real de las comisiones permite a los usuarios comparar y decidir la opción que más les beneficie, lo que fomenta la competencia en el mercado bancario.

DÉCIMA SÉPTIMA. El mercado relevante de tarjetas de crédito se puede considerar un oligopolio, porque cumple con las características esenciales, es decir, son pocas las instituciones financieras que acaparan el control de las diversas operaciones bancarias y que además influyen en el costo del cobro de comisiones de los productos y servicios que ofrecen a los usuarios. Por lo que estas instituciones compiten entre sí para captar el mayor número de recursos, empleando diversas estrategias que atraigan el interés de los usuarios de acuerdo a los diferentes productos y servicios que ofrecen.

DÉCIMA OCTAVA. Como medida para promover la competencia, es importante difundir aquellos servicios sustitutos del mercado de tarjetas de crédito, toda vez que ésta es otra forma de acceder al crédito para adquirir bienes y/o servicios, ya que el mercado de tarjetas de crédito se encuentra controlado por 7 instituciones financieras, y conocer el mercado relevante permite a los usuarios comparar aquellos productos y/o servicios que ofrecen las entidades financieras. Por lo tanto, sería conveniente que se eliminaran aquellas barreras que impidan el acceso a los competidores que ofrecen servicios sustitutos en este tipo de mercado financiero.

DÉCIMA NOVENA. En el mercado de tarjetas de crédito es necesario que existan regulaciones que permita a los usuarios acceder a la información con un lenguaje más explícito con el objetivo de comprender claramente los productos y/o servicios que brindan las instituciones bancarias.

VIGÉSIMA. Es conveniente que en el mercado de tarjetas de crédito se elimine el cobro de comisiones, toda vez que dicho cobro es excesivo, situación que afecta el interés y la economía de los usuarios para colocar sus recursos en las diversas instituciones financieras que existen en el país. Porque si una institución eliminara dicho cobro, o de forma estratégica la modificara de tal

manera que atrayera la atención de los usuarios, con la finalidad de captar el mayor número de recursos posibles, induciría al resto de las instituciones a rectificar sus respectivos cobros.

Toda vez que, como se ha mencionado en este trabajo, no existe competencia perfecta entre los agentes financieros, porque la mayor parte del mercado relevante en análisis se encuentra controlado por 7 instituciones de crédito que hacen uso de estrategias para acaparar dicho mercado, es conveniente analizar determinadas propuestas que tengan como finalidad promover la competencia exista entre aquellas instituciones que ofrecen servicios financieros, lo cual podría redundar en cobros menos onerosos de comisiones, en beneficio de los usuarios de los servicios financieros.

Por lo anterior, a continuación se presentan algunas propuestas que permitirían lograr una mayor competencia bancaria:

PRIMERA. Si bien, de acuerdo con el texto del artículo 25 Constitucional, corresponde al Estado ejercer la rectoría económica del desarrollo nacional, no resulta conveniente que se eliminen las barreras que impidan el acceso al mercado financiero a aquellos agentes económicos que quieran constituirse como entidades bancarias, aun cuando ello traería consigo la apertura inmediata de la intermediación financiera y, por tanto, la competencia en la prestación de servicios financieros, tales como la expedición de tarjetas de crédito.

En virtud de lo anterior, se considera conveniente que, conservando las barreras a la entrada hoy existentes, las autoridades que regulan la competencia económica en el sector bancario, tales como el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, tengan mayores facultades para sancionar aquellas prácticas que afecten la competencia en el mercado financiero,

fundamentalmente, aquellas referidas con la opacidad en la información que se presente a los usuarios de los servicios financieros.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, uno de los problemas principales a los que se enfrentan los usuarios de servicios financieros es la falta de información sobre los productos y/o servicios que ofrecen los intermediarios. Por lo tanto, es necesario que la información que se difunda sea con un lenguaje más explícito, ya que nos encontramos en un mercado cuya información es asimétrica y, en ocasiones, compleja.

SEGUNDA. Una disyuntiva a la cual se enfrentan las autoridades es regular los precios máximos de los productos, o permitir que los precios se determinen libremente como resultado de la interacción entre la oferta y la demanda. La desventaja de imponer precios máximos de los bienes o servicios de un mercado es, fundamentalmente, que los prestadores de servicios no tienen incentivos para llevar a cabo inversiones adicionales a las realizadas o adicionales a las necesarias para conservar el estado de sus instalaciones. Pero, por otra parte, dejar la determinación del precio de un servicio o bien de consumo masivo a la libre fuerza de los mercados, puede generar abusos y excesos por parte de los prestadores de los servicios.

En este sentido, toda propuesta que pretenda regular artificialmente los precios máximos de las comisiones bancarias podría ser atacada con el argumento de que los bancos no tendrían incentivos para invertir ni prestar mejores servicios o productos. Igualmente, toda propuesta que pretenda dejar el precio de las comisiones bancarias al libre juego del mercado, podría ser atacada ya que se han comprobado los excesos en los que incurren los bancos sobre el particular.

Por lo tanto, se considera necesario que, con la finalidad de disminuir el cobro de comisiones en las instituciones que prestan el servicio de banca y crédito y evitar cobros excesivos por los servicios que prestan, el Instituto Central establezca topes al cobro de ciertas comisiones, en ejercicio de sus atribuciones de ente regulador del sistema bancario.

El Banco Central, como autoridad encargada de vigilar el correcto funcionamiento del sistema financiero del país, debe tener como prioridad fijar determinados límites al cobro de comisiones que llegan a ser innecesarias, ya que éstas afectan la economía de aquellos que hacen uso de los servicios bancarios, además este cobro excesivo provoca la indiferencia por el uso de los servicios y/o productos que ofrece la banca, por lo que es inminente eliminar aquellas comisiones que ocasionalmente efectúan los usuarios de servicios financieros.

TERCERA. Otra problemática, ante la alta concentración del mercado de tarjetas de crédito al que los usuarios de servicios financieros se enfrentan, es la falta de servicios y/o productos sustitutos como alternativa de las tarjetas de crédito. Al respecto, es conveniente la autorización de otras instituciones, a fin de que ofrezcan el servicio o producto de tarjetas de crédito, a efecto de promover la competencia en este tipo de mercado, tales como las sociedades financieras populares, así como las sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, y las sociedades financieras comunitarias, entidades que se encuentran reguladas en los artículos 41 a 46 bis 8 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con la finalidad de brindar acceso a aquellos usuarios que requieran de recursos financieros para la viabilidad de proyectos y así existirían otras opciones de acceso al crédito.

Por lo tanto, es necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridad que supervisa y regula las entidades financieras, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoricen a las instituciones financieras, distintas a

los bancos, que ofrezcan productos y/o servicios similares a las instituciones de banca múltiple para que otorguen créditos a los usuarios, como es el caso del mercado de tarjetas de crédito, y finalmente difundir las actividades de este tipo de instituciones, para fomentar la competencia entre las entidades bancarias.

Finalmente, no huelga mencionar que, a través de otros mecanismos, tales como la inclusión financiera, cuyo objetivo es facilitar el acceso de servicios financieros a aquellos sectores de la población que, tradicionalmente, no han sido debidamente atendidos por la banca, sería posible acercar los productos financieros, como la tarjeta de crédito, a amplios sectores de la población, lo cual podría traer consigo la reducción de ciertos costos por los servicios que ofrecen las instituciones de crédito.

En este sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha propuesto como forma alternativa de acceso a los servicios financieros a la banca móvil, es decir, a través del uso de teléfonos celulares y a las tarjetas bancarias de prepago, cuyos costos son inferiores. Lo anterior, atrae el interés por la disponibilidad de los recursos, fomentaría la competencia entre las diversas entidades que ofrezcan este servicio, con la finalidad de captar los recursos de los usuarios que hagan uso de este tipo de servicio.

BIBLIOGRAFÍA

- **ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y ALMAZÁN ALANÍZ, JOSÉ ANTONIO**, "Teoría General de las Operaciones de Crédito, Títulos de Crédito y Documentos Ejecutivos", Porrúa, México, 2003.
- **ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y LARA LUNA, JULIETA ARELI**, "Nuevo Derecho Mercantil", 2ª Edición, Porrúa, México, 2003.
- **ACOSTA ROMERO, MIGUEL**, "Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero", Porrúa, México, 2003.
- **AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, JAVIER B.**, "La Libre Competencia", Oxford University Press, México, 2000.
- **AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, JAVIER B.**, "Estudios en Torno a la Ley Federal de Competencia Económica", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- **ALCOCER, MARIO**, "Economía Social, Curso General", América, México, 1945.
- **ALMAZÁN ALANÍZ, JOSÉ ANTONIO**, "Teoría Microeconómica", en **MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA (COORD.)**, "Teoría Económica", IURE, México, 2006.
- **ARELLANO GARCÍA, CARLOS**, "Teoría General del Proceso", 17ª Edición, Porrúa, México, 2009.
- **ASTUDILLO URSÚA, PEDRO**, "Elementos de Teoría Económica", 10ª Edición, Porrúa, México, 2006.

- **BARUTEL MANAUT, CARLES**, “Las Tarjetas de Pago y Crédito”, Editorial Bosch, España, 1997.
- **BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO**, “Operaciones Bancarias: Activas, Pasivas y Complementarias”, México, Porrúa, 1985.
- **BROSETA PONT, MANUEL**, “Manual de Derecho Mercantil I”, Tecnos, España, 1978.
- **BURGOA ORIHUELA, IGNACIO**. “Las Garantías Individuales”, 40ª Edición, Porrúa, México, 2008.
- **BURKUN, MARIO Y SPAGNOLO, ALBERTO**, “Nociones de Economía Política” Zavalía, Argentina, 1988.
- **CALZADA PADRÓN, FELICIANO**, “Derecho Constitucional”, Porrúa, México, 2005.
- **CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO DEL**, “Garantías del Gobernado”, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2003.
- **CASTRILLÓN Y LUNA, VÍCTOR M.**, “Contratos Mercantiles”, Porrúa, México, 2009.
- **CASTRO CIFUENTES, MARCELA DE**, “Derecho de las Obligaciones”, Tomo I, Universidad de los Andes, Colombia, 2009.
- **CERVANTES AHUMADA, RAÚL**, “Títulos y Operaciones de Crédito”, 12ª Edición, Porrúa, México, 1982.
- **COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA**, “Competencia Económica en México”, Porrúa, México, 2004.
- **CUIÑAS RODRÍGUEZ, MANUEL**, “Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales”, Oxford University Press, México, 2002.

- **DÁVALOS MEJÍA, CARLOS FELIPE**, “Títulos de Crédito”, 2ª Edición, Harla, México, 1992.
- **DÍAZ BRAVO, ARTURO**, “Operaciones de Crédito”, Tomo 3, Iure Ediciones, México, 2004.
- **FIGUEROA, LUIS MAURICIO**, “El Derecho Dinerario”, Porrúa, México, 2003.
- **FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO Y CARVAJAL MORENO, GUSTAVO**, “Manual de Derecho Constitucional”, Porrúa, México, 1976.
- **FUENTE RODRÍGUEZ, JESÚS DE LA**, “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, Tomo II, Porrúa, México, 2002.
- **FUENTE RODRÍGUEZ, JESÚS DE LA**, “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, Tomo I, Porrúa, México, 2002.
- **GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO**, “Competencia Económica”, Porrúa, México, 2000.
- **HERRERÍAS, ARMANDO**, “Fundamentos del Pensamiento Económico”, 5ª Edición, Limusa Noriega Editores, México, 2002.
- **LABASTIDA, LUIS G.**, “Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos”, Porrúa, México, 1989.
- **LASSALLE, FERDINAND**, “¿Qué es una Constitución?”, 14ª Edición, Colofón, México, 2001.
- **MANKIW, N. GREGORY**, “Principios de Economía”, McGraw Hill, España, 2002.
- **MARTÍNEZ CASTILLO, CARLOS ALBERTO**, “El Impacto de la Globalización en la Regulación Financiera en México”, Porrúa, México, 2004.

- **MENÉNDEZ ROMERO, FERNANDO**, “El Banco de México y la Reserva Federal de E.E.U.U.”, Porrúa, México, 2005.
- **MUGUILLO, ROBERTO ALFREDO**, “Tarjetas de Crédito, Régimen Legal, Doctrinal, Jurisprudencial”, Astrea, Argentina, 2001.
- **MUÑOZ, LUIS**, “Derecho Bancario”, Cárdenas Editores, México, 2001.
- **NÚÑEZ ÁLVAREZ, LUIS**, “El Sistema Financiero Mexicano. Sus Debilidades y Fortalezas”, Editorial Pac, Universidad de Guanajuato, México, 2004.
- **NÚÑEZ DE MELGOZA, FRANCISCO JAVIER**, “El Poder de Mercado en la Legislación de Competencia Económica”, Col. Breviarios Jurídicos, Porrúa, México, 2003.
- **OVALLE FAVELA, JOSÉ**, “Teoría General del Proceso”, Oxford University Press, México, 2001.
- **PAGANINI O'DONOHUE, FRANCISCO RAÚL**, “Teoría General de los Títulos de Crédito”, México, Popocatepetl, México, 2003.
- **PAGES TUÑÓN, ALEJANDRO M.**, “La Regulación Bancaria y Estabilidad Financiera. Un Análisis Jurídico-Económico”, Porrúa, México, 2006.
- **PASCHOAL ROSSETI, JOSÉ**, “Introducción a la Economía”, 3ª Edición, Oxford, Alfaomega, México, 2002.
- **PEREDO RIVERA, AMÍLCAR**, “Competencia Económica, Teoría y Práctica”, Porrúa, México, 2004.
- **PÉREZ DE LOS REYES, MARCO ANTONIO**, “Historia del Derecho Mexicano”, Oxford University Press, México, 2003.
- **PÉREZ MIRANDA, RAFAEL J.**, “Régimen de la Competencia y de los Monopolios”, Porrúa, México, 2005.

- **PEREZNIETO CASTRO, LEONEL Y GUERRERO SERREAU, LEONARDO ROBERTO**, “Derecho de la Competencia Económica”, Oxford University Press, México, 2004.
- **PUEBLITA, ARTURO**, “Elementos Económicos en la Constitución de México”, Limusa Noriega, México, 1987.
- **QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA**, “Derecho de los Usuarios de la Banca”, IPN-Cámara del H. Congreso de la Unión-UNAM, México, 2000.
- **RODRÍGUEZ DE LEÓN, JOSÉ JUAN**, “La Cartera Vencida a la Luz del Derecho. Guía Practica para la Defensa en Contra de las Ilegalidades que se dan en los Financiamientos Bancarios”, Barra Nacional de Abogados, Instituto Mexicano de Asistencia Jurídico Social, México, 1997.
- **ROLDÁN XOPA, JOSÉ**, “Constitución y Mercado”, Porrúa, México, 2004.
- **RUIZ TORRES, HUMBERTO ENRIQUE**, “Derecho Bancario”, Oxford University Press, México, 2003.
- **SAMUELSON, PAUL A. Y NORDHAUS, WILLIAM D.**, “Microeconomía”, McGraw Hill, 17ª Edición, México, 2002.
- **SÁNCHEZ CALERO, FERNANDO**, “Instituciones de Derecho Mercantil”, 10ª Edición, Revista de Derecho Privado, España, 1984.
- **SCHEIFER, XAVIER**, “Teoría Económica, Microeconomía”, Trillas, México, 1978.
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, “Las Garantías de Libertad”, Colección Garantías Individuales, Tomo 4, México, 2003.
- **TENA RAMÍREZ, FELIPE**, “Leyes Fundamentales de México 1808 – 1997”, Porrúa, México, 1997.

- **TOSTADO FARÍAS, ENRIQUE**, “Terminología Financiera”, Gasca Siccó, México, 2005.
- **TREVIÑO GARCÍA, RICARDO**, “Los Contratos Civiles y sus Generalidades”, 6ª Edición, Mc Graw Hill, México, 2002.
- **URÍA, RODRIGO**, “Derecho Mercantil”, 24ª Edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 1997.
- **VERGARA TEJADA, JOSÉ MOISÉS**, “Defensa Legal Contra los Bancos”, 2ª Edición, Ángel Editor, México, 2001.
- **VILLEGAS, CARLOS GILBERTO**, “Operaciones Bancarias”, Tomo I, Editorial Rubizal-Culzoni, Argentina, 1996.
- **WITKER VELÁSQUEZ, JORGE**, “Derecho a la Competencia Económica en el TLCAN”, Porrúa-UNAM, México, 2003.
- **WITKER VELÁSQUEZ, JORGE**, “Introducción al Derecho Económico”, 5ª Edición, McGraw Hill, México, 2003.
- **WITKER, JORGE Y VARELA, ANGÉLICA**, “Derecho de la Competencia económica en México”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- **ZAMORA, FRANCISCO**, “Tratado de Teoría Económica”, 10ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

C D ROM

- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, “Compila XV”, “Exposición de Motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, CD-ROM, México, 2007.

HEMEROGRAFÍA

- **ÁVALOS, MARCOS Y HERNÁNDEZ TRILLO, FAUSTO**, “Competencia Bancaria en México”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, No. 62, 2006, México, PP. 6, 44.
- **GAZCÓN, FELIPE**, “Descartan Baja en Réditos por Entrada de más Bancos”, El Financiero, Sección Finanzas, 20 de Febrero de 2006, P. 10.
- **GUILLÉN, GABRIELA**, “Registro de Contratos de Adhesión, RECA”, Proteja su Dinero, Año 8, No. 95, México, Febrero 2008, P. 15.
- **HERNÁNDEZ URESTI, ADRIANA**, “Qué es el Costo Anual Total (CAT). La Fórmula para Elegir el Crédito más Barato”, Proteja su Dinero, Año 7, Número 83, México, Febrero de 2007, P. 18.
- **MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO**, “Las Comisiones de Servicios Financieros: Mitos y Realidades”, El Financiero, Sección Finanzas, 16 de Marzo de 2007, P. 6.
- **MÉNDEZ, ARTURO**, “Hay de Créditos...a créditos...” Proteja su Dinero. Año 9, Número 108, México, Marzo de 2009, P. 27.

- **PADILLA CATALÁN, FRANCISCO**, “Las Comisiones Bancarias, ¿libres o reguladas?”, El Financiero, Sección Finanzas, 7 de Marzo de 2007, P. 4
- **SALGADO, ALICIA**, “La Solidez Bancaria No Refleja su Participación en la Economía”, El Financiero, Sección Finanzas, 13 de Marzo de 2007, P. 4.

LEGISLACIÓN

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**
- **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- **CÓDIGO DE COMERCIO.**
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**
- **LEY DEL BANCO DE MÉXICO.**
- **LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**
- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**
- **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
- **LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

- **LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.**
- **LEY PARA REGULAR AGRUPACIONES FINANCIERAS.**
- **CIRCULARES.**
 - **Banco de México**, "Circular 29/2008, Relativa a las Reglas a las que Habrá de Sujetarse la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito", 11 de Julio de 2008.
 - **BANCO DE MÉXICO**, "Circular 21/2009 Disposiciones de Carácter General que Establecen la Metodología de Cálculo, Fórmula, Componentes y Supuestos del Costo Anual Total (CAT)", 3 de Septiembre de 2009.
 - **BANCO DE MÉXICO**, "Circular 22/2010 Establecimiento de Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones", 26 de julio de 2010.

OTROS

- **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**, "Notas de Diplomado en Cultura Financiera.", México.

PÁGINAS WEB

- <http://info5.juridicas.unam.mx>, consultada el día 24 de enero de 2009.

- http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?tipo_bus=3&lema=competencia, consultada el día 16 de febrero de 2009.
- http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?tipo_bus=3&lema=interés, consultada el día 30 de octubre de 2010.
- <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=327>, consultada el día 30 de marzo de 2009.
- http://www.banxico.org.mx/CatInst_Conсульта/sistemafinanciero.BuscaSector.do?sector=40&seccion=2, consultada el día 27 de octubre de 2010.
- http://www.cnbv.gob.mx/Bancos/Informacin%20Estadstica%20%20Banca%20Multiple/BE_BM_01052011.pdf, consultada el 26 de julio de 2011.
- <http://www2.scjn.gob.mx/accesoinformacion/unprocleg.asp?nidley=55887&nidref=2&nidpl=1&ctitulo=ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros&cfechapub=25/06/2009&ccateg=decreto&cdescpl=exp osicion de motivos>, consultada el día 15 de mayo de 2009.
- <http://www2.scjn.gob.mx/AccesoInformacion/UnProcLeg.asp?nldLey=55887&nldRef=2&nldPL=1&cTitulo>, consultada el día 20 de mayo de 2009.
- www.banxico.org.mx/audiencias/estudiantes/CrédCat.pdf, consultada el día 24 abril de 2010.

GLOSARIO

G L O S A R I O

TÉRMINO	SIGNIFICADO
ACTIVIDADES PRIORITARIAS.	Son aquellas actividades que no siendo exclusivas del Estado, son importantes para el desarrollo económico del país y en ellas concurren con el Estado, los sectores social y privado de la economía.
ADQUISICIÓN.	Se da cuando una persona moral compra a otra persona moral, la cual desaparece, pasando a formar parte de la adquirente.
AGENTE ECONÓMICO.	Personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. Es quien participa de manera directa en la producción, distribución, intercambio y consumo de artículos necesarios, que inciden directamente en la estructura económica de un Estado. Económicamente, un agente económico es el ente que transforma insumos en productos finales.
AMORTIZACIÓN.	Las condiciones de pago de casi todos los préstamos a plazo estipulan que la empresa debe amortizar el capital durante la vigencia del préstamo; es decir, se debe pagar a plazos. Aunque sujeta a negociación, la amortización clásica se efectúa mediante pagos iguales trimestrales, semestrales o anuales, calculados de manera que el préstamo queda pagado en su totalidad al vencimiento.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
APERTURA DE CRÉDITO.	En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.
ÁREAS ECONÓMICAS ESTRATÉGICAS.	Son aquellas reservadas al Estado en las que no pueden participar los particulares, debido a que es un área primordial para el desarrollo de nuestro país. En este sentido, la acuñación y emisión de moneda es una facultad exclusiva que el Estado Mexicano ejerce a través del Banco de México, ordenando éste a otros organismos dicha actividad. La diferencia entre un área estratégica y prioritaria radica en que ésta última es reservada al sector público, sólo o con la actuación de los sectores privado y social; en tanto que el área estratégica es exclusiva del Estado Mexicano.
BANCA DE DESARROLLO.	Son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
BANCA MÚLTIPLE.	Está integrada por todos los bancos comerciales o privados y las sociedades anónimas de capital fijo que fueron autorizados por el gobierno federal, a través de la SHCP, para realizar actividades de banca y crédito en operaciones activas, pasivas y de servicio.
BANCARIZAR.	Expandir y hacer accesibles los servicios bancarios a un mayor número de personas. Dos medios básicos para hacerlo son la inversión en infraestructura y la difusión de la cultura financiera.
BANCO.	Son instituciones financieras que cumplen la función social de intermediar entre quienes tienen capital monetario y quienes lo necesitan, a través de instrumentos que ayudan a administrar y disponer de él con seguridad.
BANCO CENTRAL.	Es el organismo del gobierno que lleva a cabo las principales operaciones financieras del mismo y mediante la ejecución de estas operaciones y por otros medios, influye sobre el comportamiento de las instituciones financieras para mantener la política económica del gobierno.
BANCO DE MÉXICO (BANCO CENTRAL DEL ESTADO).	Desempeña un papel fundamental en el funcionamiento del sistema económico y financiero del país. Por una parte, provee a la economía nacional de billetes y monedas, que son medios de cambio esenciales para el cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario. Además, en la realización de esta tarea debe tener como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, lo que se traduce en que el Banco Central es el primer responsable del control inflacionario en nuestro país.
BIENES PRIVADOS.	Son bienes privados si cumplen con las siguientes condiciones: Debe existir rivalidad en su consumo, esto es, si yo lo consumo, nadie más puede hacerlo. Su consumo es excluible, es decir, se puede evitar su uso por consumir potencial. Tanto la producción como el consumo de estos bienes es divisible, es decir, pueden ser consumidos o vendidos de uno en uno.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
CARGO POR MANEJO DE CUENTA.	Cualquier cobro derivado de la administración de una cuenta de depósito, tal como anualidad, mensualidad, administración, membresía, manejo o cualquier otro concepto equivalente.
CIENCIA.	Conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados, dotados de objetividad, susceptibles de verificación y que con pretensiones de universalidad y validez, regulan a un determinado objeto, fenómeno, institución o tema.
CLIENTE.	La persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con alguna Entidad Financiera.
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.	Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual cuenta con autonomía técnica y operativa, y tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones.
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene autonomía técnica y facultades ejecutivas; es decir, es una institución autónoma para llevar a cabo las funciones establecidas en su Ley. Este órgano tiene como propósito supervisar y regular a las entidades financieras en el ámbito de su competencia. Su actividad está encaminada a procurar la estabilidad y el correcto funcionamiento del sistema financiero; así como "mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo " de ese sistema " en protección de los intereses del público".
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras; arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer la equidad en las relaciones entre éstos.
COMISIÓN.	Cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, una Entidad Financiera cobre directa o indirectamente a un Cliente por la celebración de operaciones activas, pasivas o de servicios, documentadas en contratos de adhesión, incluyendo el uso de medios de disposición.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
COMPETENCIA IMPERFECTA.	Un mercado en el que impera la competencia imperfecta es aquél en el que alguno de los vendedores puede influir o controlar en alguna medida el precio de sus productos. Esto no significa que pueda controlar en forma absoluta el precio de sus productos, pero sí influir de alguna forma en ellos.
COMPETENCIA PERFECTA.	Es el resultado en el mercado cuando todas las firman generan un abasto homogéneo, perfectamente divisible y no se encuentran con barreras de entrada o salida; los productores y consumidores tiene plena información, no incurren en costos de transacción, son tomadores de precios y no existen externalidades.
CONCENTRACIONES.	Se denomina concentración a los actos jurídicos por medio de los cuales una o más personas morales buscan detentar la mayor parte del mercado relevante de un bien o servicio.
CONDICIONES DE PAGO.	La fecha de pago puede ser un punto de gran importancia en las negociaciones que se celebren entre el cliente y el banco. El cliente no querrá pagar un préstamo a corto plazo en pagos mensuales iguales, puesto que aumenta la tasa de interés. Por otra parte, el banco trata de evitar el pago de grandes sumas globales, porque aumenta la carga y el consiguiente riesgo de incumplimiento.
CONSTITUCIÓN.	La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia de ésta.
CONTRATO DE ADHESIÓN.	Documento elaborado unilateralmente por las entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus clientes. Tratándose de entidades financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de entidades comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.	Contrato que consiste en que una vez que el acreditado recibe el total del dinero del crédito o que el banco ha cubierto la obligación a que se comprometió en los términos del contrato, no podrá hacer remesas en abonos del crédito otorgado antes de la fecha del vencimiento del contrato; esto es, el acreditado agota el crédito y no puede abonar cantidad alguna, salvo pacto en contrario, hasta la fecha de vencimiento del contrato.
CONTRATO DE APERTURA EN CUENTA CORRIENTE.	Se entiende que el acreditado una vez que dispone de parte del crédito o de su totalidad, puede reembolsar parcialmente lo dispuesto y, a su vez, queda facultado para volver a disponer del saldo a su favor dentro de los límites del crédito.
COSTO ANUAL TOTAL.	Es una fórmula que permite conocer el costo total de un crédito. Este cálculo incluye todos los costos y gastos inherentes al crédito, como son la tasa de interés, las diferentes comisiones, las primas de los seguros que el usuario está obligado a contratar, el valor del dinero a través del tiempo y el IVA.
CRÉDITO.	La palabra crédito viene del verbo <i>credere</i> , que significa confiar: luego el crédito implica confianza. Tal confianza tendría por base la promesa de una persona que se obligó a ministrarnos en un determinado plazo, una cosa o un servicio. Puede definírsele como el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura (Charles Gide).
CRÉDITO REVOLVENTE.	El crédito revolvente es un compromiso legal por parte del banco, que se obliga a prestar una cantidad máxima específica por un periodo también específico cada vez que lo requiera la empresa. El costo se divide, por lo general, en dos partes. Cuando se negocia el crédito revolvente, se paga al banco una cuota de compromiso. Cuando se dispone de una parte, comienza a pagar la tasa de interés convenida por esa cantidad y continúa pagando la tasa compromiso. En cierto sentido, el préstamo da vueltas; gira periódicamente durante el tiempo de compromiso. Las condiciones de pago del crédito revolvente son negociables, igual que las de otros créditos.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
DERECHO A LA COMPETENCIA.	Es una rama del Derecho económico que regula y ordena los mercados sancionando las prácticas mercantiles anticompetitivas contrarias a la libre competencia y concurrencia, premisas básicas de las economías de mercado.
ECONOMÍA.	Se refiere a los elementos y medios de que se valen las personas para producir riqueza y a la manera en que los utilizan para satisfacer sus necesidades. Se ocupa de estudiar todas las instituciones y los factores mediante los que la sociedad procede a satisfacer sus necesidades.
ECONOMÍA DE COSTO.	Esta se transfiere a los consumidores como resultado de un descenso global de los precios y, en consecuencia, los consumidores se benefician también de una mayor cantidad, calidad y variedad de productos.
ECONOMÍA POLÍTICA (MICROECONOMÍA).	Área de la ciencia económica que se encarga de regular los fenómenos económicos que se dan en torno a los procesos y procedimientos de producción, distribución, circulación de bienes y servicios elaborados o prestados por instituciones de carácter privado, así como la realización de los estudios y el establecimiento de las normas que regulan el consumo de dichos bienes o la utilización de los servicios.
EFICIENCIA ECONÓMICA.	Una situación es eficiente u óptima, decimos, cuando no es posible encontrar una situación en que alguien pueda ver mejorada su posición sin que para ello al menos otra persona vea empeorada la suya. Este criterio se denomina “eficiencia paretiana.” Nos encontramos en situación de eficiencia en el sentido de Pareto (que se denomina asimismo “eficiencia de asignación”), cuando la asignación de recursos es tal que no resulta posible mejorar la situación de uno de los agentes económicos sin perjudicar la de cualquier otro agente. Una situación se considera en general como eficiente en el sentido de Pareto, si los bienes se producen de la forma más eficaz posible (la menos costosa).

TÉRMINO	SIGNIFICADO
EMISORA.	Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que emitan, según corresponda, tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias.
ENTIDAD FINANCIERA.	Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
ESCISIÓN.	Consiste en una división o separación de bienes y de actividades de una sociedad, que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad escindida, que sólo se desprende de bienes y derechos de su activo. La escisión es una forma de desconcentración, de especialización, de división: una sociedad "madre" engendra una o más filiales, o una o más sociedades ceden parte de sus activos y de las funciones a favor de otra, existente o que se crea, que habrá de especializarse en estas mismas actividades cedidas.
ESTANCO.	Sistema por el que el Estado constituye un monopolio a su favor para darle ventaja al fisco, es decir a la Hacienda Pública.
EXTERNALIDADES.	Se presentan cuando las acciones de un agente económico generan efectos indirectos sobre el bienestar de otros, y pueden ser positivos o negativos. Una externalidad negativa proviene de las acciones individuales de un agente que le representan un costo directo e imputable a éste, pero que además generan costos adicionales a otro u otros agentes económicos. Por su parte, las externalidades positivas se generan por trasladar un beneficio adicional a un agente económico distinto. La intervención del gobierno por estas externalidades se justifica debido a que el número de individuos perjudicados o beneficiados por éstas generan altos costos de transacción para una negociación individual.
FALLAS DE MERCADO.	Aquellas situaciones en las cuales el mercado, actuando libremente, no llega a un resultado de eficiencia económica óptima por lo que se requiere la intervención del Estado para corregir esta distorsión.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
FECHA DE CORTE DE LA TARJETA.	Es el último día del período que considera el banco para incluir el registro de operaciones realizadas en la cuenta y poder elaborar el estado de cuenta.
FECHA LÍMITE DE PAGO.	Es la fecha que tiene el tarjetahabiente para realizar el pago que se indica en el Estado de cuenta.
FINANCIAMIENTO.	El financiamiento es proveer los medios de pago, medios monetarios o similares, para cualquier finalidad.
FINANZAS.	Rama de la Economía que se encarga de investigar y, en su caso, precisar los medios que utilizan las personas para procurarse las riquezas materiales necesarias para su sobrevivencia y la satisfacción de sus necesidades. La ciencia de las finanzas comprende, en consecuencia, dos grandes partes: una que se encarga de dar las reglas que norman la percepción de los ingresos de las personas, y otra que se refiere a la correcta y adecuada aplicación de esos ingresos, la cual recibe el nombre específico de egresos o gastos.
FINANZAS PÚBLICAS.	El estudio de las finanzas públicas es el análisis integral de los ingresos y de los gastos del Estado, que tiene por objeto la realización de las funciones financieras estatales: la óptima asignación de recursos para la satisfacción de las necesidades públicas; la "equidad" en la distribución del ingreso; el crecimiento económico con estabilidad de precios y pleno empleo de los recursos productivos y, por último, el desarrollo económico.
FUSIÓN.	La fusión es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, que transmiten su patrimonio a título universal a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes. Hay fusión por incorporación o absorción cuando una es la sociedad que subsiste y todas las demás desaparecen. Es fusión pura cuando varias sociedades se extinguen para constituir una nueva.
FUSIÓN HORIZONTAL ADMINISTRATIVA.	No tiene efecto sobre el mercado, ya que se trata de una reestructuración interna de la empresa.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
FUSIONES DE CONGLOMERADO.	Comprende tres tipos. Las que se denominan de extensión de producto, entre empresas que elaboran distintos bienes, pero utilizan canales de distribución y comercialización o aplican procesos productivos similares. El segundo tipo es el de las operaciones de extensión de mercado, entre empresas que elaboran un mismo producto pero en mercados geográficos distintos. Finalmente, hay fusiones de conglomerado "puro", entre empresas que no tiene ninguna relación entre sí, esto es, que no participan en mercados relacionados, o que no comparten tecnología de producción o sistemas de distribución.
FUSIONES HORIZONTALES PURAS.	Son aquellas en que las empresas compiten por un mismo mercado. El daño potencial a la competencia que se deriva de este tipo de fusión proviene de la reducción del número de competidores en un mercado. Sin embargo, las fusiones horizontales, bajo ciertas condiciones, pueden aumentar la eficiencia económica.
FUSIONES VERTICALES PURAS.	Ocurren entre agentes económicos que efectúan distintas etapas del proceso productivo en una misma industria. Estas operaciones no afectan la concentración de mercado, aunque pueden favorecer las prácticas monopólicas relativas.
GARANTÍA.	La palabra <i>garantía</i> proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía" equivale, en su sentido lato, a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo".
GLOBALIZACIÓN.	Proceso que comprende la fuerza expansiva de un capital financiero, mercantil y posindustrial, que cuestiona e induce las políticas económicas de los Estados nacionales y al cual contribuyen las instituciones multilaterales y los tratados de libre comercio, postulando una igualación entre empresas y países de niveles de productividad, niveles salariales y de vida, y en consecuencia, da acceso a una modernización capaz de impulsar a los países menos desarrollados y países en desarrollo.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
GRUPO FINANCIERO.	Son agrupaciones de intermediarios financieros legalmente autorizados, que operan en forma integrada bajo el compromiso de seguir políticas comunes y responder conjuntamente por sus pérdidas.
INFLACIÓN.	Se define como el índice que mide el aumento generalizado de los precios de bienes y servicios en un determinado periodo.
INTERESES.	Es el precio que se paga por el uso del dinero durante determinado periodo, es decir, el monto que el acreedor cobra a quienes lo reciben, llamados prestatarios.
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	Desde el punto de vista gramatical, realiza la tarea de "intermediación" el que es "intermediario", es decir, quien media entre dos o más personas. En el ámbito comercial esto se presenta como una constante, pues existen agentes que realizan la tarea de enlace entre vendedores y compradores.
LAISSEZ FAIRE - LAISSEZ PASSER	Esta doctrina que se traduce por << dejar hacer>>, sostiene que el Estado debe interferir lo menos posible en los asuntos económicos y dejar las decisiones económicas al mercado.
LIBERTAD.	Derecho que permite a la persona hacer lo que considere oportuno y más le convenga.
LIBRE CONCURRENCIA.	La situación específica en que se halla un mercado, en el cual los agentes económicos tienen plena libertad de acceso sin barreras ni restricción alguna. Se trata de un escenario mercantil en el cual los agentes económicos están en la posibilidad legal y real de entrar y salir del proceso de intercambio o mercado libremente. Implica la posibilidad que tiene todo gobernado para dedicarse a la actividad económica que considere oportuna, sin que una de éstas se (...) encuentre reservada a favor de una persona (física o moral) o grupo determinado de ellas, para que la ejerza en forma exclusiva y con privilegios.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
LÍNEA DE CRÉDITO.	La línea de crédito significa dinero siempre disponible en el banco durante un periodo convenido. El banco está de acuerdo con prestar a la empresa una cantidad máxima y dentro de un cierto periodo, en el momento que lo solicite (cuando disponga de crédito).
LIQUIDEZ.	El concepto liquidez hace referencia a la capacidad de la entidad de hacer frente al retiro de depósitos y obligaciones corrientes. Es decir, satisfacer los requerimientos de efectivo conforme a la variabilidad de los depósitos y obligaciones de la entidad.
MERCADO.	Es un mecanismo, un modo de ordenación de la actividad económica. El "mercado" es un concepto propio de la teoría económica que designa un ámbito de conductas humanas de cierto tipo. La precisión del concepto es importante ya que como se ha expresado, el gran problema entre la economía de libre mercado y la economía intervencionista gira en torno a los límites, más amplios o restringidos, del mercado. De esta suerte, la Constitución expresa la ordenación de las libertades de los agentes económicos y la intervención de los agentes públicos en un ámbito material (en sentido jurídico) de conductas de los hombres.
MERCADO COMPETITIVO.	Es aquel en que el precio de cada producto es su costo de producción, dando a los productores y vendedores suficiente ganancia para mantener la inversión en la industria; y cada persona dispuesta a pagar dicho precio estará en posibilidad de hacerlo.
MERCADO GEOGRÁFICO.	Se define el "mercado geográfico" como aquella zona en la que un determinado agente puede incrementar los precios de sus productos, sin que con ello atraiga a vendedores de otras regiones, o sin que ello traiga como consecuencia que los consumidores acudan a comprar a otras regiones. Por el lado de la oferta, se toma en cuenta quiénes son los vendedores que abastecen o pueden abastecer una cierta región. Por el lado de la demanda, se toma en cuenta cuáles son los vendedores a los que tienen acceso los consumidores.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
MERCADO RELEVANTE.	Una definición correcta de la dimensión de producto de un mercado debe incluir todos los productos que son sustitutos cercanos tanto del lado de la demanda como de la oferta.
MERCADOS MONOPÓLICOS.	Son aquéllos donde un único proveedor puede fijar sus precios, determinar la calidad de su producto, su tamaño y su diseño, las condiciones de producción y venta, las cantidades y los ritmos de aprovisionamiento y, en definitiva, determinar el margen de beneficio que desea obtener de acuerdo al tamaño del mercado.
MONOPOLIO.	El vocablo monopolio viene del griego y significa "vendedor único". Es toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permitan a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios en detrimento del pueblo.
MONOPSONIO.	Cuando un mercado contiene un único comprador se caracterizará por ser un monopsonio. El monopsonio es el lado inverso del monopolio, y restringe el abasto de la misma manera que el monopolio. Tanto los monopolios como los monopsonios afectan en forma decisiva el precio del mercado. Por consiguiente, el "poder monopsonico" será la habilidad de fijar los precios de abasto por debajo de niveles competitivos. Al ejercer dicho poder, un monopsonio forzará a que proveedores le vendan a un precio inferior que el que prevalecería en un mercado competitivo.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
OLIGOPOLIO.	El oligopolio describe la estructura de un mercado en el cual opera un número limitado de oferentes que compiten entre sí con productos similares o estandarizados, pero en todos los casos sustitutos unos de los otros. Se distingue del modelo de la competencia perfecta en el que existen muchos competidores, y del monopolio cuya estructura consta de un único producto. Sin embargo, el oligopolio no constituye un modelo intermedio perfecto porque no trata de explicar la realidad de la competencia económica in extenso, sino las relaciones de interdependencia entre los productores de un mismo bien o servicio, cuando hay pocos oferentes que controlan el mercado.
OPERACIÓN DE CRÉDITO.	El maestro César Vivante conceptúa la operación de crédito como aquella en que se verifica una prestación (principalmente dinero) con la confianza de una contraprestación futura: en toda operación de crédito es esencial un intervalo entre las dos prestaciones. Por su parte, el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez afirma que la operación de crédito implica la transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor, y se encuentre en ella indefectiblemente: plazo, confianza de contraprestación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida.
OPERACIONES ACTIVAS.	Todas aquellas en las que los bancos conceden crédito a sus clientes, sin olvidar que tal crédito puede operarse en cualquiera de sus tres formas: a) a través de entrega inmediata de dinero al acreditado; b) con la simple puesta de dinero a disposición del acreditado; c) mediante la puesta a disposición del acreditado de la firma del banco, conocida en la práctica bancaria como crédito de firma.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
OPERACIONES PASIVAS.	Por operaciones pasivas entendemos la aceptación y admisión de capitales ajenos para el fortalecimiento de los propios medios de explotación. Su finalidad consiste en obtener capitales ociosos o con un margen pequeño de rendimiento para hacerlos trabajar e invertirlos lucrativamente o con mayor beneficio del que antes conseguían.
ÓPTIMO DE PARETO.	Es toda distribución tal que si se cambia para beneficiar a alguna persona, el cambio necesariamente, perjudica a otra. Es decir, que una distribución es un óptimo de Pareto si, y solo si, no hay ningún cambio que beneficie a alguna persona sin perjudicar a otra.
ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO.	El conjunto de normas y principios del régimen económico, que el sistema jurídico reconoce como un conjunto de reglas y bienes apreciados por la sociedad democrática para el establecimiento y funcionamiento de su sistema económico.
PAGO MÍNIMO.	Es la cantidad a pagar al banco para continuar utilizando la tarjeta.
PAGO PARA NO GENERAR INTERESES.	Es la cantidad total de los consumos realizados en el periodo y que tiene que ser liquidada totalmente.
PASIVO CONTINGENTE.	Es aquella obligación que adquiere el intermediario financiero frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado y cuyo cumplimiento por parte del intermediario financiero se encuentra sujeto a una condición suspensiva.
PASIVO DIRECTO.	Jurídicamente se entiende por pasivo directo la obligación que adquiere el intermediario frente al depositante o inversionista con motivo de la realización de actos jurídicos cuyo objeto es la captación de recursos financieros, siempre y cuando tales obligaciones estén sujetas a un plazo, o bien, que el intermediario tenga la certeza de que el cumplimiento de las mismas debe verificarse en un momento determinado.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
PODER DE MERCADO.	Es la habilidad de un agente económico o un grupo de agentes económicos, para influenciar/incrementar los precios o reducir el abasto con la finalidad de extraer ganancias supra-competitivas, aunada a la inhabilidad de competidores para contrarrestar dicho poder. Es la capacidad de afectar el precio de un producto en un mercado. Ello puede lograrse ya sea fijando un precio o alterando el abasto.
PODER SUSTANCIAL.	Una persona goza de posición dominante en un mercado cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o, cuando sin ser la única, no está expuesta a una competencia sustancial. Dos o más personas gozan de posición dominante en un mercado, cuando para un determinado tipo de producto o servicio no existe competencia efectiva para ellas, o sustancial por parte de terceros, en todo el mercado nacional o en una parte de él.
POLÍTICA CAMBIARIA.	Es el conjunto de acciones que implementa la autoridad monetaria con el fin de fijar o administrar la paridad del tipo de cambio. El tipo de cambio es el precio de una moneda en términos de otra. Los tipos de cambio resultan de una importante información que oriente las transacciones internacionales de bienes, capital y servicios.
POLÍTICA ECONÓMICA (MACROECONOMÍA).	Esta rama de la Economía tiene como centro de acción al Estado, quien en forma integral, realiza la tarea de manejar total o parcialmente la actividad económica. Esta disciplina consiste en vincular estrechamente el sistema de los ingresos y gastos del Estado con las actividades económicas de los particulares, a fin de encontrar fuentes adecuadas para la obtención de ingresos públicos, al mismo tiempo que se procuran mejores y mayores beneficios sociales en el caso que ejerce el Estado. Por tanto, la política económica es la actividad que realizan los órganos públicos, y tiende a regir toda actividad económica que tenga por objeto alcanzar los grandes objetivos nacionales, que se resumen en la procuración del bienestar general y de la justicia social.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
POLÍTICA MONETARIA.	Para Paul y Ronald Wannacott, la política monetaria consiste en el conjunto de "medidas del banco central orientadas a cambiar la cantidad de dinero o las condiciones del crédito." En el mismo sentido Dwayne Wrightsman, la política monetaria puede ser definida como el deliberado esfuerzo del banco central para controlar la oferta del dinero y las condiciones de crédito con el propósito de lograr ciertos objetivos económicos más amplios.
PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.	Aquellas conductas mercantiles ilícitas realizadas por empresas privadas o públicas, locales o globales, que distorsionan a los mercados nacionales o externos a través de precios depredatorios, discriminados o subsidiados, dañando a competidores (productores nacionales o foráneos, prestadores de servicios, agentes económicos, etc.) consumidores y el interés público general.
PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS.	Se refieren a los acuerdos cooperativos anticompetitivos, o prácticas colusivas entre firmas que tienen una relación horizontal. Se habla de una relación horizontal cuando las partes involucradas se encuentran, con respecto a un mercado, en el mismo eslabón de la cadena de productiva. La LFCE describe estas prácticas como los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos, competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes: 1. Fijar precios, 2. Restringir el abasto. 3. División horizontal de mercados y 4. Concentración de posturas.
PRÁCTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS.	Los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.
PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.	Son aquellas prácticas comerciales cuya finalidad directa es restringir o eliminar la competencia, manipulando el mercado de un producto o servicio, líneas de productos o servicios, o bien, una cadena productiva o incluso una rama industrial.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
PRÉSTAMOS EVENTUALES.	Se trata de un préstamo que se negocia por una cantidad específica y a determinado plazo. Este tipo de préstamo lo utilizan las empresas que no tienen necesidad de solicitar préstamos con frecuencia y cuyas relaciones con el banco son más las de un depositante que las de un solicitante de crédito.
PRODUCTO RELEVANTE.	La definición de producto relevante se basa en el grado de sustitución que existe entre determinados productos.
RECTORÍA.	Rectoría es una función atribuible al Estado relativa al ejercicio de su gobierno y a un sentido específico de su acción: la de dirigir el desarrollo nacional. La traducción jurídica de la rectoría nos lleva a afirmar que es un término que se refiere, por una parte, a las funciones jurídicas, a las atribuciones que la Constitución establece al Estado para actuar en los ámbitos del desarrollo nacional y, por otra, que establece una directiva para dirigir su acciones y las de los demás en determinado sentido.
REGLA DE LA RAZÓN.	Según la regla de la razón, el quejoso tiene la responsabilidad de persuadir de que un acuerdo determinado constituye una restricción irracional del comercio. En otras palabras, el demandante no necesita demostrar que la actividad mercantil objetada es razonable.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	Dependencia de la administración pública centralizada cuya actividad está regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de apoyar al Ejecutivo federal (Presidente de la República) en la rectoría financiera del Estado; al planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero nacional; otorgar autorizaciones para establecer como entidad financiera y revocarlas en su caso; al preparar el proyecto de la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación; al emitir la regulación para el sistema financiero e interpretar para efectos administrativos.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.	La captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.
SISTEMA ECONÓMICO.	Es una manera de resolver las tres interrogantes principales de la economía: ¿Qué producir? ¿Cómo producirlo? Y ¿Para quién producirlo? Estas tres preguntas derivan de la primera premisa de la economía: la escasez. Es decir, el resultado de contar con recursos limitados para satisfacer necesidades ilimitadas.
SISTEMA DE MERCADO LIBERAL.	Es el mercado quien determina qué debe producirse, cómo y para quién. El Estado y la ley juegan un papel limitado que consiste en la protección del libre intercambio de las relaciones comerciales privadas. Su papel es exclusivamente de supervisar y garantizar las mismas.
SISTEMA DE PAGOS.	Un sistema de pagos consiste en una serie de instrumentos, procedimientos bancarios y, de modo característico, sistemas interbancarios de transferencia de fondos, que aseguran la circulación del dinero.
SISTEMA FINANCIERO.	El mercado donde las empresas (ya sean públicas o privadas), así como los particulares, pueden controlar sus ingresos de efectivo, y pueden canalizar sus excedentes de efectivo o pueden buscar la satisfacción de sus requerimientos financieros.
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	Conjunto de instituciones cuya función principal es la de captar, administrar, normar, regular, orientar y dirigir tanto el ahorro como la inversión en un contexto político económico que está establecido en México.
SISTEMA MIXTO.	Donde el mercado existe pero el Estado interviene para corregir las imperfecciones o fracasos del mercado. La intervención del Estado es un instrumento temporal que busca penetrar el sistema económico para corregir las contradicciones y crisis internas del sistema liberal económico.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
SISTEMA SOCIALISTA O COLECTIVO.	Es el Estado quien directamente decide qué debe producirse, cómo y para quién. El Estado desplaza completamente al mercado. Este sistema rechaza los sistemas de laissez faire, laissez passer, así como todos los tipos de propiedad privada sobre los factores de producción.
SOLVENCIA.	Es la capacidad de los activos de un banco o entidad para hacer frente al pasivo contratado. Se refiere a la posibilidad de hacer frente a los pasivos pero prescindiendo de que su relación sea o no inmediata (pasivos corrientes y no corrientes).
TARJETA DE CRÉDITO.	Se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor.
TARJETAS DE CRÉDITO DIRECTAS O COMERCIALES.	Son aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcione. Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios.
TARJETAS DE CRÉDITO INDIRECTAS.	Indirectas les llaman a las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA.	La primera es la que se aplica al saldo promedio del período y la segunda que se aplicará al monto mínimo vencido o pagos vencidos.
TASA LÍDER.	En la práctica bancaria mexicana se refiere a la mayor de entre un número dado y diverso de referentes o indicadores, de más frecuente aplicación en las transacciones financieras.

TÉRMINO	SIGNIFICADO
TASA PREFERENCIAL (PRIMA) AUMENTADA.	Muchos préstamos bancarios, sobre todo aquellos cuyo vencimiento es a más de un año, se negocian a una tasa de interés, con algunos puntos más altos que la tasa prima que se aplica en el momento, y que se llama tasa prima preferencial aumentada. A medida que fluctúa la tasa prima varía también la tasa de interés por préstamo, independientemente de la tasa negociada al inicio.
TASA PREFERENCIAL (PRIMA).	Es la que carga el banco a sus mejores y más aceptables clientes, y sirve de base para calcular la que carga aquellos cuyas clasificaciones es menos alta. Cuando la tasa preferencial sube o baja ocurre lo mismo con la que se carga a otros clientes, a menos que el banco se haya comprometido a mantener una tasa de interés fija.
TASA REAL.	Se entiende el rendimiento expresado porcentualmente, que genera una inversión después de descontar a la tasa nominal, el índice de inflación (también expresada generalmente en términos porcentuales).
TASA.	Puede entenderse la medida del valor dado a una cosa; precio mínimo o máximo al que por disposición de la autoridad puede venderse una cosa. Asimismo, es sinónimo de rendimiento otorgado por una inversión en un determinado periodo.
VENCIMIENTO.	El préstamo bancario típico es por menos de un año y es muy probable que esté relacionada con el ciclo de inventarios y cuentas por cobrar de la empresa. Tradicionalmente, los bancos han considerado conveniente visualizar el reembolso de sus préstamos dentro de un plazo corto y en relación con una fuente específica de ingresos. Los préstamos bancarios por más de un año se consideran financiamiento intermedio.